



COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL TOLIMA

Disciplinado: Augusto Triana Reina
Cargo: Juez Penal del Circuito de Fresno
Quejoso: Hernán Peña Ramírez
José Manuel Peña Ramírez
Nexy Milena Lozano Morales
Decisión: Sentencia Absolutoria
Radicación: 73001-11-02-002-**2017-00959-00**

Ibagué, 10 de agosto de 2021

Magistrado Ponente: **Dr. CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**

Aprobado según acta No. **019 SALA ESPECIAL**

ASUNTO

Fenecido el término probatorio del juicio, surtido el traslado a las partes para sus alegatos finales y como quiera que no se observa causal que invalide lo actuado, la Sala profiere sentencia de primer grado en el proceso disciplinario adelantado contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA, en su condición de Juez Penal del Circuito de Fresno, en consonancia con los cargos formulados en providencia del 23 de septiembre de 2020.¹

DE LAS QUEJAS DISCIPLINARIAS

1. QUEJA DE HERNANDO PEÑA RAMIREZ REMITIDA POR EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

¹ Expediente 079 Digital, Documento.

El **10 de agosto de 2017** el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en calidad de secretario del Juzgado Civil del Circuito de Fresno – Tolima, solicitó audiencia de conciliación al Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial Seccional Ibagué². En el escrito allí presentado expone el presunto acoso laboral del que estaba siendo víctima de parte de su jefe inmediato el Juez Penal del Circuito de Fresno AUGUSTO TRIANA REINA.

En el escrito se censura al Juez por la descalificación pública de la labor desempeñada por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ como Secretario, ante los compañeros de trabajo, ante el Fiscal 46 Local de Fresno, el Ministerio público, inclusive en audiencia ante usuarios de la administración de justicia.

Aseveró el quejoso haber sido víctima de humillaciones de parte del disciplinable, por cuanto el Juez AUGUSTO TRIANA REINA empleó sofismas ante sus compañeros para ubicarlo en un lugar de trabajo diferente; según el quejoso únicamente el Juez y el Secretario pueden tener un lugar privado de trabajo en el Despacho Judicial, no obstante, una oficina fue asignada a la Sustanciadora MARIA GLADYS URBINA, se cambiaron las cerraduras de la puerta de la oficina de la Sustanciadora y del despacho del Juez con la finalidad que el señor PEÑA RAMÍREZ no pudiera entrar a *hurtarse* los CD de las audiencias o los lapiceros, pero el trasfondo de tal conducta está encaminada a impedir que se obtenga evidencia del bar que el Juez tiene al interior de su despacho.

Reprocha el Secretario haber sido acusado injustificadamente de no ejecutar eficientemente sus laborales. En particular por falencias en el control de términos procesales. También por responsabilizarlo de todos los errores

² Documento 010 Expediente Digital.

secretariales en el que incurren, junto con el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, otros compañeros de trabajo.

Se duele el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ de padecer durante seis años diferentes acciones del director del despacho, tendientes a torpedear su función como Secretario, con el propósito de causarle un daño y justificar un proceso disciplinario adelantado en contra del Juez AUGUSTO TRIANA REINA por haber errado al controlar términos al emitir un fallo de tutela; dice el quejoso que el Juez lo induce en error cuando se lleva trabajo a su casa, pues el proceso no pasa por sus manos sino que aparece con la decisión; agrega que a modo de retaliación por el proceso disciplinario adelantado en contra del funcionario judicial investigado, le ha impedido el normal desarrollo de las funciones que el quejoso ejecutaba como Secretario, esto es, porque pidió explicaciones en dos oportunidades para poder justificarse en el proceso disciplinario.

Por otro lado, afirma que le fue suprimida la función de proyección de autos y sentencias penales, acciones de tutela e incidentes de desacato; indica que los proyectos que realizaba eran tachados de manera grosera con una equis “X” bajo el argumento que eran largos y monótonos; resalta que los proyectos presentados por sus compañeros eran realizados en los formatos que el mismo Secretario había desarrollado como producto de su intelecto, talento, estudio, imaginación y proyección de varios años y sin embargo esos nunca fueron tachados o devueltos.

Resalta en la queja el “*complot*” ejecutado entre la sustanciadora del despacho MARIA GLADYS URBINA y el señor AUGUSTO TRIANA REINA, de quienes afirma ejecutaban conductas que lo inducían al error para evidenciar un mal desempeño de sus funciones; dice que la persecución es

injustificada e incomprensible, si se tiene en cuenta que la última calificación realizada por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA en el año 2016 fue excelente y sin ninguna observación, que en dicha calificación se afirmó que la sustanciadora “*contribuye*” al desarrollo de las funciones que únicamente le competen al Secretario; advierte que la señora MARIA GLADYS ejecuta algunas funciones exclusivas del Secretario en su ausencia; acciones que persistieron por mandato del Juez a pesar de que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ le solicitó a la Sustanciadora que no lo hiciera.

Afirma el quejoso que el Escribiente SIMÓN MONTAÑA se vio obligado a renunciar a su cargo por el mismo acoso laboral padecido de parte del Juez AUGUSTO TRIANA REINA y que la Citadora ROSALBA MIRANDA TORO fue ascendida en otro despacho y que la ausencia de los enunciados funcionarios fue aprovechada por el disciplinable para afianzar el complot en su contra, es decir, la confabulación para que el Secretario renunciara a su cargo fue complementada por los nuevos empleados del despacho: JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA, escribiente y la Citadora, ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA porque los compañeros de trabajo pasan los procesos al Juez sin que el Secretario les haya realizado el control de términos, a veces por error involuntario y otras porque el Juez así lo pide.

Se duele el quejoso porque el aquí disciplinable, en franco acoso laboral, lo ha privado de la papelería necesaria para el desarrollo de sus actividades, habida consideración que tales suministros fueron dejados bajo llave en un archivador de la secretaría, entregándole el control de este a la citadora ANYEL VIVINA TRIANA SIERRA.

Finalmente asevera que la situación de acoso laboral por parte el director del despacho donde labora ha afectado su núcleo familiar, hermanos, esposa e

hijos; pide se adopten medidas necesarias para terminar con esa situación antes que suceda una tragedia a la que él no pueda resistir.

“(...) porque si el señor juez me vuelve a pechar – esto es, empujar con el pecho, por el hecho de ser más alto que yo, como lo hizo, y donde yo me contuve para evitar un problema mayúsculo, gracias a la oportuna intervención de mi compañero SIMON MONTAÑA – Escribiente, y las compañeras MARIA GLADYS URBINA GARZÓN y ROSALBA MIRANDA TORO – Sustanciadora y citadora respetivamente, quienes evitaron que el señor Juez me hubiera lesionado luego pecharme y que el suscrito reaccionara y actuara enervado en defensa de mi integridad física.”³

El **31 de agosto de 2017** el Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ presenta escrito de queja a mano alzada ante la Secretaría de la actual Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima con el que reprocha el ausentismo del Juez AUGUSTO TRIANA REINA;⁴ expone que no puede ser posible que al quejoso se le pida justificar sus permisos e incluso se le recrimine el hecho de llegar tarde a su lugar de trabajo, cuando el mismo director del despacho no cumple con su horario laboral; por lo que había remitido un derecho de petición al disciplinado a efecto justificara la causa del referido ausentismo; reitera los actos de acoso enunciados en precedencia, en especial que el Juez le quitara funciones propias de su cargo de Secretario para asignárselas a la sustanciadora MARIA GLADYS URBINA.

³ Documento 10 Expediente Digital, FL. 6.

⁴ Documento 024 Expediente Digital. Carpeta: ANEXOSMEMORIAL201700959. Documento 014 ANEXOS MEMORIAL201700959. Págs. 46-48.

Con fecha **29 de septiembre de 2017**⁵, el doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ presentó por escrito una nueva ampliación de la queja en el que reitera las inasistencias constantes y prolongadas del Juez AUGUSTO TRIANA REINA al Juzgado Civil del Circuito de Fresno; insiste en el acoso laboral padecido pero en ésta oportunidad con énfasis las continuas llamadas que él y su familia han recibido en altas horas de la noche y la madrugada en fines de semana; indica que como consecuencia instauró denuncia penal contra el aquí disciplinado Con el escrito allegó prueba documental y grabaciones en medio magnético⁶. Los mismos hechos son reiterados mediante escrito del **16 de octubre de 2017**⁷ con el que aporta las grabaciones de las llamadas realizadas⁸.

El **3 de noviembre de 2017**⁹ el quejoso allega nuevo escrito en el que reitera las llamadas en horario extralaboral y con el que afirma que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA arremete no solo en su contra, sino contra su familia y su hijo de condición especial; aclara que tales hechos tuvieron ocurrencia el 23 de octubre de 2017, siendo testigos de ello los miembros de la SIJIN de Fresno.

En diligencia llevada a cabo el día **01 de diciembre de 2017**¹⁰ el señor HERNANOD PEÑA RAMÍREZ se ratifica de todas las censuras que mediante varios escritos había efectuado; Resalta que el motivo del acoso laboral de parte del doctor AUGUSTO TRIANA se origina porque instauró una denuncia penal "*hace unos 5 o 6 años*" (año 2011 o 2012) no contra el Juez sino para que se investigaran unos hechos donde estaba involucrado él como Secretario; aclara que se refiere a las acciones penales iniciadas por un

⁵ Documento 023 Expediente Digital. MEMORIAL201700959.

⁶ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOSMEMORIAL201700959.

⁷ Documento 025 Expediente Digital. MEMORIAL201700959.

⁸ Documento 026 Expediente Digital. ANEXOSMEMORIAL201700959.

⁹ Expediente digital. Documento: 027MEMORIAL201700959.

¹⁰ Expediente digital. Video: 031AUDPRUEBAS201700959. Duración: 03:51:43.

dinero que la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ le había ofrecido en pago con motivo del cambio del sentido de una providencia, esto es, de condenatorio a absolutorio y al interior de un proceso penal seguido contra el señor JOSÉ NODIER MARÍN ZULUAGA, esposo de la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ, pensando que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ era el Juez Penal del Circuito de Fresno.

Aduce que con el tiempo habló con la señora y le preguntó que si él era el “Dr. PEÑA”. Ante la aceptación del secretario la señora le indica que el esposo le había enviado un presente y cuando se vieron ella le manifestó:

“doctor lo que pasa es que me dijeron que le entregara esta plata a usted, le dije: y por qué? Me dijo: que para el doctor del juzgado, le dije: pero es que aquí tenemos dos doctores, dos abogados, el Juez el doctor AUGUSTO TRIANA REINA y el suscrito HERNANDO PEÑA RAMÍREZ... me dijo: a usted no es el juez, le dije: no señora, yo no soy el juez yo soy el Secretario.”

Explica que la señora pensaba que él era el Juez porque en las audiencias públicas a las que ella acudía con el esposo, “ella me veía era a mí actuando, digitando y más me veía a mí que de pronto al doctor, al doctor AUGUSTO TRIANA, entonces por eso ella supuso que yo era el juez.” Refiere que la señora lo confundió y que el dinero era para el juez y no para el “Dr. PEÑA”. Afirma que a partir de allí la señora no le quiso decir más y se mostró renuente y que la señora no se sabía ni si quiera el nombre del Juez. Agregó que posteriormente el señor JOSÉ NODIER MARÍN ZULUAGA lo llamó y fue quien le dijo que en virtud de la colaboración por ayudarlo con la libertad fue que le envió el dinero al Juez y no al Secretario, que fue un error que cometió la esposa.

Dijo el Secretario que posteriormente acudió a la casa del señor NODIER por las indicaciones que le había dado a fin de aclararle que no era el Juez y que no acostumbraba eso. Entonces le pidió denunciar el asunto ya que un dicho común es que “*si come el juez come el secretario*”. Agrega que año y medio después del encuentro con el señor NODIER MARIN ZULUAGA lo asesinaron y a la esposa la amenazaron. De tales amenazas se enteró porque después habló con la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ y ella le manifestó que quería denunciar la situación presentada. A causa de ello el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ le informó lo que debía hacer, cómo lo tenía que hacer, inclusive por recomendación de un funcionario del CTI fue que él grabó a la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ, aclara que bajo su consentimiento para que posteriormente pudiera ratificar sus manifestaciones. En virtud de ello es que el Secretario puso todo en conocimiento de las autoridades, alrededor de agosto o septiembre del 2017.

Ratifica nuevamente el quejoso que por tal motivo desde hace unos 6 años el juez lo venía asediando, pero se afianzó el problema con dicha denuncia, inclusive como represalia el Juez AUGUSTO TRIANA REINA llegó a denunciarlo por calumnia y omisión de denuncia ante la fiscalía 36 seccional de Fresno – Tolima. Circunstancia por la que el Secretario hizo el respectivo reclamo.

En nuevo escrito presentado el **11 de diciembre de 2017**¹¹, pone en conocimiento de la Sala el cambio de la clave del correo electrónico de Despacho haciendo imposible la tarea de notificar a los usuarios, revisar las comunicaciones, tramitar las acciones de tutela, asignándole esas funciones a la compañera ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA - Citadora del Juzgado.

¹¹ Documento 034 Expediente Digital. MEMORIAL201700959.

Aporta prueba documental y pide se recepcionen los testimonios de manera directa por el Magistrado y no por comisionado, para garantizar la veracidad de la prueba.

1.1. QUEJA DEL SEÑOR HERNANDO PEÑA RAMÍREZ INTERPUESTA ANTE LA ACTUAL COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL TOLIMA EL DÍA 20 DE MARZO DE 2018.

Con escrito fechado el **20 de marzo de 2018**¹² el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ interpone queja contra el Juez Penal del Circuito de Fresno AUGUSTO TRIANA REINA. Conforme al acta individual de reparto No. 293,¹³ que correspondió al Despacho 001. Mediante constancia Secretarial del 25 de abril de 2018¹⁴ se avoca conocimiento del asunto y con providencia del 04 de mayo de 2018 se remite la nueva queja al Despacho 002 por contener hechos conexos a los que se surtían en el proceso disciplinario 2017-00959.

En esa queja indica que el día **14 de marzo de 2018** el doctor AUGUSTO TRIANA REINA llegó al Juzgado Penal del Circuito de Fresno en estado de alicoramiento, porque lo vio “*trastabillar*” y se sentía su olor a licor; se duele igualmente porque el Juez dio orden a la citadora de poner en la cartelera pública del despacho un comunicado emitido por la Inspectoría de Policía de Fresno en el que se amonesta a la esposa del quejoso, la señora NEXI MILENA LOZANO MORENO, para que se abstenga de actos ultrajantes y amenazantes contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA.

Ante la situación el quejoso dijo haberle reclamado al Juez y este a su vez lo atacó empujándolo y golpeándolo con un puño en la boca, por lo que debió

¹² Documento 004 Expediente Digital, CUADERNOANEXO3201700959.

¹³ Documento 004 Expediente Digital, CUADERNOANEXO3201700959 Pág. 22.

¹⁴ Documento 004 Expediente Digital, CUADERNOANEXO3201700959. Pág. 122.

pedir auxilio al compañero de otro juzgado JUAN ZARTA TRIANA ante la indolencia de sus compañeras MARÍA GLADYS URBINA y ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA; dijo que la primera se limitó a llamarlo para saber si había perdido el sentido y la segunda se fue a hacer una llamada al balcón, relata el quejoso que el agresor aprovechó la situación para rematarlo en el piso con patadas, luego se dirigió a su Despacho para buscar un objeto contundente y posteriormente al ver que el Secretario lo seguía grabando, continuó asestando patadas en su humanidad, agresión que terminó porque el Secretario logró salir del Despacho y porque 2 policiales acudieron al lugar de los hechos.

Dice el Secretario que es constante la ingesta de licor del disciplinado, circunstancia que pueden atestiguar los compañeros del palacio de justicia de Fresno, que el consumo de alcohol de parte del Juez tiene la única finalidad *“de montármela, provocarme, insultarme y haciéndome sentir poca cosa delante de los compañeros de labores...”*

Con escrito del **24 de abril de 2018**¹⁵ el quejoso HERNANDO PEÑA RAMÍREZ amplía la queja interpuesta contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA, refiere nuevamente a la agresión padecida el 14 de marzo de 2018 y solicita como prueba sean llamados a declarar como *“testigos de oídas”* los señores HUMBERTO GÓMEZ y ARBEY TORRES, escribiente y citador de los Juzgados Segundo y Primero Promiscuo Municipal de Fresno, respectivamente, por cuanto sus compañeras de oficina, que si presenciaron los hechos, se aliaron con el Juez AUGUSTO TRIANA REINA y fraguaron un complot para hacer ver que las lesiones causadas fueron producto de una auto agresión, es decir, lesiones autoinfligidas. Continúa el escrito reiterando

¹⁵ Documento 004 Expediente Digital, CUADERNOANEXO03201700959 Página: 23-30

lo enunciado en los escritos iniciales, esto es, lo que el quejoso argumenta como acoso laboral.

Mediante oficio CSJTOOP18-2273 del **31 de agosto de 2018**¹⁶ la presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima remite escrito del 22 de agosto del 2018¹⁷ con el que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ censura irregularidades al interior del despacho en el que labora respecto de sus funciones. Puntualmente se censura el despojo de funciones como Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno desde el mes de agosto de 2017; insiste que el origen de tal conducta de parte del doctor AUGUSTO TRIANA REINA son las denuncias por concusión, falsedad ideológica en documento público y las quejas disciplinarias que el Secretario ha interpuesto contra el Juez, es decir, a modo de represalia.

Agrega el quejoso que el Juez AUGUSTO TRIANA REINA lo despojó de las llaves de la puerta principal para acceder al Despacho, lo privó del acceso al correo institucional, no lo deja usar la fotocopidora, lo priva de la papelería necesaria para el desempeño de sus funciones, le prohibió exclusivamente a él el ingreso al palacio de justicia en horarios no laborales y no lo deja recibir mensajería de la entidad de correo 472, porque los demás compañeros así tengan más trabajo

“dejan de hacer lo que están haciendo y se paran inmediatamente a atender en baranda al llegar el correo o el público, con el fin de que yo no lo haga, porque me entero de lo que llega; dado que la finalidad es estar a la expectativa de que si al señor Juez le llega alguna citación de la Fiscalía o de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima yo no me entere de ellas: o también, si me llegan a mi, destaparla

¹⁶ Expediente digital. Documento: 053OFICIO(CSJTOOP18-2273)201700959. Pág. 1.

¹⁷ Expediente digital. Documento: 053OFICIO(CSJTOOP18-2273)201700959. Págs. 2-4.

sin destruir o dañar los sobres que contienen correo dirigido a mi personalmente al suscrito, y posteriormente me lo entregan aduciendo que pensaban que era un correo que tenía que ver con el Juzgado y no personal... a pesar de que les he pedido el favor de que cuando reciban mi correo personal no me lo destapen, pero unos de los compañeros que dicen que es orden del señor Juez destapar todo el correo que llega, antes que yo lo haga o llegue a mis manos.”

Se duele el Secretario que tenga que trabajar “a escondidas del Juez”, quien dio orden a los compañeros de no tenerlo en cuenta, ni sus opiniones; reclama que tenga que ser el único empleado de la Secretaria que debe justificar por escrito los permisos que solicita, mientras que sus compañeros de trabajo no tienen que hacerlo; pide se tomen las medidas necesarias para que en su calidad de Secretario pueda retomar sus funciones, pues las acciones del Juez tienen la finalidad de bajar su calificación como funcionario público.

2.- COMPULSA DE COPIAS AL INTERIOR DEL PROCESO PENAL DE RADICADO No. 730016000432201703214.

Con oficio DS-14-21-417 TRI¹⁸ del **22 de septiembre de 2017** se remiten las copias dispuestas por la Fiscal Cuarta delegada Ante el Tribunal Superior de Ibagué, la doctora CLAUDIA MARITZA GIL MUNARES, al interior del proceso penal de radicado No. 730016000432201703214, dando origen al proceso disciplinario de radicado No. 73001-11-02-002-2017-01063, el cual correspondió al Despacho 002 mediante acta individual de reparto No. 1016 del 25 de septiembre de 2017¹⁹, pasando al despacho el 06 de octubre de

¹⁸ Expediente 002 Digital, CUADERNOANEXO1, Pág. 1.

¹⁹ Documento 002 Expediente Digital CUADERNOANEXO1, Pág. 15.

2017²⁰ y con auto del 17 de la misma calenda²¹ se dispone la acumulación al presente asunto por tratarse de los mismos hechos aquí investigados.

La compulsa advierte irregularidades en materia disciplinaria que derivaron de los hechos denunciados por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ el día **28 de agosto de 2017**; expone dos asuntos de reproche, el primero, por el presunto acoso laboral que deriva de un acto propio de la relación de jerarquía entre Juez y Secretario y el segundo, por el presunto ausentismo reiterado del titular del Juzgado Penal del Circuito de Fresno que afecta la eficiencia y celeridad de la administración de justicia.

Como anexo se encuentra el escrito del **28 de agosto de 2017** con el que HERNANDO PEÑA RAMÍREZ solicita a la Sala Administrativa del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el traslado inmediato del Juez Penal del Circuito de Fresno AUGUSTO TRIANA REINA.

Informa el quejoso que el aquí disciplinable tiene una actitud agresiva no sólo con él sino con todas las personas, entre ellas refiere al Fiscal 36 de Fresno JESÚS ANTONIO RAMÍREZ TORRES, JAEL MARTÍNEZ MARTINEZ como delegada del Ministerio Público, la abogada MARTHA LUCÍA HURTADO y el Juez Civil del Circuito HILIAN EDILSON OVALLE CELIS.

Al respecto agrega que el Juez AUGUSTO TRIANA REINA tuvo un comportamiento incitador, provocador o pendenciero el día 03 de agosto de 2017, por cuanto se encontraba disgustado por el proceso disciplinario adelantado en su contra por haber realizado mal el control de términos al interior de una acción de tutela. El **22 de agosto de 2017** nuevamente ejecuta actos de agresividad verbal en contra del secretario y en presencia de la

²⁰ Documento 002 Expediente Digital, CUADERNOANEXO1, Pág. 16.

²¹ Documento 002 Expediente Digital, CUADERNOANEXO1, Pág. 17

citadora ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA, por la negativa del Secretario a firmar un escrito donde le llamó la atención por cuanto el Secretario procedió a leer el documento antes de firmarlo, el Juez en señal de mal humor lo arrebató de sus manos de manera brusca y grosera, el mismo día, el Juez había dirigido otro escrito solicitando informe sobre unos incidentes de desacato, informe que ya había sido resuelto de parte del Secretario.

El 23 de agosto del mismo año se citó a una reunión con los compañeros del juzgado para hacer ver el desacato y desobediencia en la que incurría el Secretario, allí mostró el desagrado, rabia y fastidio que siente hacia el secretario y ante la grabación que estaba realizando el Secretario, le pidió al escribiente JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA que continuara con la grabación pero éste se opuso al igual que el resto de los compañeros.

3 – QUEJA INSTAURADA POR LA SEÑORA NEXI MILENA LOZANO MORALES

Mediante escrito del **31 de octubre del 2017** y en condición de esposa del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, la señora NEXI MILENA LOZANO MORALES instauró queja disciplinaria contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA Juez Penal del Circuito de Fresno por el presunto acoso laboral ejercido hacia su esposo. El conocimiento del asunto correspondió al Despacho 001 conforme el acta de reparto 1160 del 3 de noviembre de 2017,²² con auto del 15 de enero de 2018 se dispuso el inicio de indagación preliminar²³, el día 07 de marzo del mismo año se lleva a cabo audiencia en la que la quejosa ratifica los hechos enunciados en el escrito y el disciplinable rinde versión libre descalificando tales censuras; finalmente con auto del 15

²² Documento Expediente digital, Carpeta CUADERNOANEXO02201700959, Pág. 37.

²³ Documento Expediente digital, Carpeta CUADERNOANEXO02201700959, Pág. 38.

de marzo de 2018 se decide anexar la mentada queja al proceso disciplinario 2017-00959.

Informa la quejosa que su esposo de 61 años padece quebrantos de salud por diabetes y tensión. Además del padecimiento de estrés “...como consecuencia de la persecución y del asedio a que lo tiene sometido mi demandado desde hace aproximadamente 3 meses...”²⁴ Continúa indicando que su esposo recibió diferentes llamadas telefónicas de parte del Juez AUGUSTO TRIANA REINA, entre otras, “14 llamadas desde el número de sincar desconocido 3202540742, y 17 llamadas desde el número de sincar desconocido 3138591367...”²⁵ Afirma que las llamadas fueron recibidas por la quejosa, su esposo, su hijo discapacitado, el jefe de la SIJIN de Fresno JOHN MORENO REYES y un investigador de la misma entidad de nombre ALEJANDRO IBÁÑEZ. Llamadas en las que el disciplinable utiliza un lenguaje grosero y ofensivo para referirse a ella y al resto de miembros de su familia.

Afirma la quejosa que el disciplinable cambiaba su tono de voz en las llamadas, no obstante su esposo reconocía que la voz de su interlocutor era el Juez AUGUSTO TRIANA REINA, “ya que lleva algo más de 13 años de trabajar con él...”²⁶. También dijo la señora NEXI MILENA LOZANO MORALES que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA “se hacía pasar por un tal JUANCHO” el cual llamaba para decir que ya había “cumplido el cometido de haber hablado con una señora SOLEDAD y la Dra. JAÉL CÁRDENAS para que JODIERAN al Dr. TRIANA... hablando tan rápido que a veces ni se le entendía lo que decía, razón por la cual nos tocaba escuchar de nuevo y varias veces la conversación que se le gravaba en el Comando de la SIJIN;”²⁷

²⁴ Documento Expediente digital, Carpeta CUADERNOANEXO02201700959, Pág. 1

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

²⁷ Documento 02 Expediente Digital, CUADERNOANEXO02201700959, Doc. CUADERNOANEXO3201700959, Pág. 1.

aclara que en presencia de aludidos funcionarios el día 23 de octubre de 2017 el disciplinable realizó 31 llamadas telefónicas en las que refería el supuesto pago por haber cumplido la labor con SOLEDAD y la doctora JAEL CÁRDENAS.

Por otro lado, censura al disciplinable por su constante ausentismo del Juzgado y sin el respectivo permiso del Tribunal, situación que conoció a través de su esposo, señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, quien le decía que el Juez solo acude a su trabajo *“dos días y medio y eso cuando tiene audiencias públicas por celebrar...”*²⁸

La quejosa alude que ella y su núcleo familiar tienen miedo de las actuaciones del doctor AUGUSTO TRIANA REINA, ya que algunos miembros de grupos paramilitares y delincuencia común *“conocen al juez desde hace mucho tiempo y en razón de ese grado de simpatía para algunos y su investidura pública pueden llegar a obrar en contravía de la Ley, causándonos daños en nuestra humanidad...”*

La quejosa aporta como pruebas la historia clínica de su hijo,²⁹ en medio magnéticos todos los audios en los que presuntamente el disciplinable realizó las llamadas antes referidas, que se repiten y complementan los ya aportados por su esposo el señor HERNANDO PEÑA RAMIREZ.

Finalmente, la quejosa señala que ella, su esposo y familia no tienen duda que las llamadas son realizadas por el Doctor AUGUSTO TRIANA REINA, *“pues de mucho tiempo atrás que lo conocemos y lo tratamos - aproximadamente 13 años- tenemos la certeza de su timbre y entonación, al*

²⁸ Documento Expediente Digital, CUADERNOANEXO02201700959, Doc. CUADERNOANEXO3201700959, Pág. 2

²⁹ Documento Expediente Digital, Carpeta CUADERNOANEXO02201700959, Doc. CUADERNOANEXO3201700959, Pág.7-36

escuchar sus sonidos, sus modulaciones, su deajo, sus risotadas y carcajadas -hechas en reuniones en la que nos hemos congregado POR CELEBRACIÓN de cumpleaños de algunos de sus compañeros de labores y de los otros Juzgados...”

La señora NEXI MILENA LOZANO MORALES allega escrito el día **12 de marzo de 2018**³⁰ con el que reprocha no haber podido tener una confrontación con el doctor AUGUSTO TRIANA REINA, de quien afirma, ha recibido un trato grosero e indigno mediante llamadas telefónicas; reitera lo enunciado en el escrito de queja e invoca el sufrimiento de su familia por la situación de acoso laboral que padece su esposo HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en calidad de Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, de quien destaca la trayectoria profesional como funcionario público y recrimina el actuar del Juez en su contra, por lo que pide una sanción ejemplar para su denunciado.

Con escrito fechado el **23 de marzo de 2018**³¹ la señora NEXI MILENA LOZANO MORALES hace referencia a los hechos referidos anteriormente y allega diferentes CD con información que pretende hacer valer como prueba al interior del disciplinario; informa que el día **14 de marzo de 2018** denunció al doctor AUGUSTO TRIANA REINA por el delito de “*tentativa de homicidio y daño en bien ajeno*” por las agresiones físicas padecidas por su esposo HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, concretadas en bofetadas, puños y puntapiés, de las que afirma fueron testigos la sustanciadora MARIA GLADYS URBINA y la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA, hecho que conllevó a la intervención de los agentes de policía de Fresno CRISTIAN QUINBAYO y JOHN GUEVARA; asevera que la conducta del Juez Penal del Circuito de

³⁰ Documento 003 Expediente Digital, CUADERNOANEXO02201700959, Pág. 54-64.

³¹ Documento003 Expediente Digital, CUADERNOANEXO02201700959, Pág. 118-121.

Fresno fue impulsada por el alto estado de alicoramiento en el que se encontraba, según le fuera informado por su esposo.

Por otro lado, con la finalidad de demostrar que es constante la ingesta de licor del disciplinable, allega videos y fotos donde “*se observa a mi demandado en avanzado estado de embriaguez en horas hábiles de trabajo – jueves 22 de febrero de este año...*”³² Tal circunstancia según la quejosa, es la que le da el valor al doctor AUGUSTO TRIANA REINA para agredir a su esposo.

4.- QUEJA INTERPUESTA POR EL SEÑOR JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ

Con acta individual de reparto No. 1026 del **17 de septiembre de 2018**³³ se remite al Despacho 001 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Tolima la queja interpuesta por el señor JOSÉ MANUEL PEÑA RAMIREZ, hermano del Secretario, en contra del Juez Penal del Circuito de Fresno Tolima, doctor AUGUSTO TRIANA REINA; con providencia del 18 de octubre del 2018, las diligencias se remiten al Despacho 002 a efectos se estudie la posible de anexarlas a las presente radicación por identidad de hechos y partes a los enunciados en la presente acción disciplinaria.

Indica el quejoso que es hermano del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, cuñado de NEXI MILENA LOZANO MORALES y tío de JEFERSON HERNANDO PEÑA LOZANO y la menor INGRID TATIANA MESÍAS LOZANO; refiere estar cansado de las reiteradas llamadas de parte del doctor AUGUSTO TRIANA REINA a todos los miembros de su familia, pues en dichas llamadas acusa a su sobrino de ser un violador, que además ha creado

³² Documento Expediente Digital, CUADERNOANEXO02201700959,.. 118

³³ Documento 005 Expediente Digital.CUADERNOANEXO4201700959. Pág. 7.

volantes con el que acusa a JEFERSON HERNANDOPEÑA LOZANO de “violador”, mostrando una persona diferente a su sobrino el cual fue capturado por la Policía por el delito de pornografía infantil y los ha difundido por el municipio de Fresno; que tales volantes los ha puesto en el escritorio de su hermano; agrega que algunos empleados del juzgado Penal del Circuito de Fresno que encubren el comportamiento irregular del doctor AUGUSTO TRIANA REINA.

Después de referirse a la capacidad disminuida de su sobrino JEFERSON, y basado en su conocimiento y experiencia como ex investigador – coordinador del grupo operativo del CTI de Risaralda asevera que el Juez AUGUSTO TRIANA REINA es la persona que mediante llamadas telefónicas ha insultado reiteradamente a su familia; además porque toda su familia reconoce la voz del disciplinable en las llamadas enunciadas, por la cercanía con el funcionario judicial habida consideración de haber departido con él en diferentes reuniones sociales de esparcimiento advierte que la constante ingesta de licor del disciplinable es el motivo de su actuación, con la única intención de destruir a la familia de su hermano.

ACTUACIÓN PROCESAL

1.- INDAGACIÓN PRELIMINAR: Atendiendo lo ordenado en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002³⁴, con auto del 12 de septiembre de 2017³⁵ se dispuso la apertura de indagación preliminar contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA en condición de Juez Penal del Circuito de Fresno, ordenándose la práctica de algunas pruebas; decisión que fuera comunicada a los sujetos procesales e intervinientes³⁶ y notificada personalmente al indagado el 20 de

³⁴ Artículo 150. procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar.

³⁵ Documento 020 Expediente Digital.

³⁶ Documento 028 Expediente Digital.

noviembre de 2017;³⁷ con auto del 15 de diciembre de 2017 se dispuso la práctica de algunas pruebas.³⁸

2.- INVESTIGACION DISCIPLINARIA: Con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado³⁹ en auto del **27 de marzo de 2019** se ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra AUGUSTO TRIANA REINA en su condición de Juez Penal del Circuito de Fresno, ordenándose la práctica de algunas pruebas⁴⁰ y la respectiva comunicación⁴¹.

En la misma providencia se dispuso:

“...Teniendo en cuenta que los hechos objeto de este proceso son los mismos de los expedientes 73001-11-02-002-2018-01017-00, 73001-11-02-002-2017-01230-00, 73001-11-02-002-2018-00295-00 y además que el trámite procesal del presente proceso se encuentra más avanzado que en dichos cartularios, se dispone su acumulación para que sean tramitados bajo el presente radicado....”⁴²

3.- NOTIFICACIÓN: El auto de apertura del proceso disciplinario se notificó al investigado de manera personal el 5 de abril de 2019;⁴³ conforme lo rituado en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002 anteriormente descrito.

³⁷ Documento 030 Expediente Digital.

³⁸ Documento 036 Expediente Digital.

³⁹ ARTÍCULO 153. FINALIDADES DE LA DECISIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Ley 734 de 2002.

⁴⁰ Documento 054 Expediente Digital.

⁴¹ Documento 056 Expediente Digital.

⁴² Documento 054 Expediente Digital. Pag. 3.

⁴³ Documento 058 Expediente Digital.

4.- Conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 734 de 2002,⁴⁴ se allegó a la foliatura los antecedentes disciplinarios del investigado⁴⁵, así como la certificación de la calidad de servidor judicial y constancia de salarios percibidos.⁴⁶

5.- En providencia del 20 de noviembre de 2019 se atendió la solicitud probatoria elevada por el disciplinable, disponiéndose despacho comisorio⁴⁷ para la recepción de testimonios y librar oficios para las documentales requeridas.⁴⁸

6.- **CIERRE:** Habiéndose recaudado en lo posible las pruebas decretadas, mediante auto del 14 de febrero de 2020⁴⁹, se dispuso el cierre de la investigación disciplinaria, conforme lo normado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002,⁵⁰ actuación que fue comunicada a los intervinientes,⁵¹ notificada por Estado No. 06 del 21 de febrero de 2020⁵² dando alcance a lo dispuesto en el artículo 105 de la norma en cita,⁵³ con constancia secretarial de ejecutoria del 27 de febrero de 2020, sin recursos.⁵⁴

⁴⁴ ARTÍCULO 154. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. 3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado, una certificación de la entidad a la cual el servidor público esté o hubiere estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

⁴⁵ Documento 055 Expediente Digital.

⁴⁶ Documento 057 Expediente Digital.

⁴⁷ Documento 064 y 065 Expediente Digital

⁴⁸ Documento 063 Expediente Digital.

⁴⁹ Documento 074 Expediente Digital.

⁵⁰ **ARTÍCULO 160-A. DECISIÓN DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que sólo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.

En firme la providencia anterior, la evaluación de la investigación disciplinaria se verificará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

⁵¹ Documento 075 Expediente Digital.

⁵² Documento 076 Expediente Digital.

⁵³ **ARTÍCULO 105. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.

<Inciso adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> De esta forma se notificarán los autos de cierre de investigación y el que ordene el traslado para alegatos de conclusión.

⁵⁴ Documento 077 Expediente Digital.

7.- CALIFICACIÓN DEL MÉRITO DE LA ACTUACION: Se realizó en providencia del 23 de septiembre de 2020, aprobada en sala Ordinaria No. 035⁵⁵ en la que se profirió pliego de cargos frente al doctor AUGUSTO TRIANA REINA en condición de Juez Penal del Circuito de Fresno; en los siguientes términos:

“...a pesar de las innumerables manifestaciones del estado de alicoramiento del señor Juez por parte del Secretario, la Sala no encontró evidencia alguna que en verdad permita enervar responsabilidad disciplinaria, pues las fotografías aportadas saliendo del palacio en aparente estado de embriaguez, no permiten percibir tal situación.

Así, los quejosos, HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, NEXY MILENA LOZANO MORALES y JOSÉ MANUEL PEÑA RAMÍREZ aportaron varias grabaciones en las que se escucha a un hombre en estado de embriaguez a quien llaman doctor AUGUSTO TRIANA REINA, Juez Penal del circuito de Fresno, quien profiere insultos, maltratos, humillaciones, discriminación contra un joven interdicto, una menor de edad y la esposa del secretario, pero son los mismos quejosos quienes afirman que esas actuaciones son cometidas por el funcionario judicial investigado a avanzadas horas de la noche, así como los días sábados domingos y festivos, por lo que frente a esta conducta no encuentra la Sala sustento probatorio que le permita elevar carga imputativa.⁵⁶

Teniendo en cuenta tales consideraciones y que hasta dicho momento procesal las pruebas no tenían la suficiente solidez para relevar de

⁵⁵ Documento 079 Expediente Digital.

⁵⁶ Expediente digital. Documento: 079PLIEGOCARGOS201700959. Págs. 98-99.

responsabilidad disciplinaria al investigado, se formuló el cargo primero por la violación a los deberes que consagran los numerales 1 y 3 del artículo 153 de la Ley 270 de 2006, la transgresión a la norma descrita en los numerales 1, 2, 4 y 5, artículo 2, de la Ley 1010 de 2006 y la realización de las conductas descritas en los literales a), b), c), f), h), i), k), l) y n) del artículo 7 ibidem. Por lo que se habría incurrido en falta gravísima a título doloso.

El cargo segundo se formuló por violación a las preceptivas del orden legal contenidas en el numeral 7, artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por incumplir injustificadamente con la asistencia a su lugar de trabajo los días 14 y 18 de agosto de 2017, y los días 19 y 28 de febrero de 2018. Conducta por la que habría incurrido en falta grave dolosa.

8.- NOTIFICACION PLIEGO DE CARGOS: conforme lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 734 de 2002,⁵⁷ mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2020 se comunica al doctor AUGUSTO TRIANA REINA y al Ministerio Público la formulación de cargos contra el investigado⁵⁸. El 27 de octubre de 2020⁵⁹ se notifica el investigado y con correo electrónico del día 30⁶⁰ del mismo mes y año adjunta el respectivo escrito de descargos⁶¹.

9.- PRUEBAS ETAPA DE JUICIO: Con auto del 19 de noviembre del 2020⁶² se decretaron las pruebas solicitadas por el disciplinable; en consecuencia, se fijó fecha par audiencia de pruebas el 20 de enero de 2021 para escuchar en

⁵⁷ **ARTÍCULO 165. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere.

Para el efecto inmediatamente se libraré comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

Las restantes notificaciones se surtirán por estado.

⁵⁸ Documento 080 Expediente Digital.

⁵⁹ Documento 081 Expediente Digital. Pág. 1.

⁶⁰ Documento 081 Expediente digital. Pág. 2.

⁶¹ Documento 081 Expediente digital. Págs. 3-12.

⁶² Documento 083 Expediente Digital

declaración a MARÍA GLADYS URBINA, ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA y FABIÁN VIDALES RUBIO; diligencia que no se llevó a cabo por solicitud de aplazamiento, fijándose fecha para el 19 de febrero de 2021 y se ordenó reiterar las pruebas decretadas en auto del 19 de noviembre de 2020⁶³.

10.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 de la norma en cita⁶⁴ y sin pruebas por practicar, se dispuso correr traslado por el término común de diez (10) días para presentar los alegatos de conclusión,⁶⁵ sin recursos,⁶⁶ pasando el expediente al despacho para fallo el 8 de junio del presente año.

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a proferir sentencia de instancia.

CALIDAD DEL SUJETO DISCIPLINABLE

Se trata del doctor AUGUSTO TRIANA REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.239.904 quien fuera designado por la Presidencia del H. Tribunal Superior para desempeñar el cargo de Juez Penal del Circuito de Fresno, como se colige del oficio DESAJIBO19-899 del 2 de abril de 2019

⁶³ Documento 081 Expediente Digital.

⁶⁴ **ARTÍCULO 169. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

⁶⁵ Documento 092 Expediente Digital

⁶⁶ Documento 094 Expediente Digital

remitido por la Jefatura de Talento Humano de la Dirección de Administración Judicial.⁶⁷

DEFENSA DEL DISCIPLINABLE

En ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste al doctor AUGUSTO TRIANA REINA en calidad de disciplinado, presentó escrito explicativo frente a la queja interpuesta por la señora NEXI MILENA LOZANO MORALES de radicación 2017-01230;⁶⁸ cole que pretende desvirtuar las manifestaciones realizadas por la quejosa y las que realizó su esposo el señor HERNANDO PEÑA RAMIREZ, esto es, las censuras por el presunto acoso laboral ejercido por el aquí disciplinable en contra del esposo de la quejosa en su calidad de Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno.

Así, advierte que la señora NEXI MILENA LOZANO MORALES no es funcionaria pública y por tanto no puede predicarse frente a ella un acoso laboral; respecto a las llamadas telefónicas atendidas por ella en las que identifica al doctor AUGUSTO TRIANA REINA como su presunto interlocutor tuvieron ocurrencia en horarios no laborales, es decir, no hay una relación con el servicio o la función pública. Agrega que no existe prueba con la que pueda determinarse que el individuo que realizaba las llamadas a la quejosa sea efectivamente el aquí disciplinable.

Por otro lado, afirma que no existe acoso de su parte contra el esposo de la quejosa, en contraste, sostiene que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en su calidad de Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, si ha utilizado diferentes medios que se configuran en acoso laboral en su contra, como en este caso poniendo a su esposa NEXI MILENA LOZANO MORALES

⁶⁷ Documento 057 Expediente Digital

⁶⁸ Expediente digital. Carpeta: 007CUADERNOANEXO6201700959. Documento: CUADERNOANEXO6

a que despliegue diferentes acciones jurisdiccionales con el fin que el investigado renuncie a su cargo de Juez.

Soporta sus aseveraciones en el **oficio No. 2304 del 25 de julio del 2017** en el que requiere al Secretario por lentitud en el trámite de un incidente de desacato; en respuesta, mediante **oficio No. 2367 del 30 de julio de 2017** el señor HERNANO PEÑA RAMÍREZ endilga la culpabilidad a la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA y al escribiente JORGE EDUARDO VELASQUEZ AYALA; posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué declara la nulidad de lo actuado al interior del incidente de desacato, situación que es enrostrada al Secretario y que fue adoptada por este como actos de acoso laboral, lo que generó las acciones judiciales emprendidas por parte del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ.

Advera que el acoso laboral del Secretario del despacho en su contra se concretan no sólo por las acciones disciplinarias y penales en su contra instauradas, sino que ha influenciado o inducido a una señora llamada SOLEDAD GUTIÉRREZ para que manifieste o reconozca al doctor AUGUSTO TRIANA REINA como el individuo que le ha recibido un dinero en pago por cambiar el sentido de un fallo de condenatorio a absolutorio, al interior de un proceso penal seguido contra su esposo, el señor JOSÉ NODIER MARIN; afirmación que soporta en los mismos audios aportados por la quejosa en donde expone la conversación sostenida entre el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y la señora SOLEDAD.

Aduce el disciplinable que además de lo anterior, el acoso y hostigamiento proveniente de parte del esposo de la quejosa se muestra cuando el Juez requiere al Secretario para cualquier asunto laboral, pero éste responde de manera altanera y provocadora, levantando la voz, retándolo a pelear y ejecutando actos escandalosos con gritos al interior del despacho para dar la

apariencia que efectivamente el Juez está incurriendo en una conducta reprochable.

Se duele el doctor TRIANA REINA de las manifestaciones de los quejosos sobre la penosa situación de haber estado privado de la libertad, asunto que nada tiene que ver con el presunto acoso laboral endilgado y que es utilizado como una herramienta de desprestigio y humillación pública; relata que dicha investigación penal en su contra inició en el año 2012 y terminó en el año 2013 por preclusión con fundamento en causales de inexistencia del hecho e imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia; finalmente solicitó el archivo de las diligencias.

En diligencia de versión libre realizada el **01 de diciembre de 2017**⁶⁹ el disciplinable explica que no se le asignan funciones de sustanciación al Secretario porque se le perdió confianza para ello desde hace 5 años, es decir más o menos desde el año 2012; por lo que en reunión se pactaron las funciones del Secretario conforme a los mismos ofrecimientos de su parte, esto es, la grabación de las audiencias, llevar los títulos judiciales, colaborar con la integración y verificación que la Citadora y el Escribiente realicen un debido contradictorio de tutelas y desacatos, pendiente del impulso de procesos y trámites de tutela e incidentes, asesorar al Escribiente y Citadora y el cumplimiento de los términos y comunicaciones a los sujetos procesales.

Informó que desde el año 2016 el Secretario fue relevado de la función de la grabación de audiencias, ya que se quedaron sin grabar dos juicios que hubo que reconstruir, sin que el empleado rindiera las explicaciones correspondientes.

Respecto a las acusaciones de HERNANDO PEÑA RAMÍREZ aduce que la incomodidad fundamental del Secretario está en el **oficio No. 2304 del 25 de**

⁶⁹ Documento 031 Expediente Digital. Video: Duración: 03:51:43.

julio de 2017, en el que el Juez solicita al quejoso respuesta por lentitud en el trámite del incidente de desacato de ALBA MERY ANDUQUIA DE RIOS en representación de su madre ROMELIA RAMIREZ DE ANDUQUIA en contra de LA NUEVA EPS, requerimiento frente al cual en Oficio 2367 el Secretario aduce que dicho trámite estaba a cargo del escribiente y la citadora, desatención que tuvo consecuencias en el Tribunal Superior de Ibagué, quien en decisión del 24 de agosto de 2017 declaró la nulidad del incidente por indebida notificación del representante legal de la incidentada; partir de esa fecha ha venido sostenido que por tales actos el Juez ejerce acoso laboral en contra del secretario.

Señala que el Secretario mediante escrito del 14 de agosto de 2017 interpone un derecho de petición con el que formula cargos penales y disciplinarios, con copia al Tribunal Superior de Ibagué, y a la actual Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Seccional Tolima; el mismo día el quejoso instaura la denuncia penal en contra del funcionario con la finalidad que el Juez dejara de pedirle los informes respecto de las funciones incumplidas, ya que cada requerimiento tenía un sustento laboral específico y ante la persistencia del Secretario de delegar sus responsabilidades en el Escribiente y en la Citadora; lo acusa igualmente por corrupción al interior de 3 procesos, entre ellos en el caso de JOSE NODIER MARÍN, con oficio del 23 de agosto de 2017 lo instó a denunciar los delitos, para no enlodar su nombre y que no ejerciera presión para que no lo requiriera sobre el control de términos.

En cuanto a la manifestación del Secretario que únicamente a él le impedía el ingreso al despacho, dijo que la orden fue dada para todos los empleados del despacho, pues solo podían permanecer en horas laborales y no en los fines de semana.

Desmiente lo expuesto por HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en a las grabaciones denominadas “DOÑA SOLEDAD” y “CONVERSACIÓN CON EL

DOCTOR”, lo que considera una actitud desleal y temeraria del Secretario, insiste que es el Secretario quien lo acosa a él para que abandone su cargo, intensión que se evidenció en escrito formal dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Respecto a lo acaecido el 23 de agosto de 2017 afirma que es un hecho más en la campaña de desprestigio que ha generado el doctor PEÑA quien pierde el control luego de una actitud pendenciera y provocadora, levanta la voz y lo reta a pelear, lo amenazó con denunciarlo y sacarlo del Juzgado; que señor PEÑA RAMÍREZ ejecutó actos de coacción e intimidación por pedirle el recibido de un documento, inclusive lo pone a esperar indicando que debe de leerlos antes de firmar; escándalos que protagoniza para llamar la atención y dar la apariencia que el Juez es quien lo acosa.

Frente a las calificaciones de funciones dijo que es una política suya calificar a los funcionarios como excelente, ya que desde su punto de vista la calificación “buena” se refiere como regular, entonces a todos los califica “excelente” como un medio de motivación.

Respecto a la diabetes y el estrés deprecado por el Secretario como consecuencia del acoso laboral, afirma que inicialmente no limitó las funciones de HERNANDO PEÑA RAMÍREZ sino que por sus mismas actitudes se le suprimieron algunas, entonces es inexistente el estrés aducido por la carga laboral, inclusive, las funciones a su cargo no eran cumplidas.

El 02 de abril del 2018 el doctor AUGUSTO TRIANA REINA dirige nuevo escrito informando la situación presentada con el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ a finales del mes de febrero de 2018;⁷⁰ relata que el día 27 o 28 fecha enunciada, el Secretario aprovechó que sus compañeros de oficina no estaban en el lugar para hostigarlo verbalmente y en voz baja, esto es, para

⁷⁰ Expediente digital. Documento: 047MEMORIAL201700959.

provocar una reacción física de su parte; sostiene que ante la asfixiante situación y previendo que el Secretario gravaba cualquier situación y sólo aportaba lo que a éste le convenía, empezó a gravar lo acontecido y aporta el audio correspondiente.

Advierte que ante el apabullante ataque del Secretario reaccionó llamándolo “parásito”, por lo que pide se escuche de manera contextualizada la situación; se duele por la “*perniciosa práctica*” desplegada por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ de “*escudriñar*” sobre el proceso penal adelantado en su contra por la Fiscalía 32 de Honda en el año 2012. Pues tales hechos no sólo terminaron en etapa de indagación por solicitud de preclusión de la misma fiscalía, sino que la finalidad real del Secretario es enlodar su buen nombre y desprestigiarlo para inducir en error a la Comisión de Disciplina Judicial del Tolima.

Por otro lado, desconoce como tuyas las llamadas que reprocha el quejoso y agrega que de todas maneras la investigación de dicha conducta sería competencia de la especialidad penal del derecho por constituirse el delito de injuria.

El día 05 de abril de 2019 el doctor AUGUSTO TRIANA REINA se notificó del inicio de la investigación disciplinaria en su contra y el día 08 de abril de 2019 en calidad de investigado presenta el escrito defensivo correspondiente;⁷¹ en el que refiere la “*manera dispersa, confusa y extensa*” en que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ a lo largo del tiempo realiza diferentes reproches al disciplinable; cita variada doctrina sobre el derecho disciplinario con el ánimo de sustentar sus argumentos.

Niega la existencia de un acoso laboral por el hecho que el doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ lo haya denunciado penal y disciplinariamente;

⁷¹ Documento 059 Expediente Digital.

insiste que el origen de la incomodidad del quejoso, radica en el Oficio No. 2304 del 25 de julio de 2017, con el cual en calidad de Director del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, requiere al Secretario para que explique sobre la lentitud en el trámite secretarial del incidente de desacato de ALBA MERY ANDUQUIA DE RIOS contra la NUEVA EPS; responsabilidad que fue trasladada citadora y el escribiente del Juzgado con Oficio No. 2367 del 31 de julio de 2017 del Secretario.

Afirma el disciplinable que con fundamento en los requerimientos enunciados el quejoso interpone denuncia penal, de la cual tuvo conocimiento el día 27 de septiembre de 2017 mediante oficio No. 11132 y que cursa en la Fiscalía 4 Delegada ante el Tribunal Superior de Ibagué por el delito de Acto arbitrario e injusto, sin que a la fecha del escrito defensivo haya tenido conocimiento del inicio de investigaciones penales por esos hechos.

Persiste en afirmar que el acoso laboral existente proviene del Secretario al Juez y no al contrario, pues contesta los requerimientos de manera altanera, provocadora, levantando la voz y retándolo a pelear, abusando del derecho por diferentes vías jurídicas para aburrirlo en su trabajo y llegando a pedir su traslado como lo hizo ante el consejo Seccional de la Judicatura.

En lo que atañe a los videos que el quejoso aportó rotulados indicando el estado de alicoramamiento en el que el juez asiste al Despacho, aduce que en ellos se observa la discusión sostenida entre el Escribiente FABIÁN VIDALES y el señor HERNANDO RAMÍREZ PEÑA, lo que se puede extraer es la conducta pendenciera y la práctica perturbadora que tiene el Secretario para con los compañeros de trabajo, sin que de ninguno de ellos se pueda afirmar de manera alguna que se encuentra en estado de embriaguez o alicoramamiento.

Respecto de las presuntas llamadas realizadas en altas horas de la noche a los quejosos HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y a su esposa NEXI MILENA LOZANO MORALES, indica dos aspectos de relevancia: el primero de ellos, es que de dichas grabaciones no es posible determinar que efectivamente el interlocutor de los quejosos sea el juez AUGUSTO TRIANA REINA. El segundo, que son hechos que no pueden ser valorados por el derecho disciplinario porque HERNANDO PEÑA RAMÍREZ no se encontraba ejerciendo su función como Secretario de un Juzgado, por lo que el comportamiento de la persona que haya realizado dichas llamadas no pudo interferir con la función pública.

Respecto de las hojas en blanco con la firma del juez, indica que se encuentran debidamente invalidadas por contener además de la firma, una equis o una línea para tal fin. Hojas que poseía en algún momento para elaborar algún auto de trámite urgente y que nunca se usaron, pero que fueron sustraídas de un cajón de su escritorio antes que procediera a destruir.

DE LOS DESCARGOS: fueron presentados oportunamente⁷² por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA mediante correo electrónico del 27 de octubre de 2020⁷³ y remitió el link electrónico correspondiente.

Inicialmente el escrito defensivo⁷⁴ desvirtúa la existencia de agresión física de parte del doctor AUGUSTO TRIANA REINA contra el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ. Como sustento de su afirmación invoca la decisión proferida el 11 de diciembre de 2019 por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Fresno con funciones de conocimiento, por medio de la cual se declaró la preclusión de la investigación adelantada por el punible de lesiones personales; decisión que afirma fue confirmada en segunda instancia por la

⁷² Documento 082 Expediente Digital. Documento

⁷³ Documento 081 Expediente Digital. Pág. 1.

⁷⁴ Documento 081 y 089 Expediente Digital. Pág. 1. Link

doctora SANDRA CECILIA PATARROYO MONTEJO Jueza Penal del Circuito de Fresno el día 20 de enero de 2020, por corroborarse una ausencia de intervención del imputado en el hecho investigado. Adicionalmente el doctor AUGUSTO TRIANA REINA invoca las declaraciones de MARIA GLADYS URBINA, ROSALBA MIRANDA TORO y JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA para ratificar no sólo la inexistencia de agresiones físicas de su parte para con HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, sino que evidencia la actitud agresiva, provocadora, retadora y altanera del Secretario hacia el Juez.

Señala que la falta de ánimo conciliatorio ante el Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial se debió a la gravedad de las acusaciones realizadas por el Secretario, el disciplinado invoca la sanción de 3 meses de suspensión impuesta al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ al interior del proceso disciplinario 2018-0001 adelantado por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno por mora en la realización de funciones propias del Secretario; lo que afianza su argumento sobre la asignación de tareas del Secretario a otros funcionarios del Juzgado a su cargo, esto es, ante la negligencia e incumplimiento de las funciones del Secretario, debió delegar tales labores a otros empleados del Despacho. Las declaraciones obtenidas en el trámite del mencionado proceso disciplinario son expuestas por el disciplinable para evidenciar que no existió acoso laboral de su parte para con el Secretario, sino que el acoso es ejercido en su contra por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ.

En cuanto a la presunta privación de papelería de parte del Juez al Secretario, dice el disciplinable que después de un consenso entre los empleados del Juzgado se determinó ubicar la papelería en un lugar seguro en razón a que se estaba perdiendo; similar justificación expone el Juez investigado respecto de la asistencia de los empleados en horas no laborales; medidas que se

adoptaron para todos los empleados y no de manera exclusiva al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ; encaminadas entre otras cosas, a evitar conflictos y propender por el funcionamiento eficiente del juzgado.

Agrega el disciplinable que, en efecto, le permitió al señor FABIÁN VIDALES RUBIO instalar un espejo en el Juzgado por cuanto el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ no se dedicaba a realizar sus labores sino filmar de manera permanente las actuaciones del Escribiente y la de los demás compañeros del Juzgado; es decir fue una petición de parte de los empleados como un mecanismo defensivo contra los acosos y violaciones a la intimidad ejecutados por el Secretario al grabar sus labores diarias, por lo que ello no puede tenerse en ningún momento como acoso laboral hacia HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, por el contrario, insiste, fue un mecanismo defensivo de los demás empleados frente a constante asedio del quejoso.

Aborda igualmente las acusaciones sobre el ausentismo en su lugar de trabajo advirtiendo que el único elemento suasorio para determinar tal circunstancia es lo manifestado por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, sin embargo, en contraste se encuentran múltiples declaraciones que desvirtúan las censuras que el Secretario ha hecho al respecto; testimonios de los cuales se desprende no solo el fiel y cabal cumplimiento de los horarios y funciones como administrador de justicia, sino que era el Secretario quien no asistía puntualmente a su lugar de trabajo, razón por la cual el señor PEÑA RAMÍREZ no pudo tener presente que el 15 de agosto de 2017 el Juez acudió entre las 08:00 y 08:30 de la mañana para firmar las boletas de traslado No. 19 y 20, así como la inexistencia de un acta con la que se pueda comprobar la visita del personero municipal de Fresno para verificar el ausentismo del Juez en su Despacho, funcionario del que indica no es el competente para verificar el cumplimiento de las labores del servidor judicial.

Censura que se hayan tenido como elemento suasorio las notas manuscritas del Secretario en las que él afirmaba que el Juez no había acudido al Despacho, remitidas a diferentes autoridades, sin que exista más que la fuerza persuasiva y las afirmaciones del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ para que se puedan tener por ciertas sus propias afirmaciones; explica que las hojas en blanco firmadas por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA y que alegó el quejoso como una conducta reprochable, en efecto fueron suscritas por él, pero las mismas se encontraban anuladas con una equis y por ello carecen de valor probatorio para sustentar el ausentismo del Juez.

Sobre la calificación de funciones del año 2016 que como Titular del Juzgado Penal del circuito realizó al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ como Secretario y que fuera realizada en el mes de junio de 2017 explica que para esa anualidad el empleado atendió al compromiso sobre una mayor diligencia y eficiencia en sus funciones; sin embargo, ya para el mes de Julio del 2017, conoció de parte de la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA y el Escribiente JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA la desatención injustificada del Secretario en sus funciones, razón por la cual realizó los llamados de atención correspondientes.

El día 30 de octubre de 2020⁷⁵ el doctor AUGUSTO TRIANA REINA remite nuevo escrito en el que se indica: **“ESCRITO DE ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS DE LA REFERENCIA”**, en el que hace referencia al cargo enrostrado por las llamadas realizadas al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y a su familia para injuriarlos, sin embargo, es preciso señalar que la Sala no realizó cargo alguno que contemplara tal conducta como desplegada por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA en su calidad de Juez Penal del Circuito de Fresno, pues en el pliego de cargos se

⁷⁵ Documento 081 Expediente Digital FL. 2-12

indicó: *“frente a esta conducta no encuentra la Sala sustento probatorio que le permita elevar carga imputativa.”*⁷⁶

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: el 22 de febrero de 2021 se declaró precluida la etapa probatoria posterior al pliego de cargos y se corrió el traslado a los intervinientes por el término de 10 días para presentar los alegatos de conclusión⁷⁷. El traslado fue notificado mediante estado electrónico No. 008 del 12 de marzo de 2021 y remitido mediante comunicaciones electrónicas de la misma fecha a los intervinientes⁷⁸.

En constancia secretarial del día 18 de marzo de 2021⁷⁹ se indicó la ejecutoria del auto que ordenó correr traslado para que los intervinientes presentaran alegatos conclusivos sin que éste haya sido impugnado; término que feneció el día 09 de abril de 2021 sin pronunciamiento de parte de los intervinientes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1.- COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta

⁷⁶ Documento 079 Expediente Digital. FL. 98-99.

⁷⁷ Documento 092 Expediente Digital.

⁷⁸ Documento 093 Expediente Digital.

⁷⁹ Documento 094 Expediente Digital.

tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La realización de los fines del Estado demanda tanto la existencia de unos presupuestos institucionales mínimos como la disponibilidad de múltiples instrumentos y medios de orden jurídico y fáctico. Discurriendo entre los primeros con singular importancia la noción de función pública en sus diferentes ámbitos, al tiempo que entre los segundos es pertinente destacar las medidas de estímulo, al lado de los mecanismos de prevención y corrección de conductas oficiales contrarias a derecho y al servicio mismo.

En este sentido, las tareas del Estado se cumplen a instancias de una vocación de servicio que se nutre con los elementos del Estado Social de Derecho, de suyo llamado a concretarse mediante las políticas estatales, la planeación, la legislación, el reglamento, la ejecución y los controles de todo orden. Escenario dentro del cual, al lado de las reglas sobre reconocimiento y estímulo al mérito del servidor público, **las normas de derecho disciplinario** cumplen finalísticamente un rol preventivo y correctivo, en orden a garantizar la efectividad de los principios y propósitos previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública. Dichas normas, según lo reconoce la jurisprudencia constitucional, constituyen una especie del derecho sancionador del Estado.

El derecho disciplinario tiene como objeto jurídico determinar si los servidores públicos cumplen sus funciones bajo los lineamientos de la Constitución, la ley y los reglamentos, con el propósito de dar cumplimiento a los fines del Estado, sancionando a quienes no lo hacen.

La Corte Constitucional al respecto ha señalado:

*“El derecho disciplinario está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independientemente de cuál sea el órgano o la rama a la que pertenezcan. Ello hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado, motivo por el cual su mantenimiento, merced a un ordenamiento jurídico especial de reglas y sanciones, no solamente constituye **derecho** sino que es ante todo **deber** del Estado”⁸⁰.*

En virtud de tener por objeto el derecho disciplinario la conducta de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, necesario se hace acudir a las disposiciones que establecen la forma en que éstas deben llevarse a cabo, las que se consagran en términos de deberes, a nivel constitucional, legal y de reglamento; siendo entonces el ámbito de protección de esta rama de derecho, los deberes funcionales de quienes ostentan la calidad de servidores públicos, constituyendo en consecuencia falta disciplinaria la infracción a tales deberes así como la incursión en el régimen de prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades, la Corte Constitucional al respecto ha precisado.

“En materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan

⁸⁰ Corte Constitucional, sentencia C-417 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo

*al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones⁸¹. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el **desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público** o de los particulares que ejercen funciones públicas, en los términos previstos en la Constitución, las leyes y los reglamentos que resulten aplicables⁸².*

Como se precisó la imposición de determinadas formas de obrar a quienes ostentan la calidad de servidores públicos, la consagración de deberes funcionales tiene como propósito el cumplimiento de los fines que el Estado garantiza a través de la administración pública.

*“... la infracción disciplinaria siempre supone **la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y, que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha de la administración pública** es necesario garantizar, asignando a los funcionarios del Estado, mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento”*

Conforme a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 734 de 2002, es preciso señalar, que para que la falta disciplinaria se configure es necesario además que se encuentre revestida de ilicitud sustancial, esto es que se vulnere el deber funcional tutelado y que en efecto transgreda el fin último de la correcta administración pública mediante la cual se pretenden materializar los fines del Estado.

⁸¹ En reiterados pronunciamientos esta Corporación ha resaltado que la órbita de injerencia del derecho disciplinario se circunscribe al comportamiento de los servidores públicos en ejercicio de sus cargos. Por ello se ha expuesto que “*El derecho disciplinario comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo*”. Corte Constitucional. Sentencia C-341/96. M. P. Antonio Barrera Carbonell. En el mismo sentido, se ha indicado que “*El Código Disciplinario Único comprende el conjunto de normas sustanciales y procesales, con las que el legislador pretende asegurar la obediencia, la disciplina, la eficiencia y el adecuado comportamiento de los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos*”. Corte Constitucional. Sentencia C-712.01. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

⁸² Corte Constitucional, sentencia C-570 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis

“...las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a cargo una función pública”⁸³.

*El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente **no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta***⁸⁴

En tal sentido para que la falta sea sustancialmente ilícita o antijurídica la vulneración al deber funcional, es menester en peligro el funcionamiento del Estado y sus fines, fin que en el caso de la Rama Judicial lo constituye la administración de Justicia.

Para proferir un fallo de carácter sancionatorio en el campo disciplinario de los funcionarios judiciales, la ley instrumental disciplinaria consagrada en la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, señala que sólo se procederá así, cuando obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y de la responsabilidad del disciplinado.⁸⁵

Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, debiéndose observar cuidadosamente los principios rectores de la ley disciplinaria, básicamente los de legalidad, debido proceso, resolución

⁸³ Corte Constitucional, Sentencia C-181 de 2002

⁸⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-948 de 2002

⁸⁵ Artículo 142 ejusdem

de duda, culpabilidad, favorabilidad y presunción de inocencia, derivándose de este último el in dubio pro disciplinado.⁸⁶

3.- ANÁLISIS PROBATORIO

Ocupa la atención de la Sala valorar las pruebas legal y oportunamente allegadas en múltiples actuaciones por parte de los intervinientes, a fin de determinar la existencia o no de las conductas reprochadas al doctor AUGUSTO TRIANA REINA en su calidad de Juez Penal del Circuito de Fresno.

1. Acta del 3 de agosto de 2004 por medio de la cual se asignan funciones a todos los empleados del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, esto es, al Secretario, al Escribiente, a la Oficial Mayor y a la Citadora. El control de términos es asignado al señor Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ.

2. Oficio 2812 del **30 de agosto de 2016** mediante el cual el doctor AUGUSTO TRIANA REINA requiere al Secretario con fundamento en la compulsas de copias realizada por el Tribunal Superior de Ibagué en Oficio 2812 del 30 de agosto de 2016 al interior de la acción de Tutela 2016-00049, justifique la falta de documentos que componen el cuaderno de copias de la referida acción de Tutela y le solicita al Secretario pedir el cuaderno original a la Corte Constitucional⁸⁷.

3. Oficio 3628 del **28 de octubre de 2016** signado por el Juez AUGUSTO TRIANA REINA y dirigido al Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, con el cual le informa el requerimiento realizado por el Tribunal Superior de Ibagué mediante oficio SPA 3626 del 24 de octubre del 2016 y en consecuencia le

⁸⁶ Artículo 141 in fine

⁸⁷ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOSMEMORIAL201700959. Pág. 96.

pide al Secretario recuperar la grabación de la audiencia de juicio oral en la que se dictó sentencia contra LUISA FERNANDA ROJAS GIRALDO por los punibles de Inducción a la Prostitución, Proxenetismo, entre otros⁸⁸.

4. Memorial del 28 de octubre del 2016 mediante el cual el Secretario responde el oficio 3628, informando que la pérdida de la grabación aludida se debió a fallas en los equipos e instalaciones de la Sala de audiencias; explica igualmente que no es su responsabilidad como secretario verificar que cada una de las audiencias queden debidamente grabadas, ya que ésta radica en quien funge como auxiliar o asistente de cada diligencia, que para el caso particular fue el escribiente SIMÓN MONTAÑA⁸⁹.

5. Pliego de cargos formulado en Sala Ordinaria No. 003 del 01 de febrero de 2017, por la actual Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA por mora al resolver una acción de tutela⁹⁰.

6. Formularios de calificación de servicios del Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ desde el año 2008 hasta el año 2016, ésta última realizada el día **27 de junio de 2017**; todas éstas con un promedio de excelencia otorgado por el superior jerárquico del Secretario, el Juez AUGUSTO TRIANA REINA.

7. En audiencia de ratificación y ampliación de queja la Señora NEXI MILENA LOZANO MORALES aporta solicitud de restablecimiento de derechos de su nieta menor de edad SAMARA VANESA PEÑA MESÍAS con fundamento en las presuntas llamadas insultantes realizadas por el disciplinable. Como se

⁸⁸ Documento 024 Expediente Digital. FL. 97-98.

⁸⁹ Documento 024 Expediente Digital. FL. 99-101.

⁹⁰ Documento 006 Expediente Digital, CUADERNOANEXO5201700959. FL.60-67.

enunció anteriormente, las llamadas recibidas por los aquí quejosos han sido descartadas⁹¹.

8. El 12 de julio de 2017 se diligencia el formato de calificación integral de servicios para el periodo 2016 con un total de 98 puntos otorgados de parte del doctor AUGUSTO TRIANA REINA al secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ. Se indica que el Escribiente colabora con la función de Secretario de grabar audiencias y la oficial mayor para controlar términos. Es recriminado en la queja el hecho que la Sustanciadora MARIA GLADYS URBINA haya colaborado en las funciones del Secretario⁹².

9. Tres audios que contienen la grabación o registro de la continuación de audiencia de juicio oral, llevada a cabo el día viernes 16 de julio de 2017 al interior del proceso penal 2011-00019 seguido contra NOEMI ROJAS MELO por el punible de homicidio agravado⁹³; sin relación con los hechos materia de la investigación disciplinaria, pero fueron aportados por el Secretario para mostrar la existencia del acoso laboral de parte del Juez.

10. Oficio 2304 del **25 de julio de 2017** con el que el Juez AUGUSTO TRIANA REINA requiere al Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ por mora y mal control de términos del incidente de desacato promovido al interior de la Tutela de radicado No. 2016-00045 promovido por la señora ALBA MERY ANDUQUIA DE RIOS en representación de su madre ROMELIA RAMÍREZ DE ANDUQUÍA contra la NUEVA EPS y lo requiere para que informe sobre el trámite surtido al resto de incidentes de desacato adelantados por el despacho⁹⁴.

⁹¹ Documento 003 Expediente Digital, FL. 48-51.

⁹² Documento 003 Expediente Digital, FL. 113-115.

⁹³ Documento 006 Expediente Digital, Subcarpeta: CD2. Audio: 1. Duración: 41:28. Audio: 2. Duración: 1:05:55. Audio: 3. Duración: 20:41

⁹⁴ Documento 024 Expediente Digital. FL. 102-103.

11. Memorial del **26 de julio de 2017** mediante el cual el Secretario requiere al escribiente JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA para que informe el trámite surtido al interior del incidente de desacato promovido por la señora ALBA MERY ANDUQUÍA DE RÍOS, entre otros⁹⁵.

12. Memorial del **26 de julio de 2017** suscrito por el escribiente JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA con el que responde el requerimiento del Secretario respecto de 5 incidentes de desacato, diferentes al promovido por la señora ALBA MERY ANDUQUIA DE RIOS⁹⁶.

13. Oficio 2367 del **31 de julio del 2017** mediante el cual el secretario responde el oficio 2304 del 25 de julio de 2017. Allí informa que los incidentes fueron remitidos al archivo por cumplimiento de las partes excepto el incidente de desacato propuesto por MARIA DEL CARMEN CORTÉS contra COMPARTA EPS. Enuncia que otras actuaciones correspondieron por reparto interno a JOSÉ EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA están en curso de cumplimiento⁹⁷.

14. Memorial del **03 de agosto de 2017** mediante el cual el Juez AUGUSTO TRIANA REINA responde el oficio 2367 del 31 de julio del 2017, indicando el Juez que el Secretario no responde el requerimiento por la mora en el incidente de desacato de ALBA MERY ANDUQUÍA DE RIOS, por lo que este último le requiere nuevamente respuesta y le recuerda que el control de términos está a su cargo;⁹⁸ aduce en éste documento dos notas signadas por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ: la primera, en la parte superior indicando que el documento fue recibido el 22 de agosto de 2017 de manos

⁹⁵ Documento 011 Expediente Digital. FL. 2.

⁹⁶ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOSMEMORIAL201700959. FL.108-109.

⁹⁷ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOSMEMORIAL201700959. FL.107.

⁹⁸ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOS MEMORIAL FL.104. y Documento 011 ANEXO FL. 1.

del Juez y la segunda, en la parte inferior, esta indica que el oficio fue recibido el día 04 de agosto de 2017 de parte de la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA.

15. Acta de reunión en la que se deja constancia de la solicitud de desarchivo del proceso penal adelantado contra el señor JOSÉ NODIER MARIN. Solicitud realizada por el Juez al Escribiente JOSÉ EDUARDO VELASQUEZ AYALA como consecuencia de las acusaciones penales y disciplinarias efectuadas por el Secretario en memorial del 14 de agosto de 2017.

En dicha reunión el Juez AUGUSTO TRIANA REINA deja constancia que el Escribiente en respuesta del 18 de agosto del 2017 informa que faltan los cuadernos 312 y 22 del TOMO V del proceso en cita; se consigna en el acta que ante la gravedad de las acusaciones del Secretario y a efectos que el Juez pueda ejercer su defensa, guarda en su despacho los dos cuadernos existentes y ordena la búsqueda de los cuadernos faltantes, todos los asistentes de la reunión firman el acta⁹⁹.

16. Memorial del **10 de agosto del 2017** con el que el Juez AUGUSTO TRIANA REINA requiere al Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ para que impulse la acción constitucional promovida por la señora AURA MARÍA MURILLO y explique la mora evidenciada al interior de dicho proceso¹⁰⁰.

17. Oficio 2591 del **10 de agosto del 2017** con el que se comunica al Secretario el memorial del 10 de agosto de 2017¹⁰¹. Resalta como nota al pie de página y manuscrita por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, que el oficio junto al auto fueron recibidos el día 11 de agosto de 2017 de parte de la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA.

⁹⁹ Documento 024 Expediente Digital. Carpeta: ANEXOS MEMORIALFL.118-119.

¹⁰⁰ Documento 024 Expediente Digital. Documento: ANEXOSMEMORIAL201700959. FL. 110-111.

¹⁰¹ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOSMEMORIAL201700959. FL. 112.

18. En escrito del **10 de agosto de 2017** el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en calidad de secretario del Juzgado Civil del Circuito de Fresno, solicita audiencia de conciliación al Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial Seccional Ibagué, por el presunto acoso laboral del que estaba siendo víctima el aquí quejoso de parte de su jefe inmediato el Juez Penal del Circuito de Fresno AUGUSTO TRIANA REINA¹⁰².

19. Derecho de petición del **14 de agosto de 2017** suscrito por el secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y recibido por la funcionaria ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA con el que solicitó al Juez informar el motivo de las reiteradas ausencias en el Juzgado Penal del Circuito de Fresno; le reclama y pide exponga la justificación al presunto acoso laboral ejercido al peticionario y finalmente, le solicita aclarar por qué cambió el sentido del fallo de condenatorio a absolutorio al interior del proceso que se adelantó contra el señor JOSÉ NODIER MARÍN ZULUAGA por el delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años¹⁰³.

20. Acta individual de reparto No. 130 del **14 de agosto de 2017** con la firma del Juez AUGUSTO TRIANA REINA y nota manuscrita del Secretario que dice:

“...Nota: no firmo porque el señor Juez se encuentra en Ibagué, sin permiso del Tribunal por el día de hoy lunes 14 de agosto de 2017. Srio.”

21. El **17 de agosto de 2017** el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ interpone denuncia penal de radicado No. 2017-00099 en calidad de Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, en el que relata lo acaecido en el proceso penal seguido contra JOSÉ NODIER MARIN por el

¹⁰² Documento 006 Expediente Digital, CUADERNOANEXO5201700959.FL. 9-14.

¹⁰³ Documento 006 Expediente Digital, CUADERNOANEXO5201700959. FL.15-17.

delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, en el que según sus afirmaciones la esposa del enjuiciado, SOLEDAD GUTIÉRREZ había pagado un dinero para cambiar el sentido del fallo de condenatorio a absolutorio, situación en la que estaba involucrado el abogado defensor y el Juez y como quiera que la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ no quiso denunciar, pidió a la Fiscalía el esclarecimiento de los hechos y allegó los anexos¹⁰⁴.

22. Oficios 2675 al 2677 del **18 de agosto de 2017** que se encuentran firmados por el Secretario y encima de la rúbrica una equis para tachar la firma y manuscrito que indica: *“No di curso a este oficio y los siguientes porque el auto que ordenó sus expediciones es de fecha 18 de agosto y ese día no fue a trabajar, estaba en Ibagué en su residencia”*; Los Oficios 2678 al 2680 del 30 de agosto de 2017 no contienen firma del Secretario pero están igualmente tachados y referenciados en igual sentido.¹⁰⁵

23. Oficio CCL N° 0013 y 0014 del **22 de agosto del 2017** la señora TATIANA MARIA GARCES OSPINA – Secretaria del comité de convivencia- cita a HERNANDO PEÑA RAMIREZ y al doctor AUGUSTO TRIANA REINA para diligencia de conciliación el día 31 de agosto del 2017.¹⁰⁶

24. Memorial del **22 de agosto del 2017** suscrito por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA con el que da respuesta al derecho de petición del 14 de agosto de 2017; advierte que dicho escrito no es un derecho de petición sino una acusación sobre diversas conductas penales y disciplinarias del Juez, por lo que señala un abuso del derecho de parte del Secretario y lo insta a

¹⁰⁴ Documento 006 Expediente Digital, Documento: CUADERNOANEXO5201700959. FL. 21-59. Documento 024 ANEXOS MEMORIAL FL.. 52-59.

¹⁰⁵ Expediente digital, Carpeta 006CUADERNOANEXO5201700959. Documento: CUADERNOANEXO5201700959. Páginas 172-185.

¹⁰⁶ 95. Expediente digital. Carpeta: 024ANEXOSMEMORIAL201700959. Documento: ANEXOSMEMORIAL201700959. Pág. 7-8; Expediente digital. Documento: 011ANEXOS201700959. Pág. 48-49.

que ponga en conocimiento de las autoridades pertinentes tales actuaciones so pena de incurrir en el delito de omisión de denuncia¹⁰⁷.

25. En diligencia del **01 de diciembre de 2017** el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ aporta grabación del **22 de agosto de 2017**¹⁰⁸ en la que se escucha al doctor AUGUSTO TRIANA REINA pedir de manera respetuosa y calmada el recibido del **oficio 2724 el día 22 de agosto de 2017** y al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ de manera grosera le dice que le dará el recibido, que lo denunciará en el consejo y el tribunal para que lo trasladen, ya que el acto de pasarle ese oficio se constituye en una conducta de acoso laboral. El Juez (J) le pide que no lo humille por pasarle un oficio, pero el Secretario (S) le dice que el Juez no lo deja hacer nada por pasarle el oficio.

Ante la situación el Juez le pide a ANYEL VIVIANA TRIANA que tenga presente la situación que está pasando, ya que la conducta grotesca y gritos elevados por el Secretario cambiaron la situación del traslado de un oficio para darle apariencia de acoso laboral, es decir, porque según el Secretario el traslado del oficio impide que él realice sus labores. Como consecuencia de tal pedimento de parte del aquí disciplinable a la Citadora, el Secretario grita en el juzgado como si fuera atacado por el Juez, pero se escucha de manera serena al Juez pidiendo que no lo humille ni lo degrade, que no lo avergüence con la conducta que está realizando, ya que el único que grita y vocifera es el Secretario y no el Juez. Se transcribe el suceso registrado en el audio:

S: hágalo entonces, hágalo entonces.

¹⁰⁷ Expediente digital, Carpeta 006CUADERNOANEXO5201700959. Documento: CUADERNOANEXO5201700959. Págs. 18-20. Expediente digital. Carpeta: 024ANEXOSMEMORIAL201700959. Documento: ANEXOSMEMORIAL201700959. Págs. 115-117.

¹⁰⁸ Expediente digital, Carpeta 007CUADERNOANEXO6201700959. Audio: CD2. Duración: 07:10. Carpeta: 060ANEXOSMEMORIAL201700959. Audio: CD2. Duración: 07:10. Carpeta. 008CUADERNOANEXO7201700959. Audio: CD3. Duración: 07:10.

J: *deme el recibido.*

S: *le voy a hacer el recibido, le voy a hacer el recibido.*

J: *grave, grave*

S: *venga me lo dice acá, venga me lo dice acá, tranquilo que yo me voy para el tribunal y voy a decir todo esto para que lo trasladen*

J: *doctor peña, doctor peña*

S: *¡aquí hay una enemistad acérrima entre los dos, uno de los dos está sobrando acá doctor!*

J: *doctor peña tranquilícese.*

S: *¡tranquilo, tranquilo yo estoy tranquilo!*

J: *le estoy rogando que me dé el recibido. Son las cuatro y...*

S: *¡no me saque de casillas doctor!*

J: *son las cuatro y...*

S: *no me saque de casillas...*

J: *doctor peña, doctor peña...22 de agosto de 2017 le paso el oficio N°...*

S: *si doctor dígame*

J: *le paso el oficio ..3724 por favor me da el recibido.*

S: *si claro doctor me permite leerlo pa poderle pasar doctor!!!! Por favor!!!! Me permite leer!!! Yo tengo que leer lo que le voy a firmar a usted!!*

J: *lo único que le pido es el recibido.*

S: *es en la única parte que yo, usted es un juez de la república ¿y se pone con esas doctor? Hace parte del acoso laboral que usted me viene hace rato....estoy.... estoy aburrido que delante de los compañeros me ponga usted en esta situación doctor !! por favor respéteme doctor...jj*

J: *es que su actitud es humillante...*

S: *no no no respéteme doctor*

J: *su actitud es humillante*

S: *no nos pongamos en este enfrentamiento porque voy a solicitar al tribunal y a ver porque a uno de los dos nos tienen que trasladar, esto no puede seguir...*

J: *usted me está humillando doctor.*

S: *ni secretario....dígame en qué sentido*

J: *doctor no me humille más*

S: *exprese doctor, por favor exprese...*

J: *¿usted me humilla porque yo le paso un oficio?*

S: *no eso no es humillar*

J: *le pido el recibido y usted me pone a esperar veinte minutos acá.*

S: *ya le dije que por favor ¿me lo permite leer? Usted me manda, miren, no me ha hecho, no me ha dejado hacer nada, no me ha hecho hacer mi trabajo, es informe tras de informe y me la he pasado en esas*

J: *ANYEL...entonces cuando el doctor peña quiera darme el recibido, dejo constancia que yo le entregué este documento a las 04:17 del 22 de agosto de 2017 y él señor dice que para poder entregarme el recibido debe leerlo en su integridad, yo no estoy de acuerdo con eso, porque es que no le estoy pidiendo contestación...*

S: *De manera reiterativa e irrumpiendo el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ dice: listo listo....eso....exacto...voy a leerlo...por favor respéteme*

J: *usted me está humillando hace rato*

S: *usted acoso laboral, por ese acoso laboral, por algo será que ya yo ...esperemos el resultado del acoso laboral...*

J: *usted me está avergonzando frente a mis compañeros*

S: *esperemos el resultado del acoso laboral en en en en allá donde el en la sala disciplinaria.... Yo ya le monté un acoso laboral doctor*

J: *usted me está humillando hace rato.*

S: *esperemos que sea la autoridad doctor, judicial y disciplinaria la que nos dé la razón.*

J: *no me humille más, doctor usted siempre me recuerda*

S: *no se ponga en ese plan, es usted y tengo pruebas, pruebas fidedignas*

J: *usted siempre me recuerda*

S: *vea mis compañeros, que usted siempre me vuelve ropa de trabajo en cualquier parte, no me respeta doctor y yo soy Secretario*

J: *Entonces eh...grave esto por favor.*

Anyel: *bueno señor.*

J: *Anyel le pido el favor de que siendo la hora las 04:18 deje constancia que yo le quise entregar esto al doctor al doctor Peña para que él me diera el recibido y él no quiso recibirme...no quiso firmarme el recibido, usted no me quiere dar el recibido.*

S: *no no no, yo no quise, vea delante de la compañera...*

J: *dejo esa constancia...para mi yo le entregué*

S: *delante de la compañera dejo constancia que yo no le estoy negando ninguna firma. Tengo que leer y usted es testiga Anyel de que yo le estoy diciendo que yo tengo que leer lo que él me da porque es que me tiene aquí atrancado, que cada que puede me quiere entregar el oficio, los oficio que quiera, no me está dejando hacer mi trabajo, no me está dejando hacer las labores propias de mi despacho, ¿entonces? Usted es un doctor*

J: *no me humille así.*

S: *usted es el que me está humillando doctor, por eso le formulé un acoso laboral ante la sala disciplinaria del consejo seccional de la judicatura para que sea allá que diriman esta situación o lo trasladen a usted o me trasladen a mí, porque aquí hay una rivalidad acérrima y esto no puede seguir así porque esto va en desmedro de la*

administración de justicia y de este juzgado doctor. Usted está dedicado únicamente a molestarte a mí como Secretario y vea ahí lo está haciendo todas las constancias que deja todo porque no me deja leer lo que me está mandando.

J: usted no me quiso dar el recibido.

S: listo doctor dejémoslo ahí

J: ¿porque es que usted me humilla?

S: usted debe respetarme, usted está en el deber de respetarme, respetémonos y verá doctor que la cuestión cambia, respetémonos, ah mire ahí está la señal, ¿vio? Ahí está la señal de su acoso, esa, esa, esa situación de demeritarme...

J: ...me avergüenza delante de mis compañeros

S: ahora el doctor se las viene a dar, ahora paso de de de de afectado, ahora paso a afectado.

J: usted me humilla, no me humille más doctor, usted me hace esperar 20 minutos para firmarme un recibido, eso es humillándome

S: tengo que leer lo que usted me pasa doctor

J: eso es humillándome, eso no puede seguir así

S: cómo se le ocurre doctor que la persona tiene que firmar, cuando yo notifico un fallo

J: usted me degrada

S: yo notifico un fallo y ¿espero que la persona no lo lea? ¿No puede leerlo antes de firmarlo? Oiga doctor me extraña esa situación suya. ¿Si ve, si ve el atrevimiento suyo? ¿Las ganas de perjudicarme? Encaminado doctor a eso

J: yo de buena manera... no me degrade más.

S: no no no me degrade ya a mí y ya no esto es bueno y voy a pedir el traslado suyo o el mío porque no tengo como seguir acá al doctor....todo el mundo dándose cuenta la situación de nosotros

dos...esto es feo, horrible para la administración de justicia, cuando un juez de la república con esa actitud cuando usted está llamado a conciliar y a apaciguar los ánimos y no es echar los empleados y a tratarlos mal ni acosarlos laboralmente...

J: doctor deje constancia deeee usted me cosa constantemente me está humillando delante de mis compañeros...

S: si claro

J: ¿eso si no lo graba?

S: vaya doctor tranquilo.

J: graba lo que le conviene

S: tranquilo doctor, tranquilo yo voy a hacer esa vueltica, no se preocupe, voy a pedir el traslado de nosotros, todo esto lo voy a llevar

J: para que vea la humillación

S: tranquilo no se preocupe, no me asusta, ni como persona ni como juez, no me asusta, no me asusta doctor, ¡lo enfrento como sea!, ¡lo enfrento como sea!, ¡usted no me asusta doctor!

J: doctor tranquilícese, no me humille.

S: no se pase doctor, no se pase doctor, ¡respéteme!!!!... ¡respéteme doctor!!!! ¡!!!Respéteme a mi como secretario!!!! ¡!!!Mire me va a matar!!!! ¡!!!Me va a acabar!!! (gritos de parte del secretario)

J: no me humille más.

S: !me va a acabar no señor juez!!!!

J: Tranquilícese.

S: ¡¿Cual es el problema suyo doctor?!!! ¡¿Cuál es el problema?!!!

J: tranquilícese.

S: ¡¿cuál es el problema suyo doctor?!!! ¡¿Qué quiere doctor?!!!!

J: no me amenace más. No no

S: ¡¿Qué quiere doctor?!!!

J: bueno voy para la audiencia ya.

S: *¿qué quiere, ¿qué quiere? ¡¡¡Eso es acoso laboral todo el mundo lo sabe!!!! ¡Que usted me está persiguiendo!!!! ¡Me está jodiendo a mi familia!!! ¡Me está perjudicando a mí!!!! ¡¿Con qué fin?!!! ¡¿Tengo yo razón o no la tengo?!!! ¡¡¡Cédala, cédala!!!*

J: *no no no no noooo, ¿qué es lo que habla usted?*

S: *claro, claro usted si lo hace, ¡usted si lo hace!!*

J: *uno le habla a usted y usted está siendo grosero conmigo.*

S: *usted si lo hace, usted si lo hace doctor cuantas veces quiera.*

J: *mire yo estoy tranquilo*

S: *no pues qué tranquilidad, viene a fregarme, estoy trabajando, estoy haciendo trabajos que que que deje mi trabajo de lado.... Me tiene cansado, mamado doctor*

J: *esto es vergonzoso*

S: *claaaro claro y la suya también, ¿la suya no?*

J: *mire yo estoy tranquilo*

S: *no pues qué tranquilidad, la tiene el, el afectado el ofendido*

J: *no me avergüence más, no me humille delante de mis compañeros, usted está acostumbrado a humillarme delante de mis compañeros*

S: *y usted también, usted todo es con humillación vea....respéteme.*

15. Grabación de audio sin rótulo de fecha en la que se escucha al Secretario recriminando al Juez y este a su vez pidiéndole que por favor no lo provoque más, porque lo tiene aburrido, no obstante el Secretario continua acosándolo y enrostrándole que ha interpuesto denuncias penales por corrupción y disciplinarias por acoso laboral, aun así el Juez no dice nada y nuevamente el secretario incita al Juez y lo acosa, se transcribe la conversación¹⁰⁹:

¹⁰⁹ Expediente digital, Carpeta 007CUADERNOANEXO6201700959. Audio: CD3. Duración: 16:54. Carpeta: 060ANEXOSMEMORIAL201700959. Audio: CD1. Duración: 16:54. Carpeta: Carpeta 048ANEXOSMEMORIAL201700959. Audio: Grabación_20180228141058 (1). Duración: 16:54.

HERNANDO (H) Yo a usted lo respeto doctor, yo a usted no le falto al respeto y usted me dice a mi todo lo que quiera, y en esos escritos, en esos escritos usted me dice lo que quiera, no tranquilo no se preocupe doctor, no se preocupe.

JUEZ (J): PEÑA no más, no me provoque, ya no me provoque más peña, me tiene aburrido, usted es un parasito.

H: 0'18"- 0'30" entonces espérese, entonces espérese que la justicia actúe, si yo, si yo cometí alguna falta algún error espera que la justicia actúe, no se adelante, no se adelante, no se adelante.

J: cual, de sus montaje, ¿doña soledad? ¿Doña soledad?, ah doña soledad, por cuanto la compro.

H: 0'34"- 0'59" bueno, doña soledad, cual es el problema, con cuanto la compre a doña soledad, ojo con lo que está diciendo, dizque yo compre un testigo, eso no es testigo, voy a decirle a doña soledad que diga si yo la compre, cuanto le di, porque aquí lo estoy grabando para que vean que usted está diciendo eso, eso va para la fiscalía, a la Fiscalía cuarta, hoy mismo voy para la fiscalía cuarta, doctor, para que vean que usted me está haciendo, me está injuriando.

J: grabe, grabe, grabe, grabe, grabe. Parasito.

H: ¿Cómo? ¿Por qué me dice parasito doctor?

J: porque usted no hace nada.

H: y usted que hace doctor.

J: yo trabajo mucho.

H: pero en qué Doctor, ¿en Ibagué? dos procesitos que se lleva doctor, dos o tres? El resto los hace aquí doctor.

J: usted es un parasito.

H: usted me quito trabajo, que espera que haga si usted me quito trabajo.

J: usted vive del trabajo de Angie.

H: usted me quito trabajo, tranquilo usted me quito trabajo,

J: y del doctor Vidales, usted es un parasito.

H: claro, entonces lo otro que había hecho no, no, hasta ahorita es el parasito, antes que hacia? Nada cierto?, como usted.

J: nada, usted es un parasito, cobre el sueldo.

H: si quiere se lo doy.

J: se lo ganó.

H: si quiere se lo dono.

J: hágale. Grabe, grabe, Cobre el sueldo, parasito,

H: vamos a llamar...(inaudible)

J: ay no que miedo, el Consejo, que miedo, que miedo, llame al doctor Rafael.

H: ya eso voy hacer doctor.

J: llámelo.

H: aquí lo estoy diciendo. Lo estoy grabando para que se dé cuenta que usted está diciendo que llame al doctor ¿para qué quiere que llame al doctor Rafael?

J; pues para decirle que usted es un parasito.

H: ah que yo soy un parasito, o sea ¿que usted le va a decir al doctor así?

J: que usted vive de nosotros.

H: si ah bueno, momentico este señor juez otra vez en las mismas condiciones, borracho y molestándome, entonces le estoy grabando, me está tratando de parásito, llame un momentico, dígale que venga al palacio, que me haga la vuelta, si vaya vaya dígale a Johan que venga un momentico, si no no déjelo, déjelo que yo voy a hablar con mis hijos a ver si de pronto a ellos le van a decir que yo soy parásito, a ver si delante de mis hijos mayores va a hacer la misma doctor,

J: llámelos, llámelos.

H: vamos a ver, vamos a ver si delante de mis hijos mayores

J: ¿a me amenaza con sus hijos?

H: vamos a ver si delante de mis hijos mayores me va a irrespetar de la misma forma, si ellos se van a aguantar que usted me trate mal donde quiera ya ellos están cansados.

J: me está amenazando con sus hijos

H: mis hijos están cansados de ese mal trato que usted me da doctor, están cansados, lo han oído,

J: grábeme, grábeme eso si consta

H: lo han oído, lo han oído doctor

J: si algo me pasa fueron sus hijos doctor Peña.

H: ha si claro, si claro, siga con esa ventaja doctor.

J: si algo me pasa fueron sus hijos.

H: siga con eso doctor.

J: mándeme a sus hijos, pa que me maten a ver.

H: ellos no se van a empuerca las manos en eso.

J: ya usted se ensució, ya me lo dijo.

H: 3'25"- 3'38" Bueno hágale, hágale, tranquilo que aquí estoy grabando, yo aquí estoy grabando, yo aquí no estoy negando nada pero estoy grabando doctor, yo estoy grabando todo lo que yo estoy diciendo, inclusive para que me oigan por todas partes todo lo que estoy diciendo, yo también estoy grabando que todavía me sigue diciendo parasito.

J: me está amenazando con sus hijos, mándeme a sus hijos.

H: hagale, hagale, no tranquilo, mis hijos están viendo todo lo que usted me está haciendo.

J: mándeme a sus hijos, mándemelos que los recibo.

H: 3'48"- 4'08" ¿los recibe? Bueno vamos a ver entonces para que los reciba y les explique qué es lo que usted quiere conmigo, a ver, porque

si algo me pasa mañana es usted el único responsable, doctor es el único responsable porque es el único enemigo que yo tengo en este momentico, es usted el único responsable doctor, el único, si me llega a pasar algo es usted el único que me tiene que pagar a mi todo por mis hijos.

J: mande a sus hijos, mándemelos,

H: lo voy a poner en conocimiento de ellos.

J: se los recibo, de uno en uno.

H: oyó se los voy a mandar.

J: se los recibo.

H: cobarde, marica.

J: deje de amenazarme.

H: cobarde, hij...es un cobarde, ¿si lo está oyendo?

J: ¿ya me insultó no?

H: (hablando con una tercera persona) ¿si lo está oyendo, si lo está oyendo, si lo está oyendo? Mi amor si ve. Dígale que venga un momentico y que necesito hablar, pero para la policía amor vaya vaya pero que sea ya.

J: mándelos, mándelos, se los recibo.

H: si bueno listo, pero que sea ya

J: Ya.

H: óigalo si lo oye, que no me tiene miedo.

J: mándelos.

H: hágale mi amor no se preocupe, tranquila.

J: tranquilo se los recibo, ¿usted cree que yo le tengo miedo a usted?

H: no, yo sí.

J: mándelos.

H: yo sí.

J: ya me dijo que me iba a matar con sus hijos, listo.

H: yo sí.

J: ahí quedo grabado.

H: ¿ha? ¿Cómo?

J: ahí quedo grabado que me iba a mandar a sus hijos a matarme.

H: 5'04"- 6'23" (hablando por celular) ¿Con quién hablo? Ya, ya, ya, ya, ya amor, ¿aló? Aquí está encerrado, dígame que venga un momentico, yo le tengo filmación de todo eso, esta filmado todo, pa mostrarle, pa que la otra semana yo le hago pa que vaya usted un momentico al Consejo, y para que la siga maltratando a usted, y para el periódico, (no entendible) si vaya a todos los periódicos, claro a la televisión también eso no hay problema, quien dice que usted no puede, no, pues vamos a ver si la toca a usted, pues vamos a ver si la toca a usted, vamos a ver si la toca a usted, él no es sino macho pero de palabra, poco hombre, es un tipo poco hombre, un poco hombre, tipo un poco hombre mami, no le pongamos cuidado a ese poco hombre, a mí porque no me enfrenta solo, y borracho me llamó, borracho me llamó el sábado, vio como me llamó haciéndose pasar con la voz de un marica, pero bueno ya todo eso lo tengo grabado, yo voy a ir a, a mandar eso a la Corte Suprema inclusive porque para ver que se ha hecho, si, no se preocupe.

J: vaya, vaya

H: óigalo como me trata mal, mami, ¿si oye? Bueno amor, chao, dígame que venga, ya le digo a Cristian que se venga también, bueno. Listo, listo, listo amor ya le voy a colgar.

J: tráigamelo, se lo recibo, de uno en uno.

H: cobarde, no puede ni conmigo, ¿Cuándo se enfrenta conmigo? ¿Cuándo quiere?

J: ay que miedo.

H: si es tan varón porque no nos enfrentamos los dos, si es tan macho.

J: que miedo.

H: pues sí.

H: ahora es usted el amenazado, no cierto doctor, doctor a usted si le falta mucha seriedad doctor, a usted le falta mucha seriedad.

J: deje de provocarme.

H: a usted le falta mucha seriedad, doctor, sea serio. No me trate mal.

J: deje de provocarme.

H: deje de incitarme. No me incite doctor.

J: no me amenace mas, no me amenace con sus hijos.

H: no me incite doctor.

J: usted me amenaza con sus hijos que me va a matar.

H: claro que lo voy a matar.

J: deje de provocarme, deje de provocarme, y ya llamé a la policía.

H: 9'10"- 9'16" llámela, llámela, que miedo, cobarde, un cobarde, espero el sábado, con las llamaditas que me hizo el sábado. El sábado me hizo unas llamadas groseras y se metió con mi hija chiquitica, al bienestar familiar de Ibagué lo voy a llevar la grabación.

J: deje de inventar.

H: ¿sí? Ha no entonces que cotejen la voz, que cotejen la voz, a ver si yo estoy mintiendo, que cotejen la voz.

J: deje de inventar, es pura patraña, puras patrañas.

H: ya la policía tiene la grabación.

J: mentiroso.

H: ya la policía tiene la grabación, no se preocupe.

J: deje de inventar.

H: me trata mal, ya me echa la madre, me trata como quiere, ahí le respondí en la misma forma a ver si. Como no fue capaz de responderme.

J: no me voy a ensuciar con usted, usted no vale eso.

H: usted vale verga, usted vale una verga mijo, usted no vale una galleta, galleta de loco, usted es un perro chandoso.

J: no me voy a ensuciar.

H: galleta de loco. Usted es un perro, un chandoso.

J: pobrecita.

H: perro chandoso, hasta maricono debe ser porque cambia la voz, hasta maricono debe ser, tiene que ser una marica completa, una marica,

J: pobrecita, dígamelo aquí de frente.

H: venga me lo dice, usted es el que me va a pegar, venga me pega.

J: venga sea hombre.

H: venga.

J: pobrecita, tristeza de hombre.

H: juez tan valurdo, un juez corrupto.

J: parasito.

H: 10'38"- 10'49" si claro, yo le estoy diciendo que un juez corrupto. Usted no me ve a mí en esas, usted ni siquiera ha leído la denuncia doctor, para que diga que yo lo estoy denunciando en esta forma o en la otra, yo no estoy hablando de usted en esa denuncia, yo estoy diciendo que por favor investigue.

J: ay ya, déjeme en paz, cállese

H: yo no le he dicho ni corrupto ni nada, no doctor es para explicarle, yo nada de eso le he dicho doctor.

J: dele vergüenza de vivir de nosotros, parasito.

H: lo mismo hace usted doctor.

J: parasito.

H: lo mismo hace usted doctor, si sígame tratando mal doctor, sígame tratando mal, sígame tratando mal.

J: vea ya vino el hijo.

H: *sígame tratando mal.*

J: *ya empezó a llamar a la familia.*

H: *11'24"- 11'45" métase con mi hijo que es especial así como lo ha tratado, ¿Cómo le ha dicho? Estúpido, imbécil, inútil, dígaselo aquí de frente doctor, como me ha tratado de mal en la calle, ya no le da ni vergüenza con un chino especial, respételo doctor, por eso mis hijos mayores también ya están verracos con usted, pero ave maría, molestando.*

Comandante: *buenas.*

H: *que hubo mi comandante, molestando.*

C: *¿qué pasó ahora?*

H: *11'49"- 12'35" otra vez molestándome, ah que cosa tan verraca, me toca llamar a mi hijo pa que me espante, ahí si el doctor ya llama agentes de policía, otra vez insultándome, aquí tengo las grabaciones, estoy grabándola, viene a insultarme, esta mañana lo mismo, usted viera como me trata de mal, nooo, yo soy empleado público me respeta, yo estoy pidiendo que me respete, es un señor que no me deja trabajar, esta mañana llegó y se me sentó acá, y friégueme y friégueme, hoy también llegó con la señora, que me va a denunciar por, si me va a denunciar, denúnciame, si yo he cometido un delito tiene que denunciarme, porque yo también soy empleado público y a mí también me cabe, pero viene a molestarme, es un niño especial, me lo trata mal, anoche, el sábado se la pasó haciéndome como 30 llamadas, ya deje de molestar donde ustedes porque me da hasta vergüenza, como cuantas llamadas.*

Hijo: *tratando mal la niña.*

H: *tratando mal la niña, yo estoy trabajando aquí quieto, aquí, aquí, vea, ese es mi escritorio viene y se sienta aquí, abre la puerta, yo tengo grabado todo ahí.*

C: usted qué cargo tiene acá.

C: 12'49"- 13'28" secretario, yo soy el segundo aquí con él, pero está enfascado con una problema de una denuncia que yo coloque hace rato, y los están investigando, yo no sé lo puse ni inclusive a nombre de él, una denuncia que yo puse, porque yo estaba, la señora estaba pensando que yo había recibido una moneda y no sé, una plata, le dije señora yo no sé _____, y le dije ¿quién es el Juez?, por eso tengo ese problema. Entonces me toca llamar a mi hijo porque, ahorita se me vino aquí atrás, le tengo la grabación aquí atrás, se me vino como con ganas de agredirme yo lo filme, lo filme así, se me vino por detrás, no me pegó, pero porque tiene eso, un juez de la república.

C: hace cuanto que tiene ese problema.

H: 13'29"- 13'50" uy papá, ese problema se agravo como desde septiembre hasta esta parte, si papá, créamelo señor agente, le estoy hablando con la sinceridad del caso, a partir de esa denuncia se me ha agravado la situación con este señor, viene y me insulta, me molesta, nada, es que le tengo grabado todo, todo lo tengo grabado y quieto estoy yo hermano.

C: permítame su cedula es tan amable.

H: 13'55"- 14'13" claro, eso es un problema tan verraco, que me tenga que yo aguantar que porque él es el juez, me tenga que mancillar, yo estoy quieto trabajando y vino y se sentó, ahí lo tengo grabado, me trata como quiere, mire, al niño me lo hijueputea, me lo trata mal, eso es un problema ni el verraco.

C: en estos casos, ¿Cómo es su nombre?

H: Jorge.

C: en estos casos deben ustedes como tratar de calmar.

H: 14'28"- 14'42" mire yo vengo callado, ellos mismos ojala que hablara, yo estoy callado desde esta mañana, vea quieto, pero vea, ya

hoy se me acerco aquí y cómo ve que no le pongo cuidado, ni le hablo, ni digo nada, entonces empieza, se pone como más bravo, o sea.

C: ustedes son profesionales.

H: 14'49"- 15'23" si los dos, estoy aburrido, jefe pedí traslado, estoy pidiendo mi pensión y ni así me está dejando tranquilo, él sabe que estoy en la vuelta de la pensión ya, ya tengo mi edad, tengo todo, estoy enfermo, estoy con diabetes, como sabe que estoy enfermo y que no puedo pasar rabias, más rabias me hace dar, y menos mal que estoy grabando todo porque mire que el aquí manipula muchas cosas en contra mía, eso es un asedio hermano, es un asedio que créamelo que yo estoy que, me toca traerme a mi hijo porque en un momento me pega, por lo menos tengo aquí que me defienda, porque vino todo agresivo, yo le voy a mostrar pa que me cojan en mentiras, como se me vino.

C: usted no necesita llamar a su hijo ni a la familia, ahí está la estación.

H: papá la vez pasada llame a la policía y no, ahora si vinieron porque es el Juez, pero cuando yo pedí, más de cinco veces, que es que están en patrullaje en tal parte, que es que están allí que es que están allá, que no podemos que ya vamos,

C: Hoy nos cogió ahí en la estación, no todas las veces uno está.

H: si ustedes miran allá el libro, tiene como siete anotaciones donde yo he ido a pedir denuncias en la en la, no me deja trabajar por acoso, vaya mire el libro de registro y pregúntele este, como se llama?,

C: ¿todos esos soportes ya están?

H: ya están, ya lo puse al Consejo Seccional, pero vea, él me tiene un disciplinario, porque yo aquí no controlo términos, yo aquí no hago nada, porque yo me lo paso de bonito, cobro el sueldo enterito.

C: si esos soportes ya están ya están las constancias, cálmese ya cada uno trabaja en su situación.

H: la verdad es que yo estoy bregando mano, yo no puedo hacer nada, yo no puedo abandonar el puesto, yo estuve en el consejo y me dijeron que no abandonara el puesto, porque entonces me cogían cargos por abandono de puesto, me despedían por abandono de puesto, hace rato, vea, yo le he dicho varias veces, vea calmémonos,....si yo le he dicho en alguna ocasión corrupto doctor aplíquemela por injuria...

26. Oficio 2729 del **23 de agosto de 2017**¹¹⁰ debidamente firmado por el Secretario y anulado con equis, en el que se consigna nota del señor HERNANDO PEAÑ RAMÍREZ, así:

“Yo no firmo este oficio y los siguientes porque el Sr. Juez AUGUSTO TRIANA REINA, estaba ausente los días 14 y 18 de agosto de 2017 y así firmó los autos de sustanciación con estas fechas y si firmo esto estoy falseando que estuvo en el Juzgado y no en Ibagué.”

27. Constancia secretarial del **23 de agosto del 2017** en la que el Secretario consigna que por intermedio de la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA pasa el despacho una acción de tutela, *“dado que el señor juez se ha declarado públicamente mi enemigo acérrimo”*¹¹¹

28. Memorial del **29 de agosto de 2017** suscrito por el Juez AUGUSTO TRIANA REINA con el que se dirige a TATIANA MARIA GARCES OSPINA – Secretaria del comité de convivencia- para manifestar su intención de no conciliación. Lo anterior con fundamento en la denuncia penal instaurada por el juez contra el secretario el día 25 de agosto del 2017 y porque previamente tenía programadas dos audiencias para la misma fecha¹¹².

¹¹⁰ Documento 006 Expediente Digital, CUADERNOANEXO5201700959. FL. 203.

¹¹¹ Documento 006 Expediente Digital, CUADERNOANEXO5201700959. FL. 202; Carpeta: 024 ANEXOS FL. 79.

¹¹² Documento 011 Expediente Digital. FL. 50-51.

29. Memorial del **29 de agosto del 2017** suscrito por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA en el que comunica a la actual Comisión de Disciplina Judicial la denuncia penal instaurada contra HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y adjunta, tanto la denuncia como el escrito del 14 de agosto de 2017 con el que el secretario lo acusa de incurrir en diferentes delitos¹¹³.

30. Oficio CSJTOOP17-2220 del **30 de agosto de 2017** con la cual la Sala Administrativa, hoy Consejo Seccional de la Judicatura atienden la solicitud de traslado del Juez AUGUSTO TRIANA REINA, realizada por el secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ; informándole al peticionario que el Acuerdo 6837 del 2010 que la petición de traslado debe ser realizada por el directamente interesado y no por un tercero y ordena la compulsión de copias ante esta Sala y la Fiscalía para iniciar las investigaciones que haya lugar y al comité de convivencia de la rama judicial para lo de su competencia.¹¹⁴

31. Grabación realizada por HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en la que sostiene una conversación con la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ y le pide insistentemente que denuncie, pero ante su negativa le indica que él realizará la denuncia porque ve manchado su nombre por los hechos en los que presuntamente el Juez debía recibir dinero por adoptar una decisión favorable a JOSÉ NODIER MARIN¹¹⁵.

32. Ficha de presentación caso de acoso laboral ante el Comité de Convivencia Laboral en reunión del **31 de agosto de 2017**. Queja radicada el **10 de agosto de 2017** por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y en el que se enuncian los mismos actos de acoso laboral¹¹⁶.

¹¹³ Documento 017 Expediente Digital.

¹¹⁴ Documento 060 Expediente Digital. Carpeta 060 ANEXOS Pág. 1.

¹¹⁵ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta CD10F52. Audio: Voz 5. Duración: 15:21.

¹¹⁶ Documento 011 Expediente Digital. FL. 39-47.

33. Oficio 2786 del **31 de agosto del 2017** con el que el Juez referencia el oficio del 14 de agosto del 2017 remitido por el Secretario y le pide que por favor le señale cuáles son los procesos que le endilga haber cometido algún delito, que proceda con la respectiva denuncia puesto que debe descender con el desarchivo de tales procesos para ejercer en debida forma el derecho de defensa¹¹⁷.

34. Oficio CSJTOOP17-2298 del **5 de septiembre de 2017** el Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, doctor RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO, remitió copia del escrito presentado ante esa colegiatura por el doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, con el cual puso en conocimiento los hechos motivo de presente proceso disciplinario¹¹⁸.

35. Oficio CSJTOOP17-2291 del **05 de septiembre de 2017** mediante el cual la H. Magistrada ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIÉRREZ remite a la actual Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima, el memorial suscrito por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA en el que comunica la denuncia penal instaurada contra HERNANDO PEÑA RAMÍREZ¹¹⁹.

36. Oficio CSJTOOP17-2301 del **7 de septiembre de 2017**¹²⁰ mediante el cual el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima remite al Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial la solicitud de traslado del Juez AUGUSTO TRIANA REINA realizada el día 28 de agosto de 2017 por el Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ,¹²¹ el presunto acoso laboral ejercido por el funcionario durante los últimos seis años.

¹¹⁷ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOS FL.120-121. Carpeta: 060 ANEXOS FL. 8-9

¹¹⁸ Documento 019 Expediente Digital.

¹¹⁹ Documento 016 Expediente Digital.

¹²⁰ Documento 006 Expediente Digital. CUADERNO ANEXO FL 1.

¹²¹ Documento 006 Expediente Digital. Carpeta: CUADERNO ANEXO5201700959. FL. 2-8.

37. Audio rotulado con fecha del **13 de septiembre del 2017**. Contiene conversación, según el quejoso, sostenida entre al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y AUGUSTO TRIANA REINA sobre la denuncia que cursa en la Fiscalía 34 Seccional de Fresno, en la que el aquí disciplinable indica que lo dicho por la señora “SOLEDA” es mentira, por lo que recrimina al Secretario que dicha llamada se puede configurar en acoso, no obstante el señor PEÑA RAMÍREZ no deja hablar al señor TRIANA REINA; el Secretario reitera que la conversación sostenida mediante llamada telefónica es acoso laboral y amenaza al funcionario judicial con denunciar ante los medios de comunicación y ante las autoridades judiciales; según manifestaciones del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ la conversación se desarrolla en horarios no laborales, pero continua insistiendo en diferentes situaciones laborales que no tienen que ver con la llamada por la denuncia que le realizó el Juez; exige respeto y con palabras soeces o groserías dice que estaba dispuesto a enfrentarse con el Juez como sea; lo acusa del complot que tiene con los otros empleados, que lo pisotea, que lo humilla, todo lo relacionado en las quejas¹²².

38. Denuncia penal del **13 de septiembre del 2017** del doctor PEÑA RAMÍREZ contra el juez AUGUSTO TRIANA REINA de radicado 2017-80019, por las llamadas insultantes a altas horas de la noche para reclamarle por la denuncia interpuesta por el delito de concusión, esto es, por cambiar el sentido del fallo en el proceso seguido al señor JOSÉ NODIER MARÍN.¹²³

39. Oficio DS-14-21417-TRI del **22 de septiembre de 2017**, mediante el cual se compulsan copias al interior de la investigación penal Rad. 2017-03214

¹²² Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD11F52. Audio: No 1 13 SEPT. DE 2017. Duración: 16:50.; Carpeta 022 ANEXOS Subcarpeta: CD1. Audio: No. 1 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. Duración: 16:50.; Carpeta: 008 CUADERNO ANEXO7201700959. Subcarpeta: CD2.

¹²³ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOS FL. 1-5.

adelantada por la doctora CLAUDIA MARITZA GIL MUNARES en su calidad de Fiscal 4 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA a instancias de la denuncia instaurada por el doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ por varias conductas, entre ellas falsedad ideológica en documento público y acoso laboral, así:

1.-...Claramente, las conductas desplegadas por el Juez, no son un acto oficial en ejercicio de la función pública, sino un acto propio de la relación de jerarquía hacia un subalterno, que puede constituir una falta disciplinaria, mas no un ilícito penal; siendo así, se compulsarían copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima para que en caso de no haber iniciado allí la investigación disciplinaria, se asuma por éste asunto.

2.- Hace referencia a un ausentismo laboral del Juez, quien generalmente solo permanece dos días y medio en el Despacho, dejando el Despacho a merced del de personal. Este hecho claramente constituiría una falta disciplinaria, que de igual forma corresponde conocer al consejo Seccional de la judicatura del Tolima, por infringir el deber previsto en el numeral 7º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, ya que afecta sustancialmente la eficacia y la celeridad de la administración de justicia. (Consejo Superior de la Judicatura, sala disciplinaria, Sentencia 68001110200020100006601, abr.23/14, MP. María Mercedes López Mora

40. Memorial del **4 de octubre del 2017** mediante el cual el doctor AUGUSTO TRIANA REINA le solicita al Juez Coordinador del Palacio de Justicia de

Fresno prohibir el ingreso, fuera de los horarios laborales, de todos los empleados del Juzgado Penal del Circuito a su cargo¹²⁴.

41. Grabación rotulada con fecha del **10 de noviembre de 2017** y en la que afirma el Secretario sostiene una conversación con la Sustanciadora MARIA GLAYDS URBINA en la que reprocha al Juez por inducirlo en error, y que haya inscrito en una sentencia un error por control un término en horas y no en días; refiere el asedio del juez y afirma que tomará medidas para denunciarlo, pues el Juez también comete muchos errores¹²⁵.

42. Oficio CCL No. 0016 del 15 **de noviembre del 2017** mediante el cual TATIANA MARIA GARCES OSPINA – Secretaria del comité de convivencia- remite escrito de HERNANDO PEÑA RAMÍREZ al presidente de la actual Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima ante la ausencia de ánimo conciliatorio con el doctor AUGUSTO TRIANA REINA.¹²⁶

43. Grabación rotulada del **21 de noviembre de 2017** en la que se escucha al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ reclamar al parecer al doctor AUGUSTO TRIANA REINA por molestarlo delante de ANYEL VIVIANA TRIANA y FABIÁN VIDALES...al fondo se escucha una persona que dice: “*gráveme*”

Secretario (S): *Como, que le grave, yo estoy grabando no se preocupe... muy buena la música esa es la misma música que me pone en las grabaciones, es la misma música, sí es usted el que me está haciendo esas llamadas*

¹²⁴ Documento 035 Expediente Digital. ANEXOS MEMORIAL. FL. 2.

¹²⁵ Documento 003 Expediente Digital, ANEXO subcarpeta: CD13F52: Audio: Voz de la Sustanciadora del Juzgado María Gladys Urbina Garzón- viernes 10 nov 2017. Duración: 11:37; Carpeta: 008 CUADERNO ANEXO Subcarpeta: CD1. Audio: María Gladys Urbina10nov2017. Duración: 11:37.

¹²⁶ Documento 024 Expediente Digital. ANEXOS FL. PÁG. 8; Documento: 029 OFICIO (016)201700959

Personal del fondo: *aquí con el loco.*

S: *Si con el loco oiga bueno con el loco, oiga como me trata el señor Juez de loco, si oye, esta grabación por favor para que quede grabada, aquí tengo compañeros testigos, ellos escucharon y menos mal que les estoy filmando de que ellos oyeron todo lo que usted me está diciendo, loco, irrespetuoso, de todo....cierto desde que llegó es provóqueme y provóqueme....si ya le formulé una queja pues espérela y resuélvala, contéstela y ya, pero no se ponga a echarme vainas acá groseramente ...**al fondo se escucha una persona del sexo femenino que dice: “HERNANDO por favor respete”** ...para ser un juez de la república está mal hecho de él, un administrador de justicia un conciliador, y en esa situación....lo que hago es ganármelo no señor... aquí dejo esta constancia precisamente para que vaya al consejo seccional de la judicatura... **nuevamente se escucha una voz femenina que le recrimina y el secretario contesta:**... claro yo le estoy grabando venga no se esconda doctor no se esconda no se esconda pa grábele, ¿por qué se esconde?, me dice las cosas, me echa el vainazo, me tiene desde que llegó de trabajar, no llegó a trabajar el viernes, no vino el lunes, hoy viene el martes por la tarde y viene es a fregarme en lugar de dedicarse a su trabajo y dejarme trabajar....yo me meto con usted, yo no me meto con usted doctor AUGUSTO TRIANA REINA, respéteme, respéteme y verá que yo lo respeto, aquí se lo se lo delante de la compañera ANYEL y el compañero FABIÁN¹²⁷.*

44. Grabación sin rótulo de fecha en la que se aprecia la conversación sostenida entre HERNANDO PEÑA RAMIREZ y al parecer el personero de Fresno GUSTAVO RAMIREZ, en la que indican que se dirigirán al Juzgado

¹²⁷ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD13F52: Audio: GRABACION TRIANA-vuelve asediarme-provocarme dice LOCO- Marts 21 nov 2017. Duración: 02:15; Carpeta: 008 CUADERNO ANEXO7201700959. Subcarpeta: CD1. Audio: vuelveasediarme21nov2017. Duración: 02:15.

Penal del Circuito de Fresno para levantar un acta para evidenciar la ausencia del Juez, sin embargo, dicha acta es inexistente en el cartulario¹²⁸.

45. Se allegó al cartulario 2 capturas de pantalla de celular en el que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ registra llamadas entrantes y perdidas del número celular 3202335665; 26 imágenes tituladas como DR TRIANA BORRACHO EN HORAS DE TRABAJO o sin ninguna denominación. Las imágenes muestran al doctor AUGUSTO TRIANA REINA parado en la calle y luego caminando. También existen imágenes de un documento que se encuentra pegado en la pared de la entrada de lo que al parecer es el palacio de justicia de Fresno, pero no se observa el contenido del documento; además, una imagen con el brazo de una persona con un hematoma y 10 captura de pantalla, al parecer de un celular, en la que se muestran diferentes llamadas entrantes y no contestadas, la mayoría con número sin identificación y algunas de ellas donde se registró al disciplinable AUGUSTO TRIANA REINA como si éste hubiera realizado las llamadas¹²⁹.

46. Video aportado por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ con el que muestra al doctor AUGUSTO TRIANA REINA bajando de unas escaleras y al lado de un guarda de seguridad privada¹³⁰

47. Video realizado por el señor HERNANDO PEÑA RAMIREZ en la que muestra el estado en el que deja su escritorio y aduce que el registro fílmico

¹²⁸ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD13F52; Audio: VOZ PERSONRO MPL Fresno. Duración: 01:20.; Carpeta: 008 CUADERNO ANEXO7201700959. Subcarpeta: CD1. Audio: PERSONRO MPL Fresno. Duración: 01:20.

¹²⁹ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD11F52.; Carpeta 003 Subcarpeta: CD4F46.; Carpeta: 022 ANEXOSMEMORIAL201700959. Subcarpeta: CD3. Muestra diferentes capturas de pantalla del celular.; Carpeta 003 CUADERNOANEXO2201700959, Subcarpeta: CD9F52.

¹³⁰ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD14F114. Video: JUEZPNALDELCTODEFRESNOTOL. Duración: 00:04. Carpeta 004 CUADERNOANEXO3201700959, Subcarpeta: CD1F7. Video: JUEZPNALDELCTODEFRESNOTOL. Duración: 00:04

se fundamenta en el acoso ejercido por el Juez en estado de embriaguez,¹³¹ sin que se pueda percibir en el registro fílmico ni una, ni otra afirmación.

48. Audiencia de lectura de sentencia del **20 de febrero del 2018** realizada al interior del proceso penal seguido contra el señor EDISON JAVIER MUÑOZ CUELLAR por acceso carnal violento agravado de radicado 2016-0007300. A la diligencia acude el fiscal JESUS ANTONIO RAMIREZ y el defensor GONZALEZ VILLA en el curso normal de la diligencia, sin que la grabación pueda mostrar el maltrato del Juez para con las personas que se escuchan en el audio¹³².

49. Audiencia de lectura de sentencia al interior del proceso penal seguido contra ROMANO ALBERTO VALENCIA CHICA de radicado 2014-001000; actuación que transcurre en términos normales con la asistencia de la Fiscalía y el Defensor GÓMEZ LOAIZA, sin que pueda evidenciarse maltrato de parte del Juez hacia las partes e intervinientes¹³³.

50. Video realizado por el Secretario al interior del Juzgado Penal del Circuito de Fresno con ello pretende registrar varias circunstancias, entre ellas, que el Juez “*está colocando merengues*”, que se ausentó de su trabajo, que el **21 de febrero de 2018** el Juez lo estuvo acosando, que trato mal a la esposa y al hijo “*discapacitado*”, que el Juez está escuchando música y que se va a ir a denunciarlo. Posteriormente sale el doctor AUGUSTO TRIANA REINA de su despacho dejando la puerta de su oficina abierta,¹³⁴ grabación en la que la Sala no advierte ninguna de las afirmaciones del secretario, salvo la música que se escucha de fondo.

¹³¹ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD14F114. Video: TRIANAvinoborrachMIERC21FEB201. Duración: 00:40.

¹³² Documento 003 Expediente Digital, Video: CD12F52. Duración: 21:34.

¹³³ Documento 003 Expediente Digital, Audio: CD8F52. Duración: 09:50.

¹³⁴ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD14F114. Video: TRIANA VINO BORRACHO MIERC 21 FEB 2018 Duración 01:27.

51. Video realizado por el Secretario en el que muestra su ingreso al despacho del Juez y en su interior hay un radio con música (se escucha solo al interior del despacho del Juez al momento en que ingresa el Secretario); afirma que la existencia de ese radio tiene como finalidad la de asediarlo y molestarlo, afirma que los testigos que tenía anteriormente en la investigación disciplinaria el Juez ha realizado acciones para que declaren en su favor y en contra del Secretario; censura que todos tengan mayor carga laboral para mostrar que el Secretario no hace nada y que incluso le prohibió, por intermedio de la celaduría, ingresar al despacho en horas no laborales¹³⁵.

52. Video rotulado con fecha del **21 de febrero del 2018** en el que se muestra una imagen oscura o negra como si algún elemento estuviera tapando el lente de la cámara; sin embargo, escucha al Secretario diciendo que grava por seguridad porque el Juez lo viene a provocar. De fondo se escucha al Juez indicando: *“vamos a hacer la reunión para tratar asuntos del despacho ateniendo a la secretaria, para mejorar, evitar nulidades, grabaciones que no quedan, juicios irregularmente que no quedan”* En ese instante el Secretario interrumpe la reunión diciendo: *“no ya doctor tiene la palabra, tómese la usted solito porque yo no lo voy a escuchar, ya lo tengo es pero a denunciarlo ya, por acoso laboral y todo, ya me voy es pero al Consejo a hacer esa vaina esa vuelta ya”*

Mas adelante el doctor AUGUSTO TRIANA REINA pregunta: *“¿doctor peña usted todo lo grava en el día?”* y el Secretario responde: *“si todo lo gravo doctor, yo estoy gravando precisamente cuando usted viene precisamente señor juez, yo grabo porque es que usted usted viene a acosarme a molestarme, usted no viene sino a eso”*.

¹³⁵ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD14F114. Video: TRIANA VINO OTRA VEZ BORRACHO MIERC 21 FEB2018. Duración: 01:41.; Carpeta 004 ANEXO3, Subcarpeta: CD1F7. Video: TRIANA VINO OTRA VEZ BORRACHO MIERC 21 FEB 2018. Duración: 01:41.; Carpeta: 052 ANEXOS OFICIO(04626). Video: OTRA VEZ BORRACHO 21FEB2018. Duración: 01:41.

Continúa Secretario recriminando porque el Juez se ausenta constantemente del despacho, porque hizo la reunión en estado de alicoramiento y enuncia que se ausentará del despacho porque no estará en la reunión, pues se dirigirá a la Fiscalía y a todas las autoridades administrativas y disciplinarias para exponer lo sucedido, es decir, porque la reunión realizada solo tiene la finalidad de mancillar al Secretario¹³⁶.

53. Video rotulado con fecha del **21 de febrero del 2018** y realizado por el Secretario en el que se muestra a una señora que ingresa al Juzgado Penal del Circuito de Fresno preguntando por unas diligencias personales. Posteriormente se ve al Juez ingresando y saliendo de su Despacho¹³⁷.

54. El Secretario muestra 23 imágenes de las que se aprecia unas gafas con uno de sus lentes fuera del marco, un celular y al mismo Secretario mostrando su boca con una pequeña laceración al interior de la mejilla izquierda, además de un periódico en el que en el encabezado se dice que el Juez de Fresno agredió a subalterno¹³⁸.

55. El Secretario comienza una filmación rotulada con fecha 28 del 2018 sin especificar el mes; se precisa que esta grabación corresponde a un extracto de una grabación más extendida y que tuvo ocurrencia en el mes de marzo del 2018. En ella se muestra al Juez ingresando a su despacho en total silencio y sin la presencia de cualquier persona en el despacho. Posteriormente el Secretario empieza a realizar diferentes recriminaciones al

¹³⁶ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD14F114. Video: TRIANAVINOOTRAVEZBORRACHOMIERC21FEB2018CONVOCANDO. Duración: 02:21.

¹³⁷ Documento Expediente Digital, Carpeta CUADERNOANEXO02201700959, Subcarpeta: CD4F46. Video: DR TRIANA BORRACHO -MIERC 21 FEBR 2018. Duración: 04:50. Carpeta: 052 ANEXOSOFICIO(04626). Video: DR TRIANA BORRACHO Y DESCONTROLAD EL SUSCRITO ATENDIENDO PÚBLICO -MIERC 21 FEBR 2018. Duración: 04:50.

¹³⁸ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD16F114.

Juez exigiendo respeto. De manera reiterada recrimina por el acoso laboral. Luego el juez le dice que por favor lo deje, que el Secretario está realizando un montaje y que compró a “DOÑA SOLEDAD” luego dice que es un “parásito”¹³⁹.

56. Archivo en formato Word elaborado y aportado por el Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en el que se registran una serie de imágenes del doctor AUGUSTO TRIANA REINA, en dichas imágenes se muestra al Juez sentado en un estrado judicial al parecer en calidad de indiciado. También se aportaron imágenes de periódicos virtuales en las que se informa la captura y judicialización del doctor TRIANA en su calidad de Juez por el presunto abuso de un menor en el año 2012¹⁴⁰.

57. Dos videos realizados por el Secretario en el que registra el curso de una audiencia, al Juez sentado en su silla y al fiscal del caso hablando¹⁴¹. De la filmación aportada no se puede extraer que exista un mal trato de parte del Juez para con los intervinientes de la diligencia y tampoco que se encuentre en estado de alicoramiento.

58. Fotografías que aporta el Secretario 197¹⁴² de diferentes constancias secretariales de pase al despacho signadas por el escribiente JORGE EDUARDO VELASQUEZ AYALA y la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA; diferentes comunicaciones enviadas a los sujetos procesales en los diferentes asuntos que se tramitan en el Juzgado Penal del Circuito de Fresno; Fotos de actas de reparto diligenciadas y firmadas por el secretario;

¹³⁹ Documento Expediente Digital, Carpeta CUADERNOANEXO02201700959, Subcarpeta: CD4F46. Video: DR TRIANA M DICE PARASITO E INSULTA -MIERC 28-2018. Duración: 01:53

¹⁴⁰ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD1F37. Doc.: ABUSO SEXUAL A MENOR Dr TRIANA junio 22 2012. Carpeta: 026 ANEXOSMEMORIAL201700959 Carpeta: 035 ANEXOSMEMORIAL201700959. Documento: CD1 DETENIDOENPICALÉÑAXABUSOSEXUAL

¹⁴¹ Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD6F52, video: 4- V_20170712_113035_vHDR_On. Duración 02:17; video: 5- V_20170712_113355_vHDR_On. Duración: 01:01.

¹⁴² Documento 003 Expediente Digital, Subcarpeta: CD6F52.

unas de las fotografías corresponden al Acta individual de reparto No. 130 del 14 de agosto de 2017 con la firma del juez AUGUSTO TRIANA REINA y nota manuscrita del Secretario, doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ que dice: “...Nota: no firmo porque el señor Juez se encuentra en Ibagué, sin permiso del Tribunal por el día de hoy lunes 14 de agosto de 2017. Srio.” Continúan las fotografías mostrando el proceso penal seguido contra JOSE NODIER MARIN por el delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años. También el trámite surtido al interior de la acción de tutela 2016-00215, con ocasión del incidente de cumplimiento interpuesto por la señora ISABEL ARIAS ALZATE.

59. Grabación realizada por el Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en el que registra una de las reuniones de mejoramiento realizadas por el disciplinable en su calidad de Juez Penal Del Circuito de Fresno. Inicia con la voz del Juez AUGUSTO TRIANA REINA haciendo referencia a un oficio suscrito por un señor de nombre LUIS ANGULO con fecha 18 de enero del 2018 e indica que el auto mediante el que se le da respuesta a su requerimiento está mal elaborado; apreciación frente a la cual el Secretario de manera aireada recrimina por la amonestación recibida ya que dice que él no es el único que comete errores e identifica a su interlocutor como el Juez AUGUSTO TRIANA REINA.

Nuevamente con un tono de voz elevado el Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ censura las manifestaciones del Juez porque se constituyen en “*acoso laboral*”, es decir, que las manifestaciones del Juez no son en un contexto laboral sino porque según él, la reunión laboral en la que se encuentran tienen la única finalidad de humillarlo y maltratarlo delante de los compañeros; argumenta que el motivo de ello es por las denuncias penales y disciplinarias que él interpuso en contra director del despacho y lo increpa

por presuntamente tratar con palabras soeces a su familia y pide respeto; advierte que toda la situación la pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, se escucha cuando el secretario dice que no participará más en la reunión y recrimina a otras persona que participa en la reunión porque están contra su posición.

Por otro lado el Juez contestó las acusaciones que el Secretario hacía sobre las denuncias penales y disciplinarias e intenta continuar con la reunión laboral, pero ante esta situación el Secretario interrumpe lo que dice el Juez, reclama de manera reiterada y con tono elevado sobre el presunto acoso laboral y las presuntas llamadas telefónicas que en otras oportunidades ha realizado el Juez para insultar a su familia.

En el minuto 08:39 de la grabación se escucha al Secretario arribar a una estación de policía y en diálogo al parecer con el Teniente JULIÁN VIGOLLA a quien le relata que el Juez desde una ventana le está haciendo ademanes como si les estuviera enviando besos en el aire "*como una reina*" y afirma que el Teniente lo vio. Seguidamente otro individuo que posteriormente se identifica como el Patrullero POMPILIO MEDINA recepciona la información suministrada por el Secretario para la respectiva anotación; el quejoso indica que quiere dejar constancia que el juez AUGUSTO TRIANA REINA no va a su lugar de trabajo los días lunes y viernes, que el martes asiste medio día y sólo para hacer reuniones que tienen la finalidad de humillarlo y maltratarlo delante de sus compañeros.

En el minuto 15:07 el secretario quiere que el patrullero POMPILIO MEDINA consigne en el libro de anotaciones, el hecho que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA sí le enviaba besos "*como reina de belleza*" y que de ello se dio cuenta el teniente JULIAN VIGOLLA. Ante tal situación el teniente es

requerido para que manifieste lo que le consta. En el minuto 15:31 dice: “...pues yo lo vi asomándose, yo lo vi como que hizo algo como la mano pero no sé exactamente que hizo...” en consecuencia en el minuto 15:36 el secretario refiere: “no cuando mi teniente volvió a mirar el ya me había hecho así y me hizo fue así...”¹⁴³.

60. Hojas en blanco con la firma del investigado¹⁴⁴, en una de ellas, el secretario consignó a mano alzada:

“Hojas firmadas por el Dr. Augusto Triana Reina, Juez Penal del Cto de Fresno – Tolima, para que fueran llenadas o plasmadas por la señora Gladys Urbina Garzón, sustanciadora del Juzgado en oficio, autos, finales de fallos de tutela y procesos penales y otros, autorizada por el señor juez, para hacer ver que era el quien las firmaba en su Despacho de Juez, cuando no es cierto porque se lo pasaba más en Ibagué, lugar de su domicilio que en Fresno, en horas hábiles de Despacho y sin permiso del H. Tribunal superior de Ibagué.

Se resalta que de las 9 hojas en blanco aportadas, incluyendo aquella en la que el Secretario dejó su respectiva nota, se encuentran anuladas con una o varias equis en la mitad de la hoja, es decir, si bien es cierto contienen la firma del doctor AUGUSTO TRIANA REINA, no menos cierto es que también es visible una señal de anulación en las mismas.

61. Grabación de audio aportada por el Secretario en la que hace referencia “al doctor Rafael” y a las diligencias de traslado que se encuentra realizando por una queja disciplinaria ante la actual Comisión de Disciplina Judicial

¹⁴³ Documento 004 Expediente Digital, Subcarpeta: CD3F7. Audio: TRIANAEMPIEZA1REUNIÓNPAÇÍFICALUEGOVIOLENTOMEPORDEBAJEA1. Duración: 16
¹⁴⁴ Documento 006 Expediente Digital, CUADERNOANEXO5201700959. FL. 186-194; 198-201.

Seccional Tolima, manifestaciones en un diálogo sostenido con otro individuo masculino que identifica como el “Dr. SALAMANCA”; continúa haciendo referencia a la denuncia interpuesta contra el Juez AUGUSTO TRIANA REINA ante la jurisdicción penal y se duele por el rechazo a su solicitud de traslado del Juez por el presunto acoso laboral que se ejerce en su contra¹⁴⁵.

62. Grabación de audio realizada por el Señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en la que sostiene una conversación con una señora a quien identifica como SOLEDAD GUTIÉRREZ,¹⁴⁶ a quien le cuenta que en la noche anterior el doctor AUGUSTO TRIANA REINA, a quien se refiere como: “EL DOCTOR” lo llamó en estado de alicoramiento haciendo referencia a que el fiscal “SALAMANCA” había tenido contacto con él y habían determinado que las manifestaciones de la “SEÑORA SOLEDAD” son mentiras.

El Secretario le indaga a su interlocutora si “EL DOCTOR”, aclarándole que se refiere al Juez Penal del Circuito de Fresno la ha estado molestando. En respuesta la señora responde: “ah no sé quién será el juez, no tengo idea quien será” “yo a ese señor ni lo conozco no sé quién será” “yo conozco es a correa, al juez no lo distingo”

A pesar de que la señora indica no conocerlo el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ insiste en que “EL DOCTOR” es el Juez AUGUSTO TRIANA REINA y le enrostra todo el asunto por la presunta entrega de un dinero a dicho Juez para la absolución de su esposo JOSE NODIER MARIN en el proceso que se siguió en su contra por acceso carnal abusivo con menor de 14 años. La conversación transcurre recriminando el comportamiento por

¹⁴⁵ Documento 007 Expediente Digital, Subcarpeta: CD1. Audio: LLAMADA CON EL DOCTOR. Duración: 06:08; Carpeta: 022 ANEXOSMEMORIAL201700959. Subcarpeta: CD2. Audio: LLAMADA CON EL DOCTOR. Duración: 06:08.; Carpeta: 060 ANEXOSMEMORIAL201700959. Subcarpeta: CD3. Audio: LLAMADA CON EL DOCTOR. Duración: 06:08.

¹⁴⁶ Documento 007 Expediente Digital, Subcarpeta: CD1. Audio: LLAMADA DOÑA SOLEDAD. Duración: 14:17. Carpeta: 022 Subcarpeta: CD2. Audio: LLAMADA DOÑA SOLEDAD. Duración: 14:17.; Carpeta: 060 Subcarpeta: CD3. Audio: LLAMADA DOÑA SOLEDAD. Duración: 14:17

presunta corrupción del Juez, sin que la interlocutora reconozca o acepte el conocimiento de esos hechos.

Se resalta que en curso de la conversación la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ reconoce al doctor JOSÉ RICARDO CORREA y no al Juez AUGUSTO TRIANA REINA como la persona a quien le entregó un dinero; no obstante, se evidencia la manera en que el Secretario pretende inducir a su interlocutora para que ésta afirme que el dinero si fue entregado al Juez, inclusive, la increpa diciéndole que debe cuidar su seguridad porque el Juez es corrupto y pretende intimidarla diciéndole que va a ir a las autoridades para garantizar la seguridad del Secretario y de la señora SOLEDAD GUTIÉRREZ porque el Juez es un manipulador.

63. Video realizado por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ el **23 de mayo del 2018**¹⁴⁷. Allí el Secretario grava al señor FABIAN LEONARDO VIDALES RUBIO y a la sustanciadora MARIA GLADYS URBINA y se muestra una discusión en los siguientes términos:

Secretario (S): le pido no me interrump...usted cree que no me interrumpe? Ahora yo el trabajo, no es por culpa mía, me lo han quitado, si a mí me dicen por favor, ayúdeme esto, yo lo hago GLADYS, si usted mañana me dice HERNANDO ayúdeme con ésa tutela, lo hago, vea pero vea, dígame payaso, sígame diciendo payaso, ahí vea, si ve si ve GLADYS, usted se dio cuenta que yo estoy trabajando quieto y él lo hace adrede, porque el antes utilizaba eso, por qué no hace delante el doctor eso, por qué el señor FABIÁN no hace delante del doctor eso GLADYS, ah, por qué tiene que ser cuando yo estoy, interrumpiendo, yo creo que a usted la interrumpe, lo que pasa es que usted se lo aguanta, porque le toca porque le toca...

¹⁴⁷ Documento 052 Expediente Digital. Video: FABIAN L VIDALS RUB me DIJO Q SOY 1 PAYASO Y LE DIJE VAGO -MIERC 23 MAY-2018. Duración: 02:04.

Escribiente (E): *me deja trabajar señor Secretario, me deja trabajar por favor*

S: *mire mire GLADYS, si hubiera compañero, si fuera compañero decía por favor, ahora si tiene cierto...*

E: *me deja trabajar por favor, retírese que yo no estoy haciendo nada, retírese que usted no hace nada hermano...*

S: *y usted peor!!!!*

E: *ya déjeme trabajar que estoy laborando acá...*

S: *se lo pasa con ese celular pa allá y pa acá, molestando, no viene, un vago, usted es un vago papá, reconozca, usted no hace nada, usted no hace nada, usted no hace nada, venga me trabaja a ver cual de los dos pone a ver, por qué tengo mis mas altas calificaciones? por qué? por bonito? Ah ahora es que no está haciendo nada...y por qué porque me quitaron el trabajo cierto, para qué mire mire el montón que tiene usted, le ha tocado esta niña ayudala vea, yo tengo hartas grabaciones donde el montón que tiene usted vea vea, mire vea no hace nada vea, eso es ser uno vago, vago...*

MARÍA GLADYS URBINA: (G): *camine Hernando, camine Hernando para que este muchacho se quede aquí trabajando en una tarde amena...*

S: *espéreme GLAYDS, espéreme, espéreme yo me voy con usted*

G: *para poder cerrar acá*

S: *yo era para dejar que él es un vago, por eso lo voy allá a eso y el a denunciarlo por por por injuria, porque es que no tiene por qué tratarme mal a mí, él tiene que saber que yo soy el Secretario aquí gústele o no, aquí es hasta donde yo esté yo soy el Secretario papá, yo sigo siendo el Secretario*

G: *hágale por este lado...*

E: *¿ me deja trabajar? ¿ Me deja trabajar?*

S: *¡yo sigo siendo el secretario!! ¡Yo sigo siendo el Secretario gústele o no!! ¿Usted me deja trabajar? Usted me deja trabajar a mí? Por qué no me deja trabajar?*

E: *usted no trabaja...*

S: *Dígame por qué no me deja trabajar hermano, no dígame por qué no me deja trabajar.*

E: *usted no trabaja*

S: *no dígame por qué no me deja trabajar, usted es un vago, usted es un vago, usted vino aquí de bonito, usted vino aquí fue de bonito...*

G: *camine Hernando...*

S: *sí, porque su mamá es juez, porque su papá es juez, entonces vino de bonito, pero usted no sabe nada, usted no sabe nada...*

64. Grabación realizada por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en la que se escuchan sonidos ambientales bastante fuertes de maquinaria pesada, el sonido de un camión en reversa y las teclas de un computador, posteriormente el sonido de unas campanillas. Al minuto de iniciada la grabación se escucha el inicio de una audiencia dirigida por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA y posteriormente el secretario pidiendo al Escribiente que se bajara el volumen y reclamando que no puede trabajar de esa manera.

Su interlocutor le indica que no trabaja, y este a su vez le reclama que tampoco trabaja sino que juega con el celular, le indica que es un vago, “*vaguiando lo mismo*”. Inicia una discusión el Secretario en contra del Escribiente porque presuntamente no lo deja trabajar e indica que graba la situación y lo llevará a manos del consejo. Por su parte el escribiente le indica que está trabajando.

Posteriormente el secretario le reclamara porque se ríe y le pone apodos, continua la reclamación sin que el escribiente realice algún pronunciamiento. Recrimina porque la conducta del Escribiente es mientras no está el Juez y por ello el Secretario dice que desplegará una conducta igual poniendo música a todo volumen.

La grabación continua con los ruidos de campanillas de fondo y con la audiencia del Juez; en el minuto 10:42 se escucha al secretario hablando por teléfono con una persona a la que indica: “*JUAN DAVID será que me puede pasar al doctor RAFAEL es tan amable...por eso el Consejo Seccional de la Judicatura, para el doctor RAFAEL DE JESÚS VARGAS....disculpe yo vuelvo y le marco a ver*” posteriormente se intenta comunicar con la doctora “*LUZ ANGELA*” y el resto de la grabación se escucha al secretario intentando realizar varias llamadas solicitando información del Consejo Seccional De La Judicatura del Tolima.

65. Fotografías en las que el Secretario muestra a sus compañeros de oficina sentados en sus respectivos puestos de trabajo y un espejo puesto en la pared del escritorio del Escribiente FABIÁN LEONARDO VIDALES RUBIO¹⁴⁸.

66. Acción de tutela 2018-00272¹⁴⁹ impetrada por el secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en contra del Juez AUGUSTO TRIANA REINA y el Escribiente FABIAN LEONARDO VIDALES RUBIO por violación al trabajo digno y respetuoso, igualdad laboral, libertad de expresión, al buen nombre, libertad de expresión, a la intimidad laboral y la paz interna, de la que conoció el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué avocó conocimiento del asunto con auto del **18 de junio de 2018**.

¹⁴⁸ Documento 052 Expediente Digital. Subcarpeta: ESPEJO.

¹⁴⁹ Documento 052 Expediente Digital. Documento: ANEXOFICIO(04626)201700959

Como sustento fáctico de la acción dijo que el Escribiente con la anuencia del Juez empotró un espejo de aproximadamente 1 mts x 60 cmts, con la finalidad “de observar todos mis movimientos desde mi escritorio, esto es, qué hago, qué no hago y que dejo de hacer, como una especie de espía”

Agrega que la actitud sofocante del Escribiente tiene lugar cuando el Secretario lo graba por chatear en su celular y dejar de lado sus labores. Dice que FABIÁN LEONARDO VIDALES reproduce en los parlantes del computador de trabajo y con nivel elevado de volumen, las grabaciones de las audiencias para plasmarlas en las actas de audiencias. También realiza lo mismo con música “moderna” para incomodarlo y a pesar de que lo ha requerido para que use audífonos su conducta permanece. inclusive escucha música con la finalidad de incomodar al secretario, esto es, porque es una persona de 61 años que a causa de esas conductas sufre de estrés y de diabetes. En comparación dice que la compañera ANYEL VIVIANA TRIANA escucha música en su escritorio pero a niveles moderados de sonido. Agrega que el comportamiento del escribiente solo tiene lugar cuando el Juez no está, porque al Juez también le incomoda el ruido cuando se está trabajado. No obstante el Juez igualmente incurre en comportamientos similares a los del Escribiente, pues llega en estado de alicoramiento al despacho y pone música a todo volumen en una grabadora con la finalidad de incomodarlo. Continúa reiterando las agresiones físicas recibidas de parte del Juez y el estado de alicoramiento permanente en el que el Juez acude a su despacho.

Retoma los argumentos contra FABIAN LEONARDO VIDALES diciendo que el espejo lo colocó solo para incomodarlo y ver cualquier cosa que está haciendo pues cuando nota que el Secretario lo está viendo comienza a reírse fuertemente para fastidiarlo. Indica el Secretario que ante sus reclamos la respuesta que recibe es grosera y ofensiva, incluso delante de la psicóloga

de la ARP ISABEL VÁSQUEZ, frente a la cual entre el Secretario y el Escribiente hubo un cruce de palabras en tono elevado. Como consecuencia el Secretario solicitó una conciliación en el comité de convivencia de la Rama Judicial.

Se duele el Secretario porque el Juez permitió que el Escribiente haya puesto un espejo y no ejecutar acciones para limar asperezas. Al respecto dice que no tiene testigos porque ninguno de sus compañeros podría tener de enemigo al Jefe inmediato y reprocha fuertemente que al Juez le haya quedado grande solucionar un conflicto como el presentado entre el Escribiente y el Secretario.

Respecto de las acusaciones realizadas por el Secretario al interior de la acción e Tutela 2018-00272, el doctor AUGUSTO TRIANA REINA¹⁵⁰ reprocha como temerarias las acciones adoptadas en su contra ya que enlodan su buen nombre sin un sustento probatorio; desmiente los argumentos expuestos por el Secretario en su contra y advierte que las conductas acosadoras y pendencieras provienen del Secretario hacia él y sus compañeros de trabajo.

Por su parte el Escribiente FABIÁN LEONARDO VIDALES responde en calidad de accionando diciendo que no es amigo del Juez AUGUSTO TRIANA REINA como lo afirmó el Secretario, porque su cargo lo ejerce en propiedad por ser de carrera administrativa, inclusive su derecho fue reclamado mediante acción constitucional, que desde el momento de su ingreso al despacho se percató de los posibles delirios de persecución o trastornos psicológicos padecidos por el Secretario ya que todo el día graba las actividades de sus compañeros dentro y fuera del juzgado y utiliza sus

¹⁵⁰ Documento 052 Expediente Digital. Documento: ANEXOFICIO(04626)201700959. FL. 17-26.

propias grabaciones para denunciar ante todas las autoridades como si fuera acoso laboral.

El Escribiente afirma que es el Secretario quien tiene actitudes retadoras y provocadoras con sus compañeros del despacho y mantiene con los celulares en las manos para grabar las respuestas que puedan tener ante sus provocaciones, que son sus actitudes las que causan malestar interno en el Juzgado Penal del Circuito de Fresno y como consecuencia la ALR POSITIVA ha intervenido con sus psicólogos.

Manifiesta que al Secretario le molesta que se escuchen las audiencias y cualquier música a un tono normal, le incomoda que los compañeros dialoguen y si se ríen por cualquier circunstancia aduce que se están burlando de él; respecto al espejo dice que se instaló para disipar las malas energías conforme lo pregonan la filosofía del FENG SHUI; afirma que el interés de todos en el juzgado es la armonía laboral, sin embargo los posibles delirios de persecución del Secretario y las constantes denuncias donde asume como víctima no permiten que se cumpla esa meta.

Finalmente, expone el fallo de tutela que el interés principal del accionante fue que se ordenara a los accionados cesar las conductas que se constituyan en acoso laboral, sin embargo, la jurisdicción constitucional no es el escenario adecuado para que se ventilen dichos asuntos. Encontró probado el fallador la existencia de acciones disciplinarias ante la actual Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima y ante el comité de convivencia de la rama judicial, siendo aquellos los espacios adecuados para resolver el asunto bajo estudio. En virtud de ello niega el amparo deprecado.

67. Con Oficio No. SP. 741 del **19 de febrero de 2018**, el Secretario del Tribunal Superior de Ibagué, doctor FREDY CADENA RONDÓN, remite la relación de permisos solicitados por el Juez Penal del Circuito de Fresno, doctor AUGUSTO TRIANA REINA durante el periodo comprendido entre el 2014 al 2018¹⁵¹.

68. Con Oficio No. 0357 del **20 de febrero de 2018**, la oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Fresno MARIA GLADYS URBINA GARZON, informa que en los últimos seis (6) años no se ha adelantado investigación disciplinaria contra el Secretario del despacho, doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, pero que en el Juzgado Civil del Circuito bajo el radicado No. 73 283 31 13 001 2018 00001 00 se tramitan unas preliminares por impedimento aceptado del nominador¹⁵².

69. Oficio 0711 del **29 de abril de 2019**, mediante el cual el Juzgado Penal del Circuito de Fresno informa que en el año 2010 se adelantó una investigación disciplinaria contra el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ por su inasistencia como jurado de votación en las elecciones del 14 de marzo del mismo año y la cual se archivó. Además que en la actualidad cursa un proceso disciplinario ante el Juzgado Civil del Circuito de Fresno, teniendo en cuenta que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA se declaró impedido para adelantar la investigación en calidad de nominador del disciplinable y anterior titular del juzgado penal del Circuito de Fresno.

70. Mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2019 la Fiscalía Seccional Tolima remite información sobre el estado de las investigaciones que cursan contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA, así:

¹⁵¹ Documento 039 Expediente Digital.

¹⁵² Documento 040 Expediente Digital..

RADICADO	DELITO	DESPACHO	ESTADO
201780019	Amenazas	Fiscalía 36 Seccional de Fresno	Inactivo
201780015	Amenazas	Fiscalía 36 Seccional de Fresno	Inactivo
201700099	Concusión	Fiscalía 4 delegada ante el Tribunal	Activo
201704045	Falsedad material en documento público	Fiscalía 4 delegada ante el Tribunal	Inactivo
201703214	Falsedad material en documento público	Fiscalía 4 delegada ante el Tribunal	Activo
201800047	Lesiones	Fiscalía 70 local de Fresno	Activo

71. Acta de la audiencia de preclusión del **11 de diciembre de 2019** llevada a cabo por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Fresno con funciones de conocimiento, al interior del proceso penal 2017-8001600 que cursó contra el doctor AUGUSTO TRIANA REINA por el delito de lesiones personales culposas como consecuencia de la denuncia impetrada por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ. La mentada acta evidencia la declaración de extinción de la acción penal contra el aquí disciplinable¹⁵³.

72. Providencia del **16 de enero de 2020** mediante la cual el Juzgado Penal del Circuito de Fresno resuelve el recurso de apelación elevado por la defensa técnica del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ al interior del proceso penal de radicado 2017-8001600¹⁵⁴. La decisión confirma la decisión a quo en la que se declaró la preclusión de la investigación penal por ausencia de intervención del investigado y la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia del doctor AUGUSTO TRIANA REINA, esto es, descarta la existencia lesiones personales ejecutadas por aquí disciplinable el día 14 de

¹⁵³ Documento 081 Expediente Digital. FL. 1. Link: Documento. CONTESTACION REF.RAD.CFCR-2017-00959. FL. 102-103. Documento: 089 ACERVOPROBATORIODISCIPLINABLE12201700959.

¹⁵⁴ Documento 081 Expediente Digital. FL. 1. Link: Documento: CONTESTACION REF.RAD.CFCR-2017-00959. FL. 105-120.

marzo de 2018 hacia el señor HERNANDO PEÑER AMÍREZ. Resalta en la valoración probatoria de la providencia las declaraciones de ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA, MARIA GLADYS URBINA sobre el hecho álgido de agresión física alegado por el Secretario. Respecto se destacó que no existió agresión de parte del Juez sino una respuesta a las intimidaciones físicas ejercidas por el Secretario.

También se resaltó de la declaración realizada por el agente CRISTIAN IVÁN QUIMBAYO SANTOS que al ingresar al Juzgado Penal del Circuito de Fresno tuvo contacto con HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, éste le manifestó las diferentes lesiones ejecutadas por el Juez y no obstante haberle visto un pequeño sangrado a la altura de la boca, al indagar a ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA sobre lo sucedido, ella le había informado que la situación no había ocurrido como dijo el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ.

PRUEBA TESTIMONIAL: A través de comisionado, comisorio No. 78¹⁵⁵ evacuado por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno, se adjuntaron las siguientes declaraciones¹⁵⁶:

1.- JESUS ANTONIO RAMIREZ TORRES, Fiscal Seccional de Fresno.

Manifiesta que no tiene conocimiento formal del aqueja interpuesta por el Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ contra el Juez AUGUSTO TRIANA REINA, sino que de manera extraprocesal y por comentarios se enteró de inconvenientes entre los enunciadados; afirma que no ha presenciado ni observado ningún inconveniente entre ellos como funcionarios. Todo es por comentarios que se escuchan.

¹⁵⁵ Documento 070 Expediente Digital.

¹⁵⁶ Documento 071 Expediente Digital. Audio: 071ANEXODEVCOMISORIO(78)201700959. Duración: 42:06.

Explica que acude al Juzgado Penal del Circuito de Fresno desde el año 2007, que las audiencias son previamente programadas por el Juez en coordinación con la Secretaria o con los sujetos procesales en la misma diligencia los días miércoles, jueves y viernes. En cuanto a la carga laboral, refiere que había veces que se realizaban 10 o 12 audiencias diarias, que esporádicamente se aplazaban por peticiones justificadas a los abogados defensores o por la no comparecencia de testigos y peritos; advierte que el juez siempre cumplía su horario oficial de trabajo y las veces que había ausencia le exponían que estaba justificada; dice que es un despacho que triplicaba su productividad respecto a otros despachos judiciales.

Respecto al ambiente laboral del Juzgado Penal del Circuito de Fresno dijo que es una situación extraña porque a pesar de escuchar los presuntos enfrentamientos entre el Juez y Secretario, nunca pudo presenciar algún inconveniente entre ellos; agrega por su parte, que el Juez nunca tuvo expresiones desobligantes o despectivas para con los demás, por el contrario, siempre fue muy cortés y respetuoso.

Respecto al Secretario, dice que no pudo percibir absolutamente nada, que el juez tampoco le hizo algún comentario descalificante del Secretario y tampoco le manifestó que lo despediría. En cuanto al trato discriminatorio o aislamiento del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ de sus compañeros, dijo que todos los funcionarios se encuentran ubicados en un mismo salón, por lo que no es posible afirmar que se hayan realizado tratos denigrantes del Juez; su conocimiento está dado solo por comentarios, pero al momento de arribar al despacho nunca pudo percibir nada.

2.- ALBERTO GÓMEZ LOAIZA - Defensor Público

Afirmó no tener conocimiento de la queja disciplinaria contra el Juez AUGUSTO TRIANA REINA; dijo tener contacto con el Juzgado Penal del Circuito de Fresno desde el año 2012 y en calidad de Defensor Público desde el año 2016.

Respecto a la fijación de fechas para diligencias afirmó que las realizaba el Juez en audiencias y por fuera de ellas mediante oficios de secretaria, dicha programación se realizaba todos los días de acuerdo con el cumulo de procesos del despacho y que en promedio asistía a 10 audiencias semanales sin la existencia de aplazamientos constantes. Frente a los horarios cumplidos por el personal del Juzgado y el mismo doctor AUGUSTO TRIANA REINA, afirmó que era el mismo que se cumplía por cualquier otro despacho de Fresno y al Juez siempre lo encontró para realizar cualquier diligencia.

El declarante dijo desconocer el ambiente laboral del Juzgado por limitarse a acudir a las diligencias, sin embargo, se enteró de un conflicto entre el Juez y el Secretario por comentarios, más nada que le conste; sostiene que el Juez es una persona respetuosa y cordial con los usuarios y empleados, nunca descalificó o amenazó con sacar del Juzgado al Secretario, tampoco lo sometió a aislamiento, pues todos los empleados se encontraban en el mismo espacio.

3.- JUAN ZARTA TRIANA - Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Fresno

Afirmó tener contacto permanente con el Juzgado Penal del Circuito de Fresno por trabajar en el mismo piso y por pertenecer a ASONAI JUDICIAL, que el horario de atención del despacho es desde las 8 a las 4 de la tarde, pero desconoce cuál es el horario del doctor AUGUSTO TRIANA REINA porque generalmente tiene contacto con el personal de secretaria.

Afirma que conoce la existencia de conflictos entre el doctor AUGUSTO TRIANA REINA y HERNANDO PEÑA RAMÍREZ porque labora en el mismo piso, por el extravío de un expediente de parte del Secretario y porque tuvo que intervenir con charlas a los empleados por parte de ASONAL, pero desconoce los pormenores del asunto, aclara que no le consta malos tratos hacia el Secretario o demás personas de parte del Juez, tampoco el uso de términos desobligantes, despectivos o soeces.

Agrega que el Juez en ningún momento le habló respecto al Secretario descalificando sus capacidades o con amenazas de despido, que nunca observó un trato discriminatorio de parte del Juez al Secretario ni le consta que lo haya aislado y menos aún que lo haya agredido física y verbalmente.

4.- ALBA LUZ PUENTES OSORIO - Procuradora Judicial de Fresno: Con Oficio No. 5209 del 13 de enero del 2020 el Juzgado Penal del Circuito de Honda remite el despacho comisorio No. 79¹⁵⁷ mediante el cual se escuchó en declaración bajo juramento a la representante del Ministerio Público¹⁵⁸, quien manifestó:

“..las audiencias a las cuales soy citada como Procuradora Judicial, nosotros trabajábamos los miércoles todo el día los jueves o los viernes no teníamos fechas estables, de 7 u 8 audiencias se hacían en la semana, las audiencias no se aplazaban por el despacho sino por los abogados defensores, la verdad yo no sabría especificar eso ya que yo solo llegaba a mis audiencias hasta donde pude percibir todos son muy formales la verdad nunca tuve ningún inconveniente con nadie

¹⁵⁷ Documento 068 Expediente Digital.

¹⁵⁸ Documento 069 Expediente Digital. Audio: DECLARACIONALBALUZ. Duración: 19:03. Despacho comisorio No. 79

nunca vi malos tratos con ninguno, yo nunca vi malos tratos siempre vi al Dr. TRIANA muy serio como dije yo solo iba a las audiencias pero yo nunca vi mal trato del Dr. TRIANA a sus empleados, (...) la verdad escuche solamente que el señor RAMÍREZ llegaba tarde en ocasiones estábamos en audiencia y él lo veía pasar después de las 2 pm y la verdad no sé si él tendría permiso para llegar a esa hora, en ocasiones el Dr. TRIANA le tocaba llegar hacer la audiencia con otra persona porque el señor RAMIREZ no llegaba o no sé en fin eso si no era de mi incumbencia, nunca lo vi, no nunca vi eso, no señoría de esos maltratos no sé nada, muy formal solo bueno días buenas tarde muchas gracias y hasta luego no más.”

De la prueba practicada se pudo determinar que desde el 2017 acude al juzgado de fresno con frecuencia de dos veces a la semana con la finalidad de llevar a cabo las audiencias a las que es citada en razón a su cargo de procuradora judicial; que la fijación de audiencias se realizaba de parte del Juez y se enteraba mediante los oficios remitidos ya que generalmente en audiencia no era posible coordinar, que las diligencias se practicaban entre lunes a viernes y que acudía a 7 u 8 audiencias por semana en promedio, sin que hubiera un aplazamiento constante y menos atribuible al despacho.

Respecto de los horarios indicó que la atención al público es desde las 8 hasta las 5 o 6 de la tarde, pero las audiencias generalmente demoraban hasta después de ese horario. Precisa que el Juez se encontraba desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde, pero hora de salida no había por lo largo de las audiencias.

En cuanto al ambiente laboral dijo que no podría especificarlo, ya que simplemente llegó a las audiencias y el Juez siempre fue muy formal, nunca

vio malos tratos con ningún empleado o con los usuarios de la administración de justicia, por el contrario, vio siempre un trato muy formal, sin términos soeces, desobligantes o despectivos, dijo que nunca lo vio dirigirse así a nadie. Respecto a los conflictos con el Secretario dijo que nunca vio un trato discriminatorio o que lo apartara o aislara de sus compañeros, tampoco vio maltratos físicos o verbales de parte del juez al secretario.

5.- ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA citadora del Juzgado Penal del circuito de Fresno¹⁵⁹:

Relata que trabajar desde el 1 de febrero de 2017 en el Juzgado Penal del circuito de Fresno como que cuando ella entró al juzgado se enteró que entre Secretario y Juez había diferencias, pero dentro de los primeros 4 meses no vio ningún inconveniente, teniendo en cuenta que entre Juez y Secretario no se dirigían la palabra, los requerimientos y respuestas se realizaban mediante oficios y se remitían por intermedio de ella; afirma que las discusiones entre Juez y Secretario eran permanentes por un llamado de atención escrito que se hizo al Secretario, porque a pesar de la poca carga laboral que éste tenía el no realizaba un indebido control de términos en los incidentes de desacato, razón por la cual el Juez le quitó esa carga laboral al Secretario porque este no lo realizaba.

Aduce que su jefe directo fue el Juez y no el Secretario, ya que éste último *“no estaba al tanto ni sabía qué es lo que se manejaba en el Juzgado, ósea si llegaba algún oficio o algo él no tenía ni idea que procesos teníamos ni nada porque él no tenía nada que ver con el juzgado, entonces, preguntarle a él algo era perdido porque él no tenía contacto con nada del juzgado, la gran mayoría todo era con el doctor Triana...”*

¹⁵⁹ Documento 071 Expediente Digital. Audio: ANEXODEVCOMISORIO(78)201700959. Duración: 25:20.

Indicó que para la fijación de audiencias ella colaboraba con el Juez en la revisión de la agenda por lo que conoció que se fijaban de lunes a viernes, pero con más carga los martes, miércoles y jueves, con un promedio variable, pues los días que más se realizaban eran de 13 o 14 diligencias y los que menos se hacían eran 4 o 5; dijo que las personas que asistían al Juez en las audiencias eran JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ y posteriormente FABIÁN VIDALES sin que dicha labor haya sido realizada por otra persona. No le consta que el Secretario haya asistido al Juez en las audiencias.

Afirma que el horario de atención del Juzgado Penal del Circuito de Fresno es de 8 a 4 de la tarde, generalmente la señora GLAYDS URBINA o ella misma eran las que abrían el despacho y en ocasiones el Juez ya estaba laborando, así como hubo ocasiones que llegó un poco más tarde, sostiene que no era una constante las ausencias del Juez en el despacho, únicamente pedía los permisos que por Ley le correspondían.

Respecto al ambiente laboral dijo que inicialmente fue normal y posteriormente estresante debido a las discusiones que se presentaban entre el doctor AUGUSTO TRIANA REINA y el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, ya que el Juez requería al Secretario por los errores al librar oficios o por mora en la entrega de títulos judiciales, pero la respuesta del Secretario se dirigía a exponer un presunto acoso laboral.

Advera que contrario a las manifestaciones del Secretario, el Juez siempre se refirió a los empleados por sus nombres y de manera decente, nunca utilizaba términos soeces, desobligantes o despectivos a pesar de las situaciones que se llegaron a presentar con el Secretario, nada delante de ella o de los demás compañeros del juzgado.

Agregó que dentro de los mecanismos utilizados por el juez para corregir los errores del despacho realizaba llamados de atención y reuniones de mejoramiento que se desarrollaban cada veinte días, que las reuniones se iniciaban y no se terminaban porque siempre había una discusión con el Secretario por lo que no se cumplía con la finalidad de la reunión ya que no era posible terminarla, pues siempre que se le daba la palabra al Secretario había una discusión que no dejaba terminar la reunión, los conflictos se presentaban casi semanalmente porque el Juez requería al Secretario por un error cometido pero nunca hubo comentarios del juez que descalificaran las capacidades del Secretario y tampoco amenazas de despido; no había trato discriminatorio y menos aislamiento o acciones para apartarlo de los compañeros, ya que siempre que se hacían las reuniones de mejoramiento al Secretario era al que primero le daban la palabra.

Respecto a los altercados físicos y verbales dijo que en el año 2018 tuvieron una discusión fuerte física, porque el Juez le pidió a ANYEL que pegara un documento en la cartelera para que la esposa del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ no se le acercara, en consecuencia, el secretario le reclamó diciendo: *“a que usted trata mal a mi esposa, entonces eso si no lo dice, y bueno empezaron la discusión... y lo que hicieron ellos dos fueron pecharse, eso todo, eso, yo estaba presente, ellos dos se pecharon hasta el punto de llegar a la puerta de la oficina del doctor y don HERNANDO empezó a llamar a don Juan para que viniera, “mire que me está pegando”, pero en realidad no hubo golpes de parte de ninguno de los dos, era pecharse, se pechaban los dos, como empujándose, fue lo único, y el doctor era como para hacia atrás como para llegar a la oficina y don Hernando era como hacia adelante, y ahí llegó doña GLADYS, doña GLADYS llegó no porque ya estaba, se interpuso entre los dos, el doctor se metió a la oficina, y don Hernando quedó ahí afuera con doña Gladys.”*

Con relación al tipo de palabras usadas en ese momento, dijo que el doctor TRIANA decía. *“yo no le tengo miedo a usted y don Hernando a él” “que por qué trata mal a mi esposa” “el doctor le decía mitómano, que es un mitómano mentiroso”* y que *“pruébeme” “eso fue cuestión de segundos, eso fue una discusión corta, pero fue un momentico”* Preguntado: *¿pero el manejo de la situación de parte del titular fue en términos decentes?* R/ *“si porque él empezó como a retroceder y de una vez se metió a la oficina, ósea, ahí paró todo cuando él entró a la oficina, y ya eso no fue sino unos segundos”* Agrega la declarante que el juez no usó palabras soeces en ningún momento, ni si quiera en esa situación que según su apreciación fue muy fuerte de parte del Secretario.

6.- VENANCIO LONDOÑO OSPINA anterior Secretario del Juzgado Penal Del Circuito de Fresno, relata que su jefe inmediato fue el doctor AUGUSTO TRIANA REINA y que conoció a HERNANDO PEÑA RAMÍREZ porque le entregó el cargo en el año 2004 o 2005; respecto al ambiente laboral dijo que nunca hubo un problema de nada, todo era normal, sin intrigas ni problemas de ninguna naturaleza, que el Juez atendía bien a las personas y el trato era bueno, nunca utilizó términos soeces ni despectivos; afirma que no le consta conflicto alguno entre el Secretario y el Juez, ni trato discriminatorio, o altercados entre los mismos. No le consta ningún conflicto laboral.

7.- JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA en audiencia de pruebas del 09 de marzo del 2018 celebrada por el director del proceso, luego de las prevenciones de ley y bajo juramento manifestó que laboró desde 01 de marzo hasta el 6 de noviembre del año 2017 en el cargo de Escribiente en el Juzgado Penal Del Circuito de Fresno hasta el momento en que llegó la

persona que estaba en carrera para el cargo de nombre FABIÁN LEONARDO VIDALES RUBIO.¹⁶⁰

Afirma que el ambiente laboral del referido Juzgado es pesado no por la carga laboral sino por la falta de armonía entre los compañeros, situación que expuso en las reuniones de mejoramiento que las cargas estaban mal distribuidas, pues siendo el Escribiente debía hacer funciones de citaduría y del Secretario, como proyección de autos de procesos nuevos del despacho; funciones que le fueron asignadas por el Secretario cuando llegó al juzgado y al exponerle la irregular distribución de funciones el Secretario le indicó que era por la alta carga laboral que tenía el despacho, por lo que él mismo asistiría a las audiencias para quitarle un poco de la carga quemando los CD de las mismas.

Sobre el desarrollo de las reuniones de mejoramiento informó que se realizaban mensualmente para exponer inquietudes, inconformidades y proyectos de trabajo, reuniones que dirigía el doctor AUGUSTO TRIANA REINA en los mejores términos, pero en la que se presentaban malos tratos de parte de los empleados para con el Juez, puntualmente cuando el Juez reclamaba por funciones propias del cargo de Secretario, el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ se ofuscaba y empezaba a subir el tono de voz, se enojaba y lo agredía verbalmente, por ejemplo, consistían

“...en sacar cosas por decir algo, muy personales a la luz cuando no eran del resorte de nosotros enterarnos de cosas de ese tipo, ofensas con palabras, lo retaba a pelear dentro del juzgado o afuera del juzgado, los gritos eran tanto que yo creo que en todo el edificio que tiene tres pisos se enteraban de las discusiones.” Cuando ocurrían

¹⁶⁰ Documento 042 Expediente Digital. Video: 042AUDPRUEBAS201700959. Duración: 22:42.

tales hechos el juez: *“siempre tratando de llevar las cosas a la calma, pero ya el señor Secretario perdía pues su enfoque... no pues la situación terminaba en que el doctor le tocaba levantar la reunión e irse para su oficina” “en algunas ocasiones si se dejaban constancias escritas, en algunas otras incluso para evitar de pronto de que se llegara a ese punto el doctor había tomado la determinación de llevar las audiencias así como las estamos haciendo en este momento, eh gravadas, para que quedara un registro de audio y después el señor Secretario no tuviera pues como el mecanismo de exaltarse y llegar al punto en que siempre llegaba”*

Contesta que la eficiencia del mecanismo de mejoramiento implementado era temporal, *“pues mientras se estuviera gravando el audio funcionaba, ya después de que terminábamos entonces él como en la oficina dentro del juzgado, empezaba con la sátira, como con la cosa.”*

Respecto de los reclamos realizados por el Juez al Secretario dijo que atendían a causas justificadas por el control de términos, el cual es tarea del Secretario, inclusive al Juez lo sancionaron por un mal control de términos del Secretario, en respuesta, el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ decía que no era el único que trabajaba en el juzgado y que

“si que él corría los términos, pero si las acciones de tutela no estaban en el puesto donde deberían estar para correr los términos pues que él simplemente él no los iba a correr, entonces eso nos involucraba a al citadora, a la oficial mayor y a mí, porque pues al no estar supuestamente, entre comillas, los procesos, dentro del área de términos, pues él no los iba a correr, cosa que no es cierta...” y afirma que los procesos si estaban ahí.

En lo pertinente al cambio de las funciones del Secretario de parte del Juez, dijo que desde que él llegó hasta que se fue las funciones siempre fueron las mismas, sin embargo, *“cuando ya tuvieron una discordia y un choque muy fuerte entre el señor Secretario y el señor Juez, el señor Secretario decidió no volver a las audiencias, entonces toda la carga laboral recayó sobre mí, eso hacía que mi trabajo se extendiera que era de 8 de la mañana a cuatro de la tarde, se extendiera de ocho de la mañana casi hasta las nueve o diez de la noche, nosotros estábamos haciendo en promedio catorce audiencias diarias.”*

Afirmó que la papelería del juzgado se perdía, circunstancia por la que se le había asignado el manejo a la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA, situación de la que tuvo conocimiento por información de sus compañeras; agregó que el manejo de los títulos judiciales estaban a cargo del Secretario y no tiene certeza si dicho manejo era el adecuado, pero si **aclaró que por manejar el correo institucional del juzgado** se enteró que constantemente llegaban comunicaciones de parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima donde requerían al Juzgado por encontrarse en mora para presentar los reportes mensuales.

Niega cualquier tipo de preferencia hacia algún empleado de parte del doctor AUGUSTO TRIANA REINA, inclusive quienes más carga laboral tenían era el mismo Escribiente y la Citadora, la sustanciación estaba a cargo de la doctora MARIA GLADYS URBINA y el mismo Juez.

El señor JOSÉ EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA indicó que la relación de HERNANDO PEÑA y MARIA GLADYS URBINA era chocante al igual que con el doctor AUGUSTO TRIANA REINA. *“Porque ella le hacía reclamos al*

Secretario porque no había corrido bien los términos, o porque había alguna tutela a la que no se había corrido los términos o porque se había de pronto hecho una mala notificación, entonces pues como ella era la que recibía la tutela para hacer la proyección de la sentencia, pues obviamente ella tenía que mirar toda esta cuestión de los términos, para mirar si estaba o se ajustaba dentro de los, dentro de la norma legal, entonces cuando ella le hacía los reclamos al señor Secretario, él se ofuscaba.”

Afirma que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA cumplía normalmente con sus horarios de trabajo, no obstante que se ausentaba por sus afectaciones de salud con los permisos correspondientes. Respecto del acoso laboral afirmó su inexistencia partiendo de la carga laboral del Secretario, sus horarios de llegada, la falta de control en términos “*yo no creo que eso sea acoso laboral, más bien es como reclamarle a una persona que debe de hacer bien su labor”*

Finalmente agrega:

“yo creo que el acoso laboral no es de parte del Juez a los empleados, sino más bien es de parte del señor Secretario al no cumplir sus funciones y querer echar la culpa de sus actos a los demás empleados a tal punto que también tuvo un inconveniente conmigo...eh cuando él dejó de hacer las audiencias yo estaba de trabajo pues hasta el tope, había un derecho de petición....esto lo voy a hacer aquí como para que usted tenga una visión más profunda de que es lo que pasa con el señor Secretario: eeh había un derecho de petición, yo no tuve tiempo de darle contestación, em pero si le pase a él y le dije: como yo voy a estar en audiencias, acá le dejo el derecho de petición tiene su radicado, tiene la constancia secretarial, tiene la proyección del auto,

mírelo, revíselo, si algo me avisa y por favor para que usted me le de la contestación, haga el oficio mientras yo estoy en lo de las audiencias, él me dijo que si. El peticionario llegó un día ofuscado a hacer la reclamación, en ese momento yo estaba con el doctor haciendo un trabajo de lo de las audiencias, programando unas audiencias, el señor se ofuscó a tal punto que dijo que en el juzgado no trabajábamos, el doctor le dijo muy respetuosamente que si trabajábamos, que incluso la carga laboral era tanta que por eso mismo de pronto yo no había tenido el tiempo para darle la contestación, pero que el secretario estaba en todo su deber de darle su contestación al derecho de petición, incluso le dijo: doctor PEÑA, me hace el favor y le da contestación al señor por escrito de lo que el señor está pidiendo, ya que JORGE le pasó a usted la documentación. El señor quedó de ir, eso fue un día viernes, el señor quedó de pasar el día lunes, ese día no paso, paso hasta el día martes, cuando el señor llega hasta al baranda a hacer la reclamación, emm el doctor PEÑA el secretario se para a atender al señor y me pregunta a mí, con todo el trabajo que yo tenía, que qué había pasado con la contestación del oficio, yo le dijo: eh don HERNANDO a usted el doctor le dijo que por favor le diera la contestación, se ofuscó y hizo algo que es indebido, que es decirle a un usuario de la administración de justicia, que pasara en tal fecha porque era que al compañero ahí no se le daba la gana de hacer el oficio ni darle la contestación, con ésa palabra textual: “no se le daba la gana de hacer la contestación”. Pues yo también empecé a ofuscarme, yo le dije: perdón don HERNANDO ¿Qué no se me da la gana? Le dije: mire la cantidad de trabajo que tengo, en ese momento tenía más o menos en promedio cincuenta o sesenta procesos dándoles trámite, realizando la elaboración de citaciones, de oficios, mas o menos promedio por proceso son entre 5 o 6 oficios,

multiplíquelo por cincuenta, mas los autos de trámite, la carga laboral que tenía en ese momento era grande. El señor se ofuscó tanto que llegó al punto de empezar a golpear la baranda y a retarme como lo hacía con el doctor, de que me atendía ahí o me atendía afuera como un varón, y pues la verdad el nivel de estrés que yo tenía en ese momento y de ver la forma que me estaba tratando máxime delante de un usuario, eh pues también perdí el control y reaccioné, y yo me fui para donde él estaba. A eso él respondió retirándose a su puesto, con gritos y diciéndome que me callara, que yo era un sabelotodo, que no servía para anda, que no sé qué, un poconon de de de pues de sandeces en contra mío y delante de un usuario. En la anterior audiencia que tuvimos en fresno, quiso decir delante del Juez que eso fue un problema pasajero, que tuvimos si un encuentro, a lo cual yo le dije que no, que eso no fue ni un problema pasajero, porque es que eso no se hace delante de un usuario y mucho menos se le dice a un usuario de que un compañero no está haciendo bien su labor, eso quería agregar.”

8.- MARIA GLADYS URBINA GARZÓN En audiencia de pruebas llevada a cabo el día 9 de marzo de 2018 se recepciona la declaración a quien fungió como oficial mayor - sustanciadora desde el 6 de septiembre desde 1986,¹⁶¹ diligencia en la que afirmó:

“no hay acoso laboral, cuando el jefe ve que el empleado no le está cumpliendo como debe ser, el doctor TRIANA quizá es uno de los jefes contaditos, tal vez se llenó de confianza con los empleados, en este caso con don HERNANDO o con todos él ha sido muy amigable, no es un jefe tirano, ha sido un jefe más bien

¹⁶¹ 160. Expediente digital. Video: 044AUDPRUEBAS201700959. Duración: 34:56.

de llevar o de llevarnos a nosotros, él está con los problemas de nosotros tanto del juzgado como de la casa, al doctor TRIANA hubo un proceso de los muchos que se llevan en el juzgado, delicadísimo, de actos sexuales con menores, en estos momentos a él le llevaronya lo sancionaron eso está en segunda instancia en Bogotá. Porque los tales CD's resultaron rotos, todas las audiencias de ese proceso, lo que jamás, jamás se había visto en los años que yo llevo una situación de esas. Entonces la judicatura dijo que eso era porque el señor juez no era acucioso a poner cuidado, vuelvo y repito, respetando ideas ajenas. Esto de las audiencias le compete al Secretario, es muy difícil que el magistrado, el juez, esté pendiente cómo va a salir un paquete, bueno, ya eso, de ahí se inició porque ya el doctor ya hizo, ya se puso un poquito mas la cuestión en la cintura...” situación que aduce fue hace alrededor de 3 o 4 años atrás.

Aduce que de lo anterior derivó a que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA llevara un mayor control de las funciones, *“hacía reuniones, don HERNANDO nunca las acata, don HERNANDO siempre atacando actitud que adopta porque no acepta el error, es decir, porque no lo ha escuchado decir “si doctor que pena yo voy a corregir esto”, nunca, nunca de los labios de Hernando he escuchado eso, actualmente le dijo, yo no voy más a audiencias, todo está recargado al escribiente, y el muchacho tiene que atender también baranda, yo soy la oficial mayor, yo trato de salirme, dejo mis labores para salirme a atender, porque no alcanzan doctor, no se alcanza.... Y don HERNANDO allá sentado en el asiento como si nada pasara, si de pronto atiende llega y le dice al usuario: que es lo que usted quiere, que tal cosa, ah un momentico que venga ahorita la citadora...entonces yo he salido, ¿HERNANDO que es lo que el señor quiere? Ah señorita que es esto...me voy y cojo los libros y le*

resuelvo de una vez al señor para que el usuario se vaya tranquilo y no esperar a la citadora y no esperar al escribiente que salga de audiencias recargado”

Se duele la Declarante porque la situación la viven desde que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ entró al despacho a trabajar; aclara que el Secretario le ayudaba poco en las audiencias pero si le ayudaba al Juez a proyectar las sentencias, no obstante el doctor AUGUSTO TRIANA REINA reprochaba que tales proyecciones fueran extensas, circunstancia que enojaba al Secretario, por lo que el Juez en el año 2012 decidió intercambiar lugar entre la señora MARIA GALDYS URBINA y el Secretario, esto es, porque a partir de ese momento la Sustanciadora se encargó de ayudar al Juez con las Proyecciones de las Sentencias, hechos por los que el Secretario recriminó a la declarante por ser ella la que había propuesto al doctor AUGUSTO TRIANA REINA cambiar los lugares de trabajo y sobre todo, porque tal acto lo había ejecutado con la finalidad de obtener su cargo y por ende su mismo salario.

Afirmó que nunca había visto un trato como el que le dio un día el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ al doctor AUGUSTO TRIANA REINA, pues delante de todos le enrostró un proceso en el que presuntamente el Juez había recibido plata, tergiversando la reunión que tenía la finalidad de tratar las funciones del Juzgado, tales afirmaciones del Secretario fueron descontextualizadas porque ella como funcionaria está desde hace muchos años en el despacho y nunca supo de tales situaciones, pero cursa un proceso penal contra el Juez; reprocha que el secretario atacara al Juez enrostrándole el proceso penal por actos sexuales que se siguió en su contra y del que todos supieron que se precluyó, pero HERNANDO PEÑA RAMÍREZ

en cualquier discusión expone la situación ante los nuevos empleados que no sabían del problema que había tenido el Juez.

A las reuniones de mejoramiento dice que el señor HERNANDO si asiste, pero que se terminan porque él se para y ofuscadamente declina de realizar cualquier labor, así: *“y es que yo no hago eso, eso no me corresponde a mí, eso le corresponde es a no sé quién, ah eso yo no sé qué, y yo no voy a audiencias, y haga lo que quiera, así se lo ha dicho: **haga lo que quiera**”* Por su parte doctor AUGUSTO TRIANA REINA ante tales acusaciones opta por entrarse a su despacho y le pide que no lo trate así.

Respecto al hecho que si el Secretario y el Juez se han desafiado a pelear, dice que: *“HERNANDO sí...y haga lo que quiera, una vez estando SIMÓN y ROSALBA, dos veces a él, pero yo participé en una, en la que dice él que SIMÓN INTERVINO tal vez estaba yo de permiso doctor, pero hasta donde yo intervine fue porque el doctor se encerró, y ese señor dígame, dígame, dígame, y el doctor se le vino (señala como si el juez se hubiera parado del escritorio y ella delante de él) y yo me paré ahí y le dije no doctor no vale la pena, no doctor, pero el doctor se devolvió, porque el doctor es muy noble, mi jefe es muy noble y en medio de su nobleza aquí está con sus problemas”*

Agrega la declarante: *“otra cosa doctor que quiero que quede en claro, Hernando, de pronto puede ser muy dura la expresión que yo voy a decir acá, las palabras perdón... está como el SIDA, si usted está contagiado usted quiere que todo el mundo se vaya con usted, así está ocurriendo Hernando con nosotros...”* Ésta comparación es utilizada por la señora MARIA GLADYS URBINA para mostrar que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ es *“rencoroso y lleno de odio”*, que es negligente con las labores propias y con esas actuaciones quiere que los demás compañeros cometan errores, como

sucedió con el proceso de Ley 600 del 2000 de radicado 2017-00206, respecto del cual dice la declarante, que en el referido proceso pudo percatarse de la existencia de un indebido control de términos y de ello advirtió al Secretario oportunamente, pero llegó el momento en que se requirió el proceso pero el mismo no apareció en el Juzgado, en consecuencia entre la Oficial Mayor, la Citadora y el Escribiente dejaron la respectiva constancia para evitar que por la conducta del Secretario se presentaran problemas en los que se pudieran ver involucrados.

Continúa la declaración exponiendo que la papelería del juzgado era mal utilizada por el Secretario, es decir, utilizaba esto en sus asuntos personales y no del juzgado, cuestión que censura porque dejaba a sus compañeros sin papelería, razón por la cual los mismos empleados le pidieron al Juez tomar medidas, por lo que el director del despacho tomó la determinación de dejarla en un solo lugar y sacarla de a poco para la utilización en las necesidades del juzgado.

Advierte que las ausencias del Juez algunos lunes se encuentran justificadas para atender sus afecciones médicas, no obstante, cumple con su carga laboral con audiencias hasta las 9 o 10 de la noche.

La señora MARIA GLADYS URBINA declaró no tener ningún tipo de enemistad con el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, pero resalta que él si la puede tener con esa calificación porque tiene conocimiento que ella declararía la verdad sobre el conflicto presentando con el doctor AUGUSTO TRIANA REINA y porque el Secretario sabe que todos los compañeros desmentirían todo lo que él manifiesta, también porque la señora MARIA GLADYS URBINA de manera directa le había dicho que no tenía por qué llevar a su hijo en situación de discapacidad para sentarlo afuera del juzgado

y porque le ha pedido que no involucre a la familia en un asunto con el juez, esto, por cuanto la esposa del Secretario cada rato llega al despacho a amenazar diciendo que ella tiene hijos mayores que están disgustados con el Juez.

Del análisis probatorio realizado se aprecia que no existe contradicción en las declaraciones realizadas por los testigos, no solo de los empleados del despacho, sino de actores externos como el Fiscal, el Defensor Público, ex. Empleados y empleados de otras unidades judiciales cercanas al despacho que se investiga y que no es posible que en un lapso inferior a 12 segundos como se desprende del audio analizado, el agresor le haya dado tiempo para pedir ayuda propinándole 3 puños, tirándolo al piso para luego agredirlo con punta pies, luego haber corrido a la oficina para sacar un objeto contundente para posteriormente lanzárselo.

En contraste se muestran diferentes contradicciones de los relatos efectuados por el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ respecto de los mismos golpes propinados en la denuncia, en la versión rendida ante el médico legista y en la entrevista, además en los audios que allí se aportaron por el mismo denunciante se pudo percatar que junto a su hijo JEFFERSON planificaron que al momento en que saliera el doctor AUGUSTO TRIANA REINA si lo podían agredir.

73. Acta de audiencia del **29 de septiembre de 2020** llevada a cabo por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno al interior del proceso disciplinario 2018-00001 que cursó contra el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en su calidad de Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno¹⁶². La mentada acta consigna la sanción de 3 meses de suspensión impuesta al señor

¹⁶² Documento 081 Expediente Digital. FL. 1. Link: CONTESTACION REF.RAD.CFCR-2017-00959. Págs. 100-101. Expediente digital. Documento: 089 ACERVOPROBATORIODISCIPLINABLE12201700959

HERNANDO PEÑA RAMÍREZ por mora injustificada en la gestión de las tareas propias de su cargo como Secretario.

74. Audiencia de pruebas del 19 de febrero de 2021¹⁶³ en la que se practican las pruebas decretadas por petición del disciplinable en los descargos.

- Declaración de la sustanciadora - declara la Oficial Mayor del Juzgado Penal del Circuito de Fresno MARIA GLADYS URBINA:

Posterior a enunciar los generales de Ley declaró que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA durante el tiempo que ejerció como de Juez Penal del Circuito de Fresno fue siempre una persona muy noble, colaborador y formal. Indica que presenció varios inconvenientes entre el Secretario y el Juez. Tales hechos radicaron en que al Secretario no le gustaba que fuera la Oficial Mayor la persona que le colaborara al Juez con la proyección de las decisiones de fondo. Resalta que inicialmente quien le colaboraba al Juez era el Secretario, pero tales funciones le fueron delegadas porque “HERNANDO” no preparaba ni realizaba las tareas que le encargaba el Juez, llegaba al punto de una audiencia y “HERNANDO” no se las había preparado.

Sobre las agresiones físicas dijo que no presenció ninguna agresión. Pero el día que “HERNANDO” alega que fue agredido si presenció inicialmente una discusión, pero luego, al ver que “HERNANDO” intentó metérsele al despacho al doctor se vió avocada a intervenir. “HERNANDO” dijo que el doctor le había pegado en la boca pero aduce ella no haber visto esa agresión estando presente. Resalta en ese momento si podría haber ocurrido una situación como la descrita porque “HERNANDO” tenía al doctor saturado, pero no sucedió por la nobleza del Juez.

¹⁶³ Documento 090 Expediente digital. Video: 090AUDPRUEBASRAD201700959.

Respecto de agresiones o ultrajes verbales afirmó nunca haberlos escuchado de parte del Juez, pero si presenció cuando el señor Hernando se refirió al doctor como “*usted es un marica hijueputa*”, pero ella quedó sorprendida y no se manifestó al respecto; ratifica que si el doctor AUGUSTO TRIANA HUBIERA actuado de mala manera, seguro así lo hubiera manifestado, pero eso no ocurría porque el doctor prefería encerrarse en su despacho.

El doctor Triana salía saturado de audiencias porque no sólo trabajaba en un horario normal, sino que tenía audiencias extendidas a un horario no laboral.

Afirma que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ tenía la costumbre de grabar a todos los compañeros en horas laborales, por eso tuvo altercados con “FABIÁN”. “HERNANDO” sacaba tiempo en el día para grabar; respecto del correo institucional se le suprimió como función, ella no puede dar certeza porque no recuerda. Sobre el incumplimiento a las funciones del Secretario, específicamente el control de términos, dijo que era una constante, por lo que ella tuvo que asumir ese tipo de responsabilidades para tratar de sacar adelante el juzgado porque el Secretario no las cumplía.

Sobre lo de la papelería dijo que se guardó porque no duraba nada, a los empleados les tocaba ir a otros despachos a pedir papel, entonces el Juez decidió tomar un control de la papelería, pero no para afectar al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ sino como una medida que aplicaba para todos, por eso ella no se sintió afectada, el único que se sintió afectado fue el Secretario.

En lo que atañe a las limitaciones para el ingreso al despacho fuera del horario laboral, indica que se debió a un consenso entre los empleados que

los cobijaba a todos y para evitar problemas, incluso ella iba algunos sábados a adelantar trabajo pero después de eso no la dejaron ingresar.

En relación con las presuntas humillaciones constantes afirma nunca haber escuchado un trato de ese tipo en contra del Secretario ni de cualquier otro compañero; afirma que eso es una actuación falsaria para evitar cumplir con las funciones.

Advierte que el hecho de haberle quitado funciones HERNANDO PEÑA RAMÍREZ no atendió a ningún acoso laboral sino a una estrategia del director del despacho para sacar adelante el juzgado, porque el secretario no cumplía con su deber, entonces las cargas fueron asignadas a otros compañeros.

FABIÁN LEONARDO VIDALES RUBIO Declaración del Escribiente:

Señaló haber laborado como escribiente del Juzgado Penal del Circuito y haber presenciado desde el 7 de noviembre de 2017 un ambiente laboral complejo por la relación tensa entre el Juez y Secretario, ya que laboralmente no se trataban y por medio suyo, le daba indicaciones a “HERNANDO” sobre las pocas funciones que él tenía.

La razón de las pocas funciones de HERNANDO PEÑA RAMÍREZ se debió al incumplimiento de las tareas propias del Secretario, ya que no controlaba bien los términos y tenía un desempeño poco eficiente. Afirma que las peticiones del Juez no se hacían con ofensas, pero el hecho que doctor AUGUSTO TRIANA REINA pidiera información sobre el cumplimiento de alguna tarea específica era motivo suficiente para que el Secretario reaccionara de tal forma que se trababa una discusión

Asevera no haber presenciado la agresión física alegada por el quejoso por encontrarse realizando una diligencia en una institución penitenciaria, pero recuerda que las personas que si presenciaron el hecho fueron MARÍA GALDYS URBINA y posteriormente personas que llegaron a preguntar, testimonia que nunca observó que el doctor haya arribado alcoholizado al juzgado.

En cuanto al espejo que había instalado en la pared de su escritorio afirma haberlo realizado tanto por motivos personales como por desconfianza con el Secretario. Porque en todo momento le tomaba fotos y videos, por lo que lo llegó a mirar como un adversario que no le podía dar la espalda. Indica que el espejo no fue colocado como un medio de asedio o acoso del Juez sino que fue una decisión del mismo Escribiente porque el por las conducta ejecutadas por HERNANDO PEÑA RAMÍREZ a sus espaldas.

Aceptar haber llamado “payaso” al Secretario en una oportunidad porque dentro de sus funciones como Escribiente debía notificar las audiencias a realizar, pero el Secretario mediaba para efectos de firmar los oficios o comunicaciones a las partes. Aunque al inicio simplemente se dirigía al Secretario para lo necesario, existió varias oportunidades en las que elaboraba los oficios y HERNANDO PEÑA RAMÍREZ los firmaba dos días después y los demoraba sin causa justificable, pues a pesar de estar en el juzgado, no desempeñaba ninguna labor como Secretario. Como consecuencia de las moras para la firma de oficios le reclamó a HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y a partir de ahí llegaron a la discusión donde el Escribiente lo llamó “payaso”. Aclara entonces que tal calificante no fue utilizado porque el Juez le haya quitado funciones, sino porque las pocas funciones que tenía no las realizaba.

Sostiene que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA si cumplía normalmente con su horario laboral, especialmente los días viernes donde sacaban los fallos de tutela que debían ser firmados.

ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA Declaración de la citadora:

Afirmó que el Secretario era el que controlaba los términos de las tutelas y desacatos, los títulos judiciales y encargado de firmar todos los oficios que llevaran. El correo electrónico solo lo llevaba la citadora y otra persona, porque las personas que anteriormente lo manejaban, esto es, la anterior notificadora y el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ habían desatendido un derecho de petición que llegó vía correo electrónico, inclusive de allí derivó una acción de tutela que cursó contra el Juzgado Penal del Circuito de Fresno. Es decir, el Secretario no se fijó del correo y por eso no se supo cuando llegó ni quien le dio entrada. Por eso el Juez designó al Escribiente y a la Citadora para encargarse del correo electrónico del Despacho.

Agrega que eran constantes las discusiones por el vencimiento de términos, llegando a encontrarse mora de un año en los que HERNANDO PEÑA RAMÍREZ no daba respuesta, los términos siempre llegaban vencidos a manos del Juez. Como consecuencia el Juez requería al Secretario en términos muy cordiales y respetuosos refiriéndose siempre a él como “DOCTOR PEÑA” igualmente a FABIÁN lo llamaba DOCTOR antes del nombre, nunca fue grosero. El doctor AUGUSTO TRIANA REINA optó por remitirle los oficios HERNANDO PEÑA RAMÍREZ por intermedio de la citadora ANYEL VIVIANA TRIANA para no entrar en ninguna discusión. Actuación que igualmente hacía el señor Secretario.

Expone la declarante la inexistencia de alguna discriminación del doctor AUGUSTO TRIANA REINA para con el doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ.

No obstante cuando al Secretario se le preguntaba por algún oficio o un mal control de términos o el término para realizar una contestación, respondía que no tenía tiempo o no lo había hecho o “*toca que se espere*”. Entonces por esas razones siempre se iniciaba la discusión.

Asevera nunca observar agresiones físicas de parte del Juez al Secretario. Tampoco pudo percatarse que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA haya llegado en estado de alicoramamiento al Juzgado y por el contrario era cumplidor de su horario, incluso llegaba los lunes al Fresno y como con ella se manejaba la agenda de audiencias se programaban todos los días de lunes a viernes.

El trato de Hernando para con los compañeros de trabajo partía del poco conocimiento que tenía del juzgado. Es decir, porque HERNANDO PEÑA RAMÍREZ no quería involucrarse en los asuntos del juzgado por eso tenía poco conocimiento de lo que sucedía. De allí que el trato de los compañeros del juzgado con el Secretario fuera muy poco, en otras palabras, él no sabía cuáles eran las funciones que se realizaban. No obstante reprocha al Secretario porque llegaba grabando con el celular, entonces todos los compañeros le recriminaban y discutían con él. No sabe cuál era la pretensión del Secretario porque llegaba con el celular en la mano anunciando la fecha y la hora en la que ingresaba al juzgado y como grababa a los compañeros permanentemente entonces, incluso llegó a pedirle jocosamente que por favor la dejara peinarse u organizarse para salir bien en las grabaciones. El señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ llegó al punto de grabar las conversaciones que sostenían los compañeros y por eso los compañeros tenían discusiones con el Secretario.

Se refiere a la prohibición de ingreso en horas no laborales como una medida adoptada por el juez para todos los empleados sin distinción alguna. Igualmente se aplicó a todos los empleados un uso racionado de la papelería en atención a los escasos de tal insumo porque incluso cuando la buscaban no había, es decir, como medida de eficiencia se limitó el uso de papelería a lo necesario, mas no como una medida limitante y exclusiva para el doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ. De allí que tampoco pueda predicarse la existencia de humillaciones del Secretario ante sus compañeros, pues no era costumbre del juez, por el contrario siempre fue muy respetuoso al momento de dirigirse a los empleados.

En este punto del estudio es pertinente esclarecer el concepto de acoso laboral, ya que tal aspecto es el que se ha pretendido dilucidar a partir de las pruebas analizadas anteriormente. La ley 1010 de 2006 en el artículo 2 prescribe:

DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE ACOSO LABORAL. Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Conforme las modalidades de acoso laboral descritas en los numerales 1, 2, 4 y 5 de la norma en cita, el artículo 7 prescribe de manera concreta las conductas que de pleno derecho constituyen acoso laboral, así:

- a) *Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;*
- b) *Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;*
- c) *Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;*
- f) *La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;*
- h) *La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;*
- i) *La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;*
- k) *El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;*
- l) *La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;*
- n) *El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.*

La Corte Constitucional¹⁶⁴ explica que acoso laboral es “*todo ultraje sobre la dignidad humana que se ejerce sobre quienes realizan su actividad económica en el contexto de una relación laboral privada o pública o de un contrato de prestación de servicios personales*” y se presenta en comportamientos como “*insinuaciones o alusiones malintencionadas, la mentira, las humillaciones, las agresiones físicas y verbales, la humillación y descalificación pública, las amenazas delante de terceros, el entorpecimiento de las labores, las discriminaciones, la inequidad laboral, la asignación de labores con indignidad*” y todas aquellas tendientes a infligir zozobra a la víctima con la finalidad de que renuncie de su trabajo, tales como ataques verbales, insultos, ridiculización, críticas injustificadas, desacreditación profesional, amenazas constantes de despido, sobrecarga de trabajo, aislamiento social, falsos rumores, acoso sexual, no tener en cuenta problemas físicos o de salud del trabajador y hasta agresiones físicas¹⁶⁵.

Asimismo, la Corte Constitucional en un estudio de derecho comparado con el Tribunal Constitucional Español¹⁶⁶, concluyó que los comportamientos hostigadores deben ser analizados en su conjunto, de lo contrario cada actuación hostigante podría parecer insignificante, y destacó entre otros aspectos comunes del acoso laboral: 1. Asimetría de las partes. 2. Intención de dañar. 3. Causación de un daño. 4. Carácter deliberado, complejo, continuo y sistemático de la agresión.

De lo anterior y de cara al asunto que se le reprocha al doctor AUGUSTO TRIANA REINA encuentra la Sala que no es posible evidenciar un comportamiento hostigante o acosador hacia el doctor HERNANDO PEÑA

¹⁶⁴ Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T-293 Del 08/05/2017, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO

¹⁶⁵ *Ibidem*.

¹⁶⁶ La Corte Constitucional en Sentencia T-293/17 bajo la óptica de la posible configuración de acoso laboral contra una trabajadora por su condición de mujer, analizó la Sentencia del Tribunal Constitucional Español, núm. 120, del 2 de julio de 1990.

RAMÍREZ, conclusión a la que se llega al estudiar detalladamente las diferentes situaciones que el Secretario ha presentado en el Juzgado Penal del Circuito de Fresno.

No es posible atribuir un grado de certeza a la mera carga argumentativa que realizaron los quejosos en sus múltiples escritos, por cuanto que, *“La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial.”*¹⁶⁷ Así, en virtud del principio de contradicción se practicaron las pruebas que objetan flagrantemente los argumentos que expone el Secretario como constitutivos de acoso laboral y que generan una duda razonable que impediría adoptar una decisión diferente a aquella que absuelva de responsabilidad disciplinaria al doctor AUGUSTO TRIANA REINA.

En este entendido y a partir de la valoración probatoria se pudo determinar que es en el año 2012 que al Secretario se le suprime la función de sustanciación y se le atribuye a la Sustanciadora – Oficial Mayor, decisión que fuera adoptada por el Juez en atención al bajo rendimiento que al respecto se evidenciaba del Secretario; así lo afirmó el doctor AUGUSTO TRIANA REINA en diligencia de versión libre del 01 de diciembre de 2017 y corroborado por la sustanciadora MARIA GLADYS URBINA en declaraciones del 9 de marzo de 2018 y 19 de febrero del 2021.

De las manifestaciones realizadas por los empleados del juzgado JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA, MARÍA GLADYS URBINA ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA y FABIÁN LEONARDO VIDALES RUBIO, así como del mismo Secretario HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, se pudo determinar la existencia de un proceso disciplinario seguido contra el doctor

¹⁶⁷ Corte Constitucional. Sentencia C- 430 de 1997. 4 de Septiembre de 1997. MP. Antonio Barrera Carbonell.

AUGUSTO TRIANA REINA por el indebido control de términos, función a cargo exclusivamente del Secretario, motivo por el cual el director del despacho en cumplimiento de sus funciones convocaba a reuniones laborales con la finalidad de mejorar dicho aspecto en el Juzgado.

Así mismo se realizaban llamados de atención o requerimientos al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ tendientes al cumplimiento de la labor que desempeñaba para el control de términos de los procesos que se surtían en el Juzgado, en otras palabras, se comprobó que tales mecanismos atendieron a las necesidades propias de la actividad laboral, encaminadas al mejoramiento de la presentación del servicio de administración de justicia que en esa unidad judicial, estaba en cabeza del investigado, más no se ejecutó como una represalia de parte del Juez porque el Secretario haya accionado la Jurisdicción Penal y Disciplinaria en su contra y menos como una actuación de acoso laboral.

En este orden de ideas se evidencian diferentes actuaciones que como director del despacho ejecutó el doctor AUGUSTO TRIANA REINA, previas a las acciones adoptadas por HERNANDO PEÑA RAMÍREZ ante las autoridades judiciales; muestra de ello es el Oficio 2812 del 30 de agosto de 2016 con el que se requiere al Secretario justificar la falta de documentos que componen el cuaderno de copias de la de Tutela 2016-00049; el Oficio 3628 del 28 de octubre de 2016 con el que se informa al Secretario el requerimiento realizado por el Tribunal Superior de Ibagué mediante oficio SPA 3626 del 24 de octubre del 2016 y se le requiere para recuperar la grabación de la audiencia de juicio oral en la que se dictó sentencia contra LUISA FERNANDA ROJAS GIRALDO por los punibles de Inducción a la Prostitución, Proxenetismo, entre otros.

Así mismo con Oficio 2304 del **25 de julio de 2017** en el que se requirió al Secretario por mora y mal control de términos del incidente de desacato promovido al interior de la Tutela de radicado No. 2016-00045, solicitud respondida con Oficio 2367 del 31 de julio del 2017 después que el Secretario realizara las gestiones pertinentes para conocer del asunto ante el escribiente JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA el 26 de julio del 201, en virtud de la cual con memorial del 03 de agosto de 2017 el Juez AUGUSTO TRIANA REINA se refiere al oficio 2367 del 31 de julio del 2017 indicando que el Secretario no responde el requerimiento por la mora en el incidente de desacato de ALBA MERY ANDUQUÍA DE RIOS contra la NUEVA EPS, por lo que se reitera la solicitud y le recuerda que el control de términos está a cargo del Secretario; igualmente sucedió con el memorial del 10 de agosto del 2017 donde se pido impulso de la acción constitucional promovida por la señora AURA MARÍA MURILLO en representación de su hijo y explicar la mora evidenciada al interior de dicho proceso.

En oposición con lo expuesto por los quejosos, fue a causa de tales requerimientos que desde el 10 de agosto de 2017 el Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno emprende diferentes acciones, tales como solicitar conciliación ante el Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial por hechos que en su entender constituían acoso laboral de parte del Juez AUGUSTO TRIANA REINA; hechos que recriminó al Juez en memorial del 14 de agosto de 2017 además de acusarlo por incurrir en conductas de reproche penal, conductas presuntamente constitutivas de delito fueron denunciadas posteriormente, inclusive, el Secretario mediante escrito del 29 de agosto del 2017 solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima el traslado del doctor AUGUSTO TRIANA REINA como Juez Penal del Circuito de Fresno.

Es preciso aclarar que el cambio del lugar de trabajo del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ tuvo ocurrencia desde el año 2012 y teniendo en cuenta que la proyección de autos se asignó a la sustanciadora MARIA GALDYS URBINA con ocasión del bajo desempeño del Secretario, sin que ello pueda predicarse como un “*complot*” maquinado entre Juez y Sustanciadora para que el Secretario renunciara a su cargo; tampoco puede afirmarse que ésta “*confabulación*” se haya extendido a los nuevos empleados del juzgado ANYEL VIVIANA TRIANA, JORGE EDUARDO VELASQUEZ AYALA Y FABIÁN LEONARDO VIDALES RUBIO, esto por cuanto todos los declarantes manifestaron de manera coherente y uniforme que si bien es cierto eran pocas las funciones desempeñadas por HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, no menos cierto es que la baja carga laboral era proporcional a su bajo desempeño como Secretario, inclusive porque él mismo descartaba el ejercicio de las tareas que le eran asignadas; que el Secretario carecía de conocimiento respecto de las actuaciones propias del despacho, en otras palabras, sus compañeros de trabajo por su propia negligencia asumieron las funciones que le correspondían.

Tal conducta del Secretario es corroborada con acta de audiencia del 29 de septiembre de 2020 llevada a cabo por el Juzgado Civil del Circuito de Fresno al interior del proceso disciplinario 2018-00001 que cursó contra el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ en su calidad de Secretario del Juzgado Penal del Circuito de Fresno, en la que se consigna la sanción de 3 meses de suspensión impuesta al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ por mora injustificada en la gestión de las tareas propias de su cargo como Secretario.

Recordemos que ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA ingresó al Juzgado penal del circuito desde el 1 de febrero de 2017 como reemplazo de la señora ROSALBA MIRANDA TORO, por su parte, JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ

AYALA desde el 1 de febrero del 2017 reemplazó al señor SIMÓN MONTAÑA en sus funciones de Escribiente; ahora bien, de las declaraciones practicadas se pudo determinar que ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA junto JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA manejaban el correo electrónico desde su ingreso al Juzgado, teniendo en cuenta que entre la anterior Citadora y el Secretario habían presentado deficiencias para contestar un derecho de petición remitido por dicho medio, función que al nuevo Escribiente le fue asignada por el mismo Secretario desde su ingreso al juzgado.

Por otro lado, en lo referente al control de la papelería, fue por solicitud de los mismos empleados que se adoptó la medida de racionar el uso de la papelería, con la finalidad que las pocas existencias del suministro no se perdieran del juzgado; decisión que se puede predicar como una medida general y de aplicación sin distinciones, así como la limitante de ingreso al despacho en horas y días no laborales.

Así las cosas, no es posible afirmar que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA haya ejecutado actos constitutivos de entorpecimiento, inequidad o persecución laboral, zanjado el asunto desde ésta perspectiva, es preciso abordar el reproche de acoso laboral por maltrato laboral.

El análisis se abordará desde los audios allegados al cartulario y las declaraciones de los empleados del Juzgado Penal del circuito de Fresno de las que se evidencia un desconocimiento directo del asunto.

Ejemplo de ello es la afirmación del Defensor Público ALBERTO GÓMEZ LOAIZA quien dijo desconocer el ambiente laboral del Juzgado por limitarse a acudir a las diligencias, sin embargo, se enteró de un conflicto entre el Juez y el Secretario de manera indirecta sin que nada le conste; aclara que el Juez

es una persona respetuosa y cordial con los usuarios y empleados, que nunca descalificó o amenazó con sacar del Juzgado al Secretario, ni lo sometió a aislamiento, pues todos los empleados se encontraban en el mismo espacio.

Similar declaración es rendida por el Fiscal Seccional de Fresno JESUS ANTONIO RAMIREZ TORRES, quien refiere el asunto como una situación extraña porque a pesar de acudir constantemente al Juzgado Penal del Circuito de Fresno nunca pudo presenciar algún inconveniente entre Juez y Secretario. Por su parte el Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Fresno refiere que en su calidad de miembro de ASONAL JUDICIAL tuvo que intervenir con unas charlas a los empleados, pero sin saber los pormenores del asunto; en idéntica situación declaró la Procuradora Judicial de Fresno ALBA LUZ PUENTES OSORIO, quien dijo que el Juez siempre fue muy formal, nunca vio malos tratos con ningún empleado o con los usuarios de la administración de justicia, por el contrario, vio siempre un trato muy formal, y sin usar términos soeces, desobligantes o despectivos. Finalmente el señor VENANCIO LONDOÑO OSPINA afirmó que no le consta ningún conflicto laboral.

De manera uniforme los referidos declarantes y los empleados del Juzgado Penal del Circuito de Fresno manifestaron que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA era una persona cortés y respetuosa sin distinción alguna de la persona a la que se dirigía. También dijeron que el aquí disciplinable nunca les realizó comentarios que llegaran a atentar contra la dignidad del Secretario, es decir, descalificando las capacidades o con amenazas de despido para el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ.

Sin embargo no podrá opacarse el hecho de las constantes discusiones entre el doctor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y el doctor AUGUSTO TRIANA

REINA, así entonces, se precisa dilucidar que el generador de las discusiones siempre fue el Secretario, pues adoptaba una conducta hostil, soberbia y desafiante cuando el Juez lo requería por errores que afectaban directamente el trámite normal de los procesos de competencia del Juzgado Penal del Circuito de Fresno. Así lo declararon MARIA GLADYS URBINA, ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA, JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA y FABIÁN LEONARDO VIDALES RUBIO, inclusive, de tales declaraciones se puede abstraer un desacato directo de HERNANDO PEÑA RAMÍREZ de las ordenes que emitía el doctor AUGUSTO TRIANA REINA como director del Juzgado Penal del Circuito de Fresno.

Dicho asunto escaló al punto que en dos oportunidades se presentaron incidentes en los que aduce el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ fue agredido verbal y físicamente por el doctor AUGUSTO TRIANA REINA. El primero de ellos el día 22 de agosto de 2017; de la grabación realizada en la mentada fecha se puede abstraer la conducta histórica asumida por el Secretario, cambiando la situación del traslado de un oficio para darle apariencia de acoso laboral, se escucha la voz acelerada del Secretario reclamando porque debía recibir un oficio. Expone “*una enemistad acérrima*” entre Secretario y Juez, mientras que este último le pide por favor entregarle el recibido del oficio No.2724, se traba un discusión por tal motivo en el que destaca la petición calmada y respetuosa del Juez y las recriminaciones del Secretario porque tal hecho hace parte del acoso laboral ejercido en su contra.

Ante esas manifestaciones aireadas el doctor AUGUSTO TRIANA REINA pide al Secretario parar su conducta, pues siente humillación y vergüenza ante los demás compañeros del despacho, siendo la única razón de la discusión el requerimiento del Juez para obtener el recibido del oficio No.

2724 y en la negativa aireada del Secretario con argumento en que tal hecho no es más que una manifestación de acoso laboral, sin que advierta la Sala la existencia de tal acoso.

Resalta en la grabación las intimidaciones del Secretario al manifestar: *“tranquilo no se preocupe, no me asusta, ni como persona ni como juez, no me asusta, no me asusta doctor, ¡lo enfrento como sea!, ¡lo enfrento como sea!, ¡usted no me asusta doctor!*. En respuesta el Juez le pide tranquilidad, pero la reacción del Secretario es gritar *S: no se pase doctor, no se pase doctor, ¡respéteme!!!!... ¡respéteme doctor!!!! ¡¡¡¡Respéteme a mi como secretario!!!! Mire me va a matar!!!! Me va a acabar!!!*. En éste punto se escuchan gritos de parte del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ y la reiterada solicitud del doctor AUGUSTO TRIANA REINA para que se tranquilice. Posteriormente el Juez adopta la determinación de retirarse del lugar.

El 14 de marzo de 2018 el doctor AUGUSTO TRIANA REINA dio orden a la Citadora de poner en la cartelera un comunicado emitido por la Inspectora de Policía de Fresno en el que se amonesta a la esposa HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, la señora NEXI MILENA LOZANO MORENO, para que se abstenga de actos ultrajantes y amenazantes contra el Juez, actuación que causó la reclamación acalorada del Secretario en la que afirma fue agredido por el Juez con un puño en la boca, patadas que se propinaron estando en el piso y con un objeto contundente que sacó de su oficina y a su vez que la amonestada haya interpuesto una denuncia penal por *“tentativa de homicidio y daño en bien ajeno”*.

De la grabación aportada al cartulario se escucha al Secretario recriminando insistentemente al Juez y este a su vez pidiéndole que por favor no lo

provoque más, porque lo tiene aburrido, no obstante, el Secretario continua acosándolo y enrostrándole que ha interpuesto denuncias penales por corrupción y disciplinarias por acoso laboral.

Ante las obstinadas recriminaciones del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ el doctor AUGUSTO TRIANA REINA pide no ser provocado y se refiere al Secretario como “*un parasito*”; continúan las reprimendas del Secretario por actos de corrupción y las alegaciones del Juez afirmando que lo tales dichos son un montaje. Posteriormente se escucha al Secretario realizando una llamada pidiendo a su interlocutor que llamara a Johan con la finalidad que el Juez delante de él se refiriera al Secretario como “*parásito*”. Es así que la discusión se centra en las intimidaciones que expone el Secretario y la recriminación del Juez por tal conducta.

Las diferentes acusaciones del señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ se extienden en provocaciones como:

“él no es sino macho pero de palabra, poco hombre, es un tipo poco hombre, un poco hombre, tipo un poco hombre mami, no le pongamos cuidado a ese poco hombre, a mí porque no me enfrenta solo”. “cobarde, no puede ni conmigo, ¿Cuándo se enfrenta conmigo? ¿Cuándo quiere?” “si es tan varón porque no nos enfrentamos los dos, si es tan macho.”

Ante dichas manifestaciones el Juez pidió que no lo provocara, que no mintiera sobre las acusaciones, que no lo amenazara de muerte o con sus hijos pues “*no me voy a ensuciar con usted, usted no vale eso.*” A lo que el Secretario responde:

S. *“usted vale verga, usted vale una verga mijo, usted no vale una galleta, galleta de loco, usted es un perro chandoso.*

J: *no me voy a ensuciar.*

H: *galleta de loco. Usted es un perro, un chandoso.*

J: *pobrecita.*

H: *perro chandoso, hasta maricono debe ser porque cambia la voz, hasta maricono debe ser, tiene que ser una marica completa, una marica,*

J: *pobrecita, dígamelo aquí de frente.*

H: *venga me lo dice, usted es el que me va a pegar, venga me pega.*

J: *venga sea hombre.*

H: *venga.*

J: *pobrecita, tristeza de hombre.*

H: *juez tan valurdo, un juez corrupto.*

J: *parasito.*

Al pasar tal momento acalorado el Juez pide al Secretario dejarlo en paz sin ningún resultado, al final de la grabación en que el Comandante de la Estación de Policía arriba al sitio de los hechos, el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ no enrostra alguna agresión física, sino que se centra en exponer el acoso laboral y actos ultrajantes del Juez. Es el mismo Secretario quien refiere:

“Entonces me toca llamar a mi hijo porque, ahorita se me vino aquí atrás, le tengo la grabación aquí atrás, se me vino como con ganas de agredirme yo lo filme, lo filme así, se me vino por detrás, no me pegó, pero porque tiene eso, un juez de la república.”

No sólo de la grabación se puede extraer la inexistencia de una agresión física de parte del Juez al Secretario, pues también la Sustanciadora MARIA GLADYS URBINA y la Citadora ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA declararon en tal sentido. Si bien es cierto existieron expresiones de parte de AUGUSTO TRIANA REINA en las que se refirió al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ como *“parásito”* o *“pobrecita”*, no menos cierto es que las mismas fueron una consecuencia espontánea a los diferentes improperios y palabras soeces con las que el juez era tildado por el Secretario.

Vale resaltar que todos los declarantes afirmaron homogéneamente que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA nunca empleaba términos descalificantes, humillantes o soeces para referirse a las personas y menos para describir al señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, de allí que pueda afirmarse que tales expresiones fueron utilizadas por el Juez una única vez y en un contexto pendenciero propiciado por el Secretario, en virtud de ello, no podría predicarse que dichas expresiones como calificación despectiva injustificada. Tampoco que haya sido una conducta que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA haya desplegado sistemáticamente con la intención de afectar señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ, por el contrario, fueron usadas como un mecanismo de defensa. En resumen, salta a la vista que la conducta asumida por el disciplinable no tuvo ningún acto constitutivo de maltrato laboral.

Ahora bien, se enrostró al doctor AUGUSTO TRIANA REINA incumplir injustificadamente con la asistencia a su lugar de trabajo los días 14 y 18 de agosto de 2017, y los días 19 y 28 de febrero de 2018. Sin embargo, los documentos que exponen las referidas ausencias de parte del Juez son aquellos que el señor HERNANDO PEÑA RAMÍREZ de su puño y letra reseñó para tal fin. Más no se encuentra un elemento de convicción que apoye la teoría planteada, máxime las circunstancias de acoso laboral en que se desarrollan tales acusaciones.

Además de lo expuesto anteriormente, en las declaraciones de ALBERTO GÓMEZ LOAIZA, JESUS ANTONIO RAMIREZ TORRES, ALBA LUZ PUENTES OSORIO, MARIA GLADYS URBINA, ANYEL VIVIANA TRIANA SIERRA, JORGE EDUARDO VELÁSQUEZ AYALA y FABIÁN LEONARDO VIDALES RUBIO, se pudo determinar que el doctor AUGUSTO TRIANA REINA sí cumplía con su horario laboral. En ocasiones llegaba antes de la

Sustanciadora o la Citadora, quienes eran las personas que se encargaban de abrir las puertas del Juzgado a las 08:00 de la mañana. Incluso su jornada laboral se llegó a extender hasta las 08:00 – 09:00 de la noche en la realización de audiencias.

Respecto a las constantes inasistencias del Juez los días lunes y viernes, los mismos declarantes afirmaron que la programación de audiencias se realizaba indistintamente en los días hábiles laborales; programación que se realizaba en el curso de las diligencias o fuera de ellas mediante el respectivo oficio secretarial; así mismo se afirmó que si bien es cierto había aplazamientos debidamente justificados, no menos cierto es que siempre se encontró al Juez para el desempeño de sus funciones al interior del Juzgado. Aclararon los empleados del Juzgado que de manera excepcional y con las debidas justificaciones médicas el doctor AUGUSTO TRIANA REINA podría haberse ausentado de su lugar de trabajo, pero sin precisión sobre ello.

De otro lado, es preciso señalar que en este estadio procesal no existe la certeza de la autoría o participación de las grabaciones en las que el secretario identifica a su interlocutor como el doctor AUGUSTO TRIANA REINA, Juez Penal del Circuito de Fresno, sin que pueda desvirtuarse dicha duda.

En este panorama resulta preciso dar aplicación al principio de *in dubio pro disciplinado*, regla que ordena resolver las dudas razonables en favor del investigado. La Corte Constitucional en Sentencia C-495 de 2019 se refirió a éste principio como “*una consecuencia natural de la presunción constitucional de inocencia y constituye la contracara misma de la carga de la prueba que pesa sobre el Estado, a través de las entidades que ejercen el poder público.*”

Por lo expuesto, la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. ABSOLVER al doctor **AUGUSTO TRIANA REINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.239.904, en su condición de Juez Penal del Circuito de Fresno por la infracción dolosa del deber funcional que consagran los numerales 1 y 3 del artículo 153 de la Ley 270 de 2006, la transgresión a la norma descrita en los numerales 1, 2, 4 y 5, artículo 2, de la Ley 1010 de 2006 y la realización de las conductas descritas en los literales a), b), c), f), h), i), k), l) y n) del artículo 7 ibidem.

SEGUNDO. ABSOLVER al doctor **AUGUSTO TRIANA REINA** identificado con la cédula de ciudadanía No.14.239.904, en su condición de Juez Penal del Circuito de Fresno por la por violación dolosa de las preceptivas del orden legal contenidas en el numeral 7, artículo 153 de la Ley 270 de 1996, por incumplir injustificadamente con la asistencia a su lugar de trabajo los días 14 y 18 de agosto de 2017, y los días 19 y 28 de febrero de 2018.

TERCERO. NOTIFICAR al investigado y al Ministerio Público, de esta decisión indicándoles que frente a la misma procede el recurso de apelación.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al quejoso indicándole la facultad que le asiste de apelar el fallo conforme lo rituado en el parágrafo del artículo 90 de la Ley 734 de 2002.¹⁶⁸

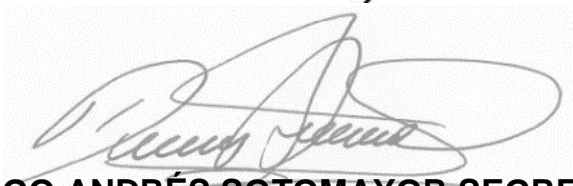
¹⁶⁸ **ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES.** <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> Los sujetos procesales podrán: **PARÁGRAFO.** La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

QUINTO: ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, una vez en firme, se **archive** en forma definitiva el expediente, previas las constancias del caso.

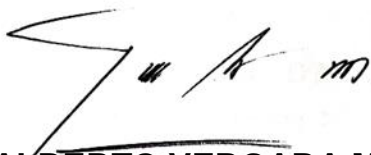
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado



DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA
Conjuez



ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado
SALVA VOTO



JAIME SOTO OLIVERA
Secretario